2023-2024
Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo
Notificación Anual de Información Oficial
para Padres, Tutores, y Estudiantes

James J. Brescia, Ed. D.
Superintendente de las Escuelas del Condado
3350 Education Drive
San Luis Obispo, CA 93405
(805) 543-7732

Oficial del Título IX
Katherine Aaron
Asistente al Superintendente
Servicios y Programas Estudiantiles
3350 Education Drive
San Luis Obispo, CA 93405
(805) 782-7321

Oficial del Procedimiento Uniforme para Presentar Quejas
Thomas Alvarez
Director de Recursos Humanos
3350 Education Drive
San Luis Obispo, CA 93405
(805) 782-7233

El Código de Educación de California ("Código de Ed") §5145.6 requiere que los padres reciban una notificación anual de información sobre sus derechos y responsabilidades. Tómese un tiempo para revisar la siguiente información. Si desea una aclaración sobre cualquiera de las siguientes notificaciones, comuníquese con el administrador del programa o escuela de la Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo (SLOCOE por sus siglas en inglés) de su hijo.

INSCRIPCIÓN

OPCIONES DE ASISTENCIA

SLOCOE ofrece una variedad de programas educativos para apoyar a las familias y distritos escolares locales. La Escuela Comunitaria de Loma Vista, la Escuela de la Corte y la Educación Especial no tienen requisitos de residencia, pero trabajan en colaboración con los distritos locales y/o la libertad condicional o la policía con respecto a la inscripción. Los padres/tutores pueden comunicarse con la escuela o el distrito de residencia de su estudiante para obtener más información sobre las opciones de asistencia locales y estatutarias disponibles, incluida información sobre los procedimientos de solicitud para áreas o programas de asistencia alternativos y los formularios de solicitud del Distrito para solicitar un cambio de asistencia, y para obtener información sobre el proceso de apelaciones, si lo hubiera, cuando se niega un cambio de asistencia. Código de Ed. § 48980(g).

SOLICITUD DE ESCUELA ESPECÍFICA

Los padres/tutores tienen derecho a solicitar una escuela específica y recibir una respuesta. Tal solicitud no obliga a la escuela a conceder la solicitud. Código de Ed. § 51101 (a) (6).

TRASLADOS Y PROCEDIMIENTOS ENTRE DISTRITOS

La ley permite que dos o más distritos celebren un acuerdo para la transferencia de uno o más estudiantes por un período de hasta cinco años. Se pueden celebrar nuevos acuerdos por períodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten las transferencias. Los distritos de residencia no pueden negar la transferencia de un estudiante cuyo padre es militar en servicio activo donde el distrito de inscripción propuesta aprueba la solicitud, o de estudiantes que son víctimas de un acto de intimidación a menos que la escuela solicitada esté en su capacidad máxima. La ley sobre transferencias entre distritos también establece lo siguiente: Si cualquiera de los distritos niega una solicitud de transferencia, un padre puede apelar esa decisión ante la junta de educación del condado. Hay plazos específicos en la ley para presentar una apelación y para que la junta de educación del condado tome una decisión. Código de Ed. §46600 et seq.

ASISTENCIA DONDE RESIDE EL CUIDADOR

Si su hijo vive en el hogar de un adulto que lo cuida, según lo define la ley, su hijo puede asistir al distrito escolar en el que se encuentra esa residencia. Se requiere la ejecución de una declaración jurada bajo pena de perjurio de conformidad con el Código de Familia por parte del adulto que lo cuida para determinar que su hijo vive en el hogar del cuidador. Código de Ed. § 48204 (a) (5); Código de Familia §§ 6550, 6552.

ASISTENCIA BASADA EN EL LUGAR DE EMPLEO DEL PADRE/TUTOR

Un alumno cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar, si el padre o tutor del alumno reside fuera de los límites de ese distrito escolar, pero está empleado y vive con el alumno en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de 3 días durante la semana escolar. Código de Ed. § 48204 (a).

Un alumno también puede ser considerado un alumno que ha cumplido con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar si al menos uno de los padres/tutores está empleado físicamente dentro de los límites de ese distrito por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. Código de Ed. § 48204 (b).

ESTUDIANTES DE UN PADRE/TUTOR MILITAR ACTIVO

Se considerará que un niño cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en el distrito escolar, si es un estudiante cuyo padre/tutor es transferido, o está pendiente de transferencia a una instalación militar dentro del estado mientras está en servicio militar activo de conformidad con una orden militar oficial, y el padre/tutor del estudiante ha proporcionado prueba de residencia en el distrito escolar dentro de los 10 días posteriores a la fecha de llegada publicada proporcionada en la documentación oficial. Código de Ed. § 48204.3

Un distrito escolar de residencia debe permitir que un niño de una familia militar en servicio activo se transfiera a un distrito escolar de inscripción propuesta si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia entre distritos. El distrito escolar que acepta al estudiante que se transfiere debe proporcionar asistencia con el transporte si el

estudiante es elegible para recibir comidas gratis o de precio reducido y, de lo contrario, puede proporcionar asistencia con el transporte a los estudiantes transferidos de familias militares en servicio activo, si así lo solicita el padre o tutor.

VÍCTIMAS DE INTIMIDACIÓN

Los distritos escolares deben aprobar la solicitud de una víctima de intimidación, según se define, para transferirse a otra escuela dentro del distrito. Si la escuela solicitada está llena, el distrito escolar debe aceptar una solicitud para un sitio alternativo. Si el distrito escolar de residencia tiene solo una escuela disponible, el distrito escolar de residencia debe cumplir con la solicitud de transferencia entre distritos del estudiante si el distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba la transferencia.

RETENCIÓN DE RESIDENCIA CUANDO UN PADRE/TUTOR ESTÁ DETENIDO O DEPORTADO

Los estudiantes conservan la residencia en un distrito escolar, independientemente de la residencia actual del estudiante, cuando se cumplen los dos requisitos siguientes: a) el padre o tutor del estudiante se ha ido de California en contra de su voluntad, y el estudiante puede proporcionar documentación oficial que demuestre la salida; y b) el estudiante se mudó fuera de California como resultado de que su padre o tutor dejó el estado en contra de su voluntad, y el estudiante vivió en California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado. El estudiante debe proporcionar evidencia de inscripción en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado.

Los padres deportados pueden designar a otro adulto para que asista a las reuniones escolares y sirva como contacto de emergencia. No se pueden requerir cargos ni tarifas de ningún tipo para la admisión o asistencia en estas circunstancias.

Esta ley se aplica a los padres que: (1) están bajo la custodia de una agencia gubernamental y son transferidos a otro estado; (2) sujetos a una orden de remoción legal y que fueron removidos o se les permitió salir de California voluntariamente antes de ser removidos; y (3) sujeto a cualquier circunstancia adicional consistente con estos propósitos, según lo determine el distrito escolar.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas. Código de Ed. § 58500 define una escuela alternativa como una escuela o un grupo de clases separado dentro de una escuela que funciona de una manera diseñada para:

- Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, coraje, creatividad, responsabilidad y alegría.
- Reconocer que el mejor aprendizaje ocurre cuando el estudiante aprende debido a este deseo de aprender.
- Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación del estudiante y alentándolo en su propio tiempo para seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden resultar total o parcialmente de una presentación de sus maestros o de la elección de proyectos de aprendizaje.
- Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su tema. La oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluida, entre otras, la comunidad en la que se encuentra la escuela.

En caso de que algún padre/tutor, alumno o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito escolar y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar a la mesa directiva del distrito que establezca programas escolares alternativos en cada distrito. Comuníquese con la escuela para obtener más información. Código de Ed. §§ 58500; 58501.

NIÑOS EN CUIDADO TEMPORAL

Los niños en cuidado temporal deben poder continuar su educación en su escuela de origen. Cuando el estado de estudiante de cuidado temporal de un estudiante es cancelado por el tribunal de menores durante el año escolar, se debe permitir que los ex estudiantes de cuidado temporal en los grados K-8 terminen el año escolar en su escuela de origen. Se debe permitir que los ex alumnos de cuidado temporal en la escuela secundaria continúen asistiendo a sus escuelas de origen hasta que se gradúen.

CAMPUS ABIERTO
Las escuelas SLOCOE son escuelas de campus cerrado.

RETENCIÓN DE RESIDENCIA DE NIÑOS MIGRATORIOS
Los niños que actualmente migran, que están inscritos en una escuela debido al empleo temporal o estacional de un padre o un miembro de la familia inmediata en una actividad agrícola o pesquera, como se define en la sección 48204.7 del Código de Educación, deben poder continuar en sus escuelas u origen por la duración de su de su condición de niños migratorios. Si/cuando el estado de un estudiante como niño migratorio cambia durante el año escolar, el distrito escolar debe: (1) permitir que los estudiantes de K-8vo grado continúen en sus escuelas de origen por el resto de ese año escolar; y (2) permitir que los estudiantes de 9º a 12º grado continúen en sus escuelas de origen hasta que se gradúen.

Los niños migrantes y sus padres/tutores deben ser informados del impacto que tendrá el permanecer en sus escuelas de origen en su elegibilidad para recibir servicios de educación para migrantes.

ESCUELAS PERSISTENTEMENTE PELIGROSAS
Los estudiantes que asisten a una escuela primaria o secundaria pública persistentemente peligrosa, según lo determine el estado, o un estudiante que se convierte en víctima de una ofensa criminal violenta mientras se encuentra en los terrenos de la escuela, deben poder asistir a una escuela pública segura dentro del distrito, incluida una escuela autónoma pública.

DISCAPACIDAD TEMPORAL
Si, debido a una discapacidad temporal, su hijo es colocado en un hospital u otra instalación residencial, excluyendo un hospital estatal, que se encuentra fuera de los límites del distrito de SLOCOE, se considerará que su hijo ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en el distrito escolar en el que se encuentra el hospital. Si se presenta esta situación, debe notificar tanto a SLOCOE como al distrito donde se encuentra el hospital para que se pueda brindar instrucción individualizada, si es posible. El distrito tiene cinco días hábiles para notificar a los padres si la instrucción individualizada estará disponible. Si la determinación es positiva, la instrucción individualizada comenzará dentro de los cinco días.

DISCAPACIDAD TEMPORAL/INSTRUCCIÓN INDIVIDUALIZADA
Un niño con una discapacidad temporal tiene derecho a recibir instrucción individual si la asistencia a la escuela es imposible o desaconsejable y a ser informado de su obligación de notificar al Distrito de la presencia de su hijo en un hospital calificado. La instrucción individual se puede brindar en el hogar de su hijo, en un hospital u otro centro de salud residencial.

PROGRAMAS DE ADQUISICIÓN DE IDIOMAS
SLOCOE debe proporcionar una opción de programa de Inmersión en Inglés Estructurado (SEI por sus siglas en inglés). Si elige esta opción, su hijo será colocado en un salón de clases que usa principalmente inglés para la instrucción. Todos los programas incluyen Desarrollo del Idioma Inglés (ELD por sus siglas en inglés) y estrategias de enseñanza diferenciadas para el nivel de dominio del idioma inglés de cada estudiante. Estas estrategias se utilizan para ayudar a cada estudiante a alcanzar la competencia en hablar, leer y escribir en inglés, y tener éxito académico en todas las materias básicas.

SOLICITUD DE UN PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE IDIOMAS
Los programas de adquisición de idiomas son programas educativos diseñados para garantizar que la adquisición del inglés ocurra de la manera más rápida y efectiva posible, y proporciona instrucción a los estudiantes de inglés en función de los estándares de contenido académico adoptados por el estado, incluidos los estándares de desarrollo del idioma inglés (ELD) (EC Sección 306[c]). Los padres/tutores pueden elegir el programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a su hijo. Las escuelas en las que los padres o tutores legales de 30 alumnos o más por escuela o los padres o tutores legales de 20 alumnos o más en cualquier grado soliciten un programa de adquisición de idiomas que esté diseñado para proporcionar instrucción de idiomas deberán ofrecer dicho programa a la medida de lo posible. (Código de Ed. Sección 310[a])

DESCRIPCIÓN DE LAS OPCIONES Y METAS DEL PROGRAMA PARA ESTUDIANTES DE INGLÉS
A continuación, se incluye una descripción de los programas de adquisición de idiomas. Comuníquese con el administrador del distrito al número a continuación si desea analizar otra opción de programa que mejor se adapte a su hijo.

□ Salón de Clases General: Los estudiantes se inscriben en un salón de clases general en el que toda la instrucción en el salón de clases se brinda en inglés, pero con apoyo ELD integrado y designado y del Título 1 o paraprofesional, según sea necesario. Los estudiantes tienen acceso total al contenido de las materias académicas de nivel de grado.

□ Programa de Inmersión en Inglés Estructurado (SEI por sus siglas en inglés): Un programa de adquisición del idioma para estudiantes de inglés en el que casi toda la instrucción en el salón de clases se brinda en inglés, pero con un currículo y una presentación diseñados para alumnos que están aprendiendo inglés. Como mínimo, a los estudiantes se les ofrece ELD y acceso al contenido de materias académicas de nivel de grado.

□ Otro Entorno Educativo Programa de Educación Especial de SLOCOE (IEP): A los estudiantes en un entorno de educación especial/clase especial diurna se les enseña principalmente en inglés. Es posible que se brinde cierta asistencia en el idioma principal. A los estudiantes se les enseña ELD y otras materias básicas por maestros autorizados que utilizan libros de texto y materiales complementarios adoptados por el distrito. La instrucción se basa en ELD y estándares de contenido de nivel de grado.

Los padres pueden brindar información sobre los programas de adquisición del idioma durante el desarrollo del Plan de Responsabilidad de Control Local. Las agendas de las reuniones públicas se publican antes de cada reunión. Si está interesado en un programa que no se encuentra en la lista anterior, comuníquese con la Asistente al Superintendente de Programas y Servicios Estudiantiles al (805) 782-7321 para consultar opciones alternativas.

Los padres de los estudiantes de inglés tienen derecho a rechazar u optar por que sus hijos no participen en el programa de adquisición de idiomas del distrito escolar u optar por no participar en determinados servicios para estudiantes de inglés dentro de un programa de adquisición de idiomas. (20 U.S.C Sección 6318[c][A][vii]) Sin embargo, las LEA siguen estando obligadas a proporcionar al estudiante instrucción significativa (5 CCR Sección 11302) hasta que el estudiante sea reclasificado, informar a los padres cuando no se logra el progreso y ofrecer la programas y servicios para padres a considerar en ese momento.

ASISTENCIA

Los niños no pueden aprender si no están en la escuela. El Código de Ed. § 48200 requiere que los estudiantes de 6 a 18 años asistan a la escuela con regularidad. Las escuelas no reciben fondos para un estudiante que no está en la escuela, incluso cuando está enfermo o tiene una ausencia justificada. Es esencial que su hijo asista a la escuela siempre que sea posible; incluso si es parte del día, antes o después de las citas.

Sujeto a cualquier limitación aplicable, condición u otro requisito especificado en la ley, la ausencia de un estudiante será excusado por cualquiera de las siguientes razones:

1. Enfermedad personal, incluida la ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del estudiante. (Código de Educación 48205)
2. Cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o de la ciudad. (Código de Educación 48205)
3. Cita o servicio médico, dental, optométrico o quiropráctico. (Código de Educación 48205)
4. Asistencia a los servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata del estudiante. (Código de Educación 48205) Dicha ausencia se limitará a un día si el servicio se lleva a cabo en California o tres días si el servicio es llevado a cabo fuera del estado. (Código de Educación 48205)
5. Servicio de jurado en la forma prevista por la ley. (Código de Educación 48205)
6. Enfermedad o cita médica de un niño del cual el estudiante es el padre con custodia. (Código de Educación 48205)
7. Previa solicitud por escrito por adelantado del padre/tutor y la aprobación del director o su designado, razones personales justificables que incluyen, pero no se limitan a: (Código de Educación 48205)
    a. Comparecencia en la corte
    b. Asistencia a un funeral
    c. Observancia de una fiesta o ceremonia religiosa
    d. Asistencia a retiros religiosos por no más de cuatro horas por semestre.
    e. Asistencia a una conferencia de empleo.
    f. Asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro
8. Servicio como miembro de una junta de precinto para una elección de conformidad con el Código Electoral 12302. (Código de Educación 48205)
9. Pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata que sea un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, como definido en el Código de Educación 49701, y ha sido llamado al servicio para su despliegue en una zona de combate o posición de apoyo o está de licencia o ha regresado inmediatamente de dicho despliegue.

(Código de Educación 48205) Dicha ausencia se otorgará por un período de tiempo que se determinará a discreción del Superintendente del Condado o designado. (Código de Educación 48205)
10. Asistencia a la ceremonia de naturalización del estudiante para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos. (Código de Educación 48205)
11. Participación en una ceremonia o evento cultural que se relacione con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas. (Código de Educación 48205)
12. Participar en ejercicios religiosos o recibir instrucción moral y religiosa en el lugar de residencia del estudiante u otro lugar adecuado fuera de la escuela. (Código de Educación 46014) La ausencia por la participación del estudiante en ejercicios religiosos o instrucción no se considerará una ausencia con el fin de calcular la asistencia diaria promedio si el estudiante asiste al menos el día escolar mínimo y no está excusado de la escuela para este propósito por más de cuatro días por mes escolar. (Código de Educación 46014)
13. Trabajar en la industria del entretenimiento o afines. (Código de Educación 48225.5) Trabajo para un estudiante que tenga un permiso de trabajo que autorice trabajar en el entretenimiento o industrias afines por un período de no más de cinco días consecutivos. Para este propósito, la ausencia del estudiante será justificada por un máximo de cinco ausencias por año escolar. (Código de Educación 48225.5)
14. Participación con una organización de artes escénicas sin fines de lucro en una actuación para el público de una escuela pública. (Código de Educación 48225.5) Un estudiante puede ser justificado por hasta cinco ausencias por año escolar siempre que el padre/tutor del estudiante proporcione una explicación por escrito de dicha ausencia a la escuela. (Código de Educación 48225.5)
15. Participación de estudiantes de secundaria o preparatoria en un evento cívico o político. Para que una ausencia sea justificada, se debe notificar a la escuela antes de la ausencia. (Código de Educación 48205)
16. Otras razones autorizadas a discreción del director o su designado en base a las circunstancias específicas del estudiante. (Código de Educación 48205, 48260)

A los efectos de las ausencias descritas anteriormente, familia inmediata significa el padre/tutor, hermano o hermana, abuelo o cualquier otro pariente que viva en el hogar del estudiante. (Código de Educación 48205)

Ningún estudiante puede ver reducida su calificación o perder crédito académico por cualquier ausencia o ausencias justificadas de conformidad con la sección 48205 del Código de Educación si las tareas y pruebas perdidas que razonablemente se pueden proporcionar se completan satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable.

AUSENCIAS POR FINES RELIGIOSOS
Con su permiso por escrito, su hijo puede ser excusado para asistir a servicios religiosos fuera de la escuela. Sin embargo, su hijo deberá completar una cierta cantidad de minutos de instrucción para ese día. Tales ausencias están limitadas a cuatro días por mes escolar.

AUSENCIAS POR RAZONES PERSONALES JUSTIFICABLES
Eximir a su hijo de la escuela por razones personales justificables mediante notificación por escrito y la aprobación del director o representante designado. Las razones personales pueden incluir la asistencia a un retiro religioso, que no exceda las cuatro horas por semestre, y la observancia de una festividad o ceremonia religiosa.

DÍAS MÍNIMOS/DÍAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL SIN ALUMNOS
El COE notificará a los padres/tutores de sus días mínimos y días de desarrollo del personal al menos con un mes de anticipación. Las fechas conocidas al cierre de esta edición se incluyen en los calendarios escolares y en el sitio web. Código de Ed. § 48980 (c).

DEFINICIÓN DE AUSENTE INJUSTIFICADO
Cualquier alumno que esté ausente de la escuela sin una excusa válida tres días completos en un año escolar o que llegue tarde o ausente por más de cualquier período de 30 minutos durante el día escolar sin una excusa válida en tres ocasiones en un año escolar, o cualquier combinación de las mismas, es un ausente injustificado y se informará al supervisor de asistencia o al superintendente del distrito escolar. Código de Ed. § 48260 (a).

INFORME SUBSIGUIENTE DE AUSENTISMO INJUSTIFICADO
Cualquier alumno que una vez haya sido reportado como un ausente injustificado y que esté nuevamente ausente de la escuela sin una excusa válida uno o más días o que llegue tarde uno o más días, será nuevamente reportado como un ausente injustificado al supervisor de asistencia o al superintendente del distrito. Código de Ed. § 48261.

DEFINICIÓN DE AUSENTE INJUSTIFICADO HABITUAL
Un alumno se considera un ausente injustificado habitual cuando el alumno ha sido reportado como un ausente tres o más veces por año escolar, siempre que ningún alumno se considere un ausente injustificado habitual a menos que un funcionario o empleado del distrito apropiado haya hecho un esfuerzo consciente para retener al menos una conferencia con un padre o tutor del alumno y el alumno. Código de Ed. § 48262.

MANDATOS E INTERVENCIONES PARA AUSENTES INJUSTIFICADOS HABITUALES
La ley requiere que después de que un estudiante haya sido reportado como ausente injustificado tres o más veces en un año escolar y después de que un empleado escolar apropiado haya hecho un esfuerzo consciente para tener al menos una reunión con el padre y el estudiante, el estudiante se considerará un ausente injustificado habitual. Cuando un estudiante es un ausente injustificado habitual, o tiene una asistencia irregular a la escuela, o es habitualmente insubordinado o desordenado durante la escuela, el estudiante puede ser referido a una Audiencia de la Junta de Revisión de Asistencia Escolar (SARB por sus siglas en inglés). Código de Ed. § 48263.

CONFERENCIA PRE-SARB
Las conferencias previas a la SARB son reuniones informativas diseñadas para garantizar que usted y su hijo conozcan las leyes corrientes relacionadas con la asistencia a la escuela y las consecuencias para los padres y los niños cuando un estudiante no asiste a la escuela con regularidad. La reunión se programará con un padre o tutor, el estudiante, un administrador o su designado, y también puede incluir un oficial de libertad condicional asignado como oficial de absentismo escolar de la escuela u otro personal de apoyo. El objetivo de esta reunión es aumentar la asistencia estudiantil positiva, evitando así una remisión a SARB o cualquier consecuencia legal grave.

AUDIENCIA SARB
Las audiencias de SARB son procedimientos formales destinados a proporcionar soluciones para los estudiantes que no responden a las vías normales de intervención escolar. Las directivas ordenadas por SARB están diseñadas para desviar a los estudiantes con problemas graves de asistencia y/o comportamiento del sistema de justicia juvenil y para reducir la cantidad de estudiantes que abandonan la escuela. La audiencia se programará con un padre o tutor, el estudiante y un administrador del distrito o su designado. Los miembros de la Junta pueden incluir, entre otros, representantes de SLOCOE, el Departamento de Libertad Condicional del Condado, la Oficina del Fiscal de Distrito, el Departamento de Servicios Sociales, el Departamento de Salud Mental del Condado, la Escuela de la Corte y Comunidad, las Fuerzas del Orden Local, el Centro de Recursos Familiares y otras agencias/organizaciones de servicios para jóvenes con base en la comunidad que puedan ser apropiadas. Los resultados de la audiencia pueden incluir, pero no se limitan a, remisiones a la Junta de Absentismo Escolar del Condado o la Oficina del Fiscal de Distrito, ajustes en la ubicación escolar o programa, o participación en clases de asesoramiento o para padres.

NOTIFICACIÓN DE AUSENTISMO INJUSTIFICADO A LOS PADRES O TUTORES
Tras la clasificación inicial de un alumno como ausente injustificado, la escuela notificará al padre o tutor del alumno utilizando el método más rentable posible, que puede incluir correo electrónico o una llamada telefónica:

a) Que el alumno es un ausente injustificado.
b) Que el padre o tutor está obligado a obligar a que el alumno asista a la escuela.
c) Que los padres o tutores que incumplan con esta obligación pueden incurrir en infracción y ser procesados.
d) Que programas educativos alternativos están disponibles en el distrito.
e) Que el padre o tutor tiene el derecho de reunirse con el personal escolar apropiado para discutir soluciones a la ausencia injustificada escolar del alumno.
f) Que el alumno pueda ser procesado.
g) Que el alumno puede estar sujeto a suspensión, restricción o retraso del privilegio de conducir del alumno.
h) Que se recomienda que el padre o tutor acompañe al alumno a la escuela y asista a clases con el alumno por un día.

(Código de Ed. § 48260.5)

INSTRUCCIÓN

DÍAS MÍNIMOS Y DESARROLLO PROFESIONAL
Debido a la naturaleza y variedad de nuestros programas, atendemos a los estudiantes en una variedad de calendarios diferentes. Los calendarios se proporcionan a cada estudiante y familia al comienzo del año escolar o en el momento de la inscripción. Los calendarios también se pueden encontrar en el sitio web de SLOCOE en https://www.slocoe.org/calendars-and-room-reservations/.

TARJETA DE INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (SARC por sus siglas en inglés)
Una copia impresa del Informe de Responsabilidad Escolar está disponible a pedido y está disponible en Internet en https://www.slocoe.org/resources/parent-and-public-resources/school-accountability-report-cards/?highlight=sarc. Contiene información sobre la COE y escuelas con respecto a la calidad de los programas y el progreso hacia el logro de las metas establecidas. Código de Ed. §§ 33126, 35256, 35258.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL
Se notificará a los padres/tutores al menos una vez, antes de la orientación profesional y la selección de cursos, comenzando con la selección de cursos de séptimo grado para que usted pueda participar en las sesiones de orientación y las decisiones. Código de Ed. § 221.5.

EXCUSADO DE LA INSTRUCCIÓN DEBIDO A CREENCIAS RELIGIOSAS O MORALES
Un padre/tutor puede solicitar, por escrito, que su estudiante sea excusado de cualquier parte de la instrucción escolar de salud que entre en conflicto con su formación y creencias religiosas. Código de Ed. § 51240.

REQUISITOS DE GRADUACIÓN PARA EX ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE LA CORTE DE MENORES
Los distritos escolares y las oficinas del condado deben eximir a los ex estudiantes de la escuela de la corte de menores, que se han transferido a un distrito escolar de una escuela de la corte de menores después de completar su segundo año de escuela secundaria, de los requisitos de graduación locales que exceden los requisitos estatales y aceptar cursos completados satisfactoriamente mientras asisten la escuela de la corte de menores, incluso si el estudiante no completó el curso completo, y otorgará crédito total o parcial por los cursos obtenidos mientras estaba en la escuela de la corte de menores. Los ex estudiantes de la escuela de la corte de menores pueden presentar quejas de incumplimiento de estos requisitos según los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito.

Al decidir si rechazar el diploma, la oficina de educación del condado debe informar al estudiante, o si es menor de edad, al titular de sus derechos educativos, si es probable que el estudiante haga todo lo siguiente al ser liberado de un centro de detención de menores:

a) Inscribirse en una escuela operada por una LEA o una escuela autónoma;
b) Benefíciese de la instrucción continua; y
c) Egresar de la escuela secundaria. Código de Ed. § 48645.7 (c)

Las quejas de incumplimiento pueden presentarse ante la Oficina de Educación del Distrito/Condado/LEA según sus Procedimientos Uniformes de Quejas. Un demandante que no esté satisfecho con la decisión de la Oficina de Educación del Distrito/Condado/LEA puede apelar al Departamento de Educación de California (CDE por sus siglas en inglés) y recibir una decisión por escrito con respecto a la apelación dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la apelación por parte del CDE.

GRADUACIÓN Y CURSOS PARA HIJOS DE FAMILIAS MILITARES
Dentro de los 30 días del calendario de la transferencia de un niño que vive en el hogar de un miembro del servicio militar activo que puede calificar para exenciones de los requisitos de graduación locales, el distrito escolar receptor debe notificar al estudiante y a su padre o tutor de la disponibilidad de las siguientes exenciones y si el estudiante califica:

a) Para los estudiantes que se transfieren en cualquier momento después de la finalización del segundo año de la escuela secundaria del estudiante, exención de los requisitos de graduación locales que exceden los requisitos de los cursos a nivel estatal, a menos que el distrito escolar determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar

los cursos requeridos por el distrito escolar para graduarse a tiempo de la escuela secundaria al final del cuarto año de la escuela secundaria del estudiante. (Código de Ed. § 51225.1 (a)):

b) Para los estudiantes que se considere razonablemente capaces de completar los requisitos de graduación del distrito escolar dentro del quinto año de la escuela secundaria del estudiante, el distrito escolar debe hacer todo lo siguiente (Código de Ed. § 51225.1 (b)):
    1) Informar al estudiante de la opción de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación del distrito escolar;
    2) Informar al estudiante y al titular de los derechos educativos del estudiante sobre cómo el permanecer en la escuela secundaria durante un quinto año para completar los requisitos de graduación afectará la capacidad del estudiante para obtener la admisión a la universidad;
    3) Brindar información al estudiante sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los colegios comunitarios de California; y
    4) Con el acuerdo de un estudiante adulto o el titular de los derechos educativos de un estudiante menor, permitir que el estudiante permanezca en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación del distrito escolar. (Código de Ed. § 51225.1 (b).)

c) Los estudiantes elegibles para la exención de los requisitos de graduación locales bajo esta sección tienen los siguientes derechos adicionales:
    1) Ser notificado por el distrito escolar sobre cómo la exención de los requisitos de graduación afectará la capacidad del estudiante para ser admitido a la universidad y recibir información sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los colegios comunitarios de California. El titular de los derechos educativos del estudiante también debe recibir este aviso. (Código de Ed. § 51225.1 (f));
    2) Es posible que a los estudiantes elegibles para la exención no se les requiera que acepten la exención o se les niegue la inscripción o la capacidad de completar cursos para los cuales él/ella es elegible, incluidos los cursos necesarios para asistir a la universidad, independientemente de si esos cursos son requerido bajo los requisitos de graduación de todo el estado. (Código de Ed. § 51225.1 (g));
    3) Los estudiantes a quienes se les negó previamente la exención de los requisitos de graduación locales deben ser eximidos a pedido si luego califican para la exención. (Código de Ed. § 51225.1 (h)); una vez exenta, la exención no puede revocarse. (Código de Ed. § 51225.1 (i));
    4) La exención seguirá aplicándose después de: (1) un estudiante se transfiera a otra escuela o distrito escolar; o (2) un estudiante ya no cumple con la definición de "hijo de familia militar". (Código de Ed. § 51225.1 (j)); y
    5) Es posible que no se requiera que los estudiantes se transfieran de escuela para calificar para una exención bajo esta sección. (Código de Ed. § 51225.1 (k)); - Las solicitudes de transferencia no se pueden hacer en nombre de un estudiante únicamente para calificar al estudiante para una exención bajo esta sección. (Código de Ed. § 51225.1 (l)).

A los estudiantes exentos de los requisitos de graduación locales que completen los requisitos de los cursos estatales antes del final de su cuarto año de la escuela secundaria no se les puede exigir o pedir que se gradúen antes del final de su cuarto año de la escuela secundaria, si tienen derecho a permanecer en la escuela. (Código de Ed. § 51225.1 (e).)

Si el distrito escolar no proporciona un aviso oportuno de estos derechos, el estudiante será elegible para la exención de los requisitos de graduación locales incluso después de que el estudiante ya no viva en el hogar de un miembro del servicio militar activo, si el estudiante califica para la exención. (Código de Ed. § 51225.1 (d) (4).)

Requisitos de Aceptación de Cursos

a) Los distritos escolares y las oficinas de educación del condado deben aceptar el trabajo de curso completado satisfactoriamente mientras asiste a otra escuela pública, una escuela de la corte de menores o una escuela no pública, no sectaria, incluso si el estudiante no completó el curso completo y debe otorgar crédito total o parcial por el trabajo del curso completado. Para los estudiantes que viven en hogares militares en servicio activo, las "escuelas públicas" incluyen escuelas operadas por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos. (Código de Ed. § 51225.2 (b));

b) Es posible que no se requiera que los estudiantes vuelvan a tomar un curso completado satisfactoriamente en otro lugar. (Código de Ed. § 51225.2 (b));

c) Si el estudiante no completó todo el curso tomado en otro lugar, es posible que no se requiera que el estudiante vuelva a tomar el curso completo, a menos que el distrito escolar o la oficina de educación del condado, en consulta con el titular de los derechos educativos del estudiante, determine que el estudiante está razonablemente capaz de completar todo el curso a tiempo para graduarse de la escuela secundaria. Los estudiantes deben poder inscribirse en el mismo curso o en un curso equivalente para poder continuar y completar el curso completo. (Código de Ed. § 51225.2 (d)); y

d) No se puede impedir que los estudiantes vuelvan a tomar un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para la admisión a la Universidad Estatal de California o la Universidad de California. (Código de Ed. § 51225.2 (e))

Las quejas de incumplimiento de los requisitos de graduación y aceptación de cursos para estudiantes que viven en hogares militares pueden presentarse ante el Distrito bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito. Un demandante que no esté satisfecho con la decisión del Distrito puede apelar al Departamento de Educación de California (CDE) y recibir una decisión por escrito con respecto a la apelación dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la apelación por parte del CDE.

COMUNICACIONES RELATIVAS AL LOGRO DEL ESTUDIANTE
SLOCOE cree que la buena comunicación entre padres y maestros es importante en el proceso educativo. Deben utilizarse todas las formas de comunicación adecuadas. El informe de progreso debe reflejar el progreso del estudiante en el trabajo de clase y los niveles de competencia e indicar el crecimiento educativo en relación con la capacidad, la ciudadanía y el esfuerzo de los estudiantes. Los padres/tutores serán notificados cuando un maestro haya determinado que su hijo está en peligro de reprobar un curso. Código de Ed. § 49067.

CALIFICACIONES DEL MAESTRO
Una disposición del Título I federal requiere que todos los distritos notifiquen a los padres y tutores de los niños en las escuelas del Título I que tienen derecho a solicitar y recibir información oportuna sobre las calificaciones profesionales de los maestros de salón y paraprofesionales, incluidas las calificaciones estatales, las licencias para el nivel de grado o asignatura enseñada, cualquier exención de calificaciones, disposiciones de emergencia, especialización universitaria, títulos de posgrado y materia, y si hay paraprofesionales o ayudantes, si están en el salón de clases y cuáles son sus calificaciones. (Que Ningún Niño Se Quede Atrás (NCLB por sus siglas en inglés)) Para solicitar información, comuníquese con Thomas Alvarez, Director de Recursos Humanos al talvarez@slocoe.org o al 805-782-7233.

REQUISITOS DE ADMISIÓN UNIVERSITARIA/EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
Los padres de los estudiantes matriculados en los grados 9-12 tienen derecho a recibir un aviso anual sobre los siguientes requisitos de admisión a la universidad e información sobre educación técnica profesional:

Requisitos de Admisión a la Universidad

Universidad de California:
Hay tres caminos para la elegibilidad para estudiantes de primer año:

1. Elegibilidad en el Contexto Estatal: Estudiantes deben completar un trabajo de curso específico y pruebas de admisión a la universidad y obtener el GPA y los puntajes de las pruebas requeridos.
2. Elegibilidad en el Contexto Local (ELC): Estudiantes deben ubicarse en el 4 por ciento superior de su clase que se gradúa en una escuela secundaria de California participante.
3. Elegibilidad Solo Mediante Examen: Estudiantes deben lograr puntajes altos específicos en sus pruebas de admisión a la universidad.

Los siguientes enlaces del sitio web brindan más información sobre los requisitos de admisión de la Universidad de California:

http://admission.universityofcalifornia.edu/

http://www.universityofcalifornia.edu/admissions/undergrad_adm/paths_to_adm/freshman/subject_reqs.html

Universidad Estatal de California:
La mayoría de los solicitantes admitidos cumplen con los estándares en cada una de las siguientes áreas:

1. Cursos específicos de secundaria
2. Calificaciones en cursos específicos y puntajes de exámenes
3. Graduación de la escuela secundaria

El siguiente enlace del sitio web proporciona más información sobre los requisitos de admisión de la Universidad Estatal de California: http://www.csumentor.edu/planning/high_school/

Educación de Carreras Técnicas
La Educación de Carreras Técnicas es un programa de estudio que involucra una secuencia de cursos de varios años que integra el conocimiento académico básico con el conocimiento técnico y ocupacional para brindar a los estudiantes un camino hacia la educación postsecundaria y las carreras.

Para obtener más información, visite el sitio web del Departamento de Educación de California en http://www.cde.ca.gov/ci/ct/

Consejería de Orientación
Los estudiantes pueden reunirse con consejeros de orientación en su escuela para discutir los requisitos de admisión a la universidad y/o para inscribirse en cursos de educación vocacional.

REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Área	Requisito de Créditos de la Escuela Comunitaria de Loma Vista	Mínimo para un Diploma en California *
Inglés 9	10	10
Inglés 10	10	10
Inglés 11	10	10
Inglés 12	-	-
Matemáticas	10	10
Algebra	10	10
Historia Mundial	10	10
Historia de EE.UU.	10	10
Económicas	5	5
Gobierno/Ciencia Política	5	5
Ciencia Física	10	10
Ciencia Natural	10	10
Educación Física	20	20
Bellas Artes/Idioma Extranjero	10	10
Otros Electivos	70	-
Créditos Totales **	200	130

* **Diploma Mínimo de California**: los estudiantes que cumplan con ciertas condiciones pueden ser elegibles para obtener un diploma de escuela secundaria bajo los requisitos mínimos del estado. Este diploma es equivalente a todos los demás diplomas de secundaria; sin embargo, no cumple con los requisitos de ingreso para el sistema universitario UC/CSU. Consulte la información a continuación para conocer los requisitos de ingreso a la universidad de 4 años.

REQUISITOS DE INGRESO A UNA UNIVERSIDAD DE CALIFORNIA DE 4 AÑOS

Universidad de California (UC) Requisitos de Ingreso		
G.P.A. de 3.0 o más en el Trabajo de Curso A-G		
S.A.T. I o A.C.T. (S.A.T. II Requerido para algunas especialidades.)		
A-G Requisitos de Ingreso		
A.	Historia y Ciencias Sociales	2 Años
B.	Inglés	4 Años
C.	Matemáticas (4 Años Rec.)	3 Años
D.	Ciencia de Laboratorio (3 Años Rec.) - 1 Laboratorio de Ciencia Biológica y 1 Física	2 Años
E.	Idioma Extranjero (3 Años Rec.)	2 Años
F.	Artes Visuales y Escénicas	1 Año
G.	Electivos Preparatorios para la Universidad	1 Año

Universidad del Estado de California (CSU) Requisitos de Ingreso		
G.P.A. – Información del Índice de Elegibilidad		
S.A.T. I o A.C.T.		
A-G Requisitos de Ingreso		
A.	Historia y Ciencias Sociales	2 Años
B.	Inglés	4 Años
C.	Matemáticas (4 Años Rec.)	3 Años
D.	Ciencia de Laboratorio (3 Años Rec.) - 1 Laboratorio de Ciencia Biológica y 1 Física	2 Años
E.	Idioma Extranjero (3 Años Rec.)	2 Años
F.	Artes Visuales y Escénicas	1 Año
G.	Electivos Preparatorios para la Universidad	1 Año

Exámenes de Ingreso a UC/CSU *(Se deben tomar a más tardar en diciembre del último año*)

S.A.T. I o A.C.T. (Más Escritura) Registro para el A.C.T. Registro para el S.A.T.

S.A.T. Pruebas de Materia (Es posible que se requieran 2 pruebas) para especialidades especificas – Chequeen con la Universidad

Los estudiantes tomando el S.A.T. II en Matemáticas deberían elegir el Nivel 2

Nota: Los requisitos A-G para UC/CSU deben ser completados con una C o mejor para recibir el Crédito A-G.

CURSOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE INGRESO DE UC/CSU

Los estudiantes deben recibir un grado de "C" o mejor en todo el trabajo de curso A-G.

A -- Historia/Estudios Sociales
- Historia Mundial
- Historia de EE.UU.
- Gobierno

B -- Inglés
- Inglés 9, Inglés 10, Inglés 11, Inglés 12

C -- Matemáticas
- Algebra 1
- Algebra 2
- Geometría
- Precálculo

D – Ciencia de Laboratorio
- Biología
- Química
- Ciencia Física
- Física
- La Tierra Viva
- Química en el Sistema Terrestre
- Ciencias de la Tierra y el Espacio
- Física en el Universo

E – Idioma Distinto al Inglés
- Francés 1, 2, 3
- Alemán 1, 2
- Latino 1, 2
- Español 1, 2, 2

F – Artes Visuales y Escénicas
- Artes Visuales

G -- Electivo
- Económicas

EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
Cursos de Educación de Carreras Técnicas para servir como una alternativa a las artes escénicas o cursos de idiomas extranjeros que actualmente se requieren para la graduación de la escuela secundaria. El COE ofrece los siguientes cursos: Introducción a la Hotelería/Turismo/Recreación.

EDUCACIÓN ESPECIAL
Un estudiante será referido para una posible elegibilidad de educación especial, solo después de que los recursos del programa de educación general hayan sido considerados y modificados en un intento de satisfacer las necesidades del estudiante. Si un estudiante es referido a educación especial, los padres recibirán una notificación de las Garantías Procesales y una explicación de las evaluaciones propuestas. Si se da su consentimiento, después de la finalización de las evaluaciones, se compilará un informe escrito. Los resultados de la evaluación se discutirán en una reunión del Programa de Educación Individual (IEP por sus siglas en inglés). En la reunión del IEP, el equipo determinará si el estudiante cumple con los requisitos para recibir educación especial. Si el estudiante cumple con los requisitos, se desarrollará un plan, que se revisará al menos una vez al año. El Distrito brinda servicios de educación especial, como se describe en el Código de Ed. (56000-56001). El Distrito ofrece una serie continua de servicios y colocaciones de educación especial a través de los centros de aprendizaje del Distrito, clases especiales diurnas y otros servicios de apoyo. Los estudiantes con necesidades excepcionales tienen derecho a una educación pública apropiada y gratuita.

Los padres tienen derecho a ser informados sobre los programas del Condado para estudiantes con necesidades excepcionales, incluido su derecho a que su hijo sea colocado en un programa "apropiado" y a ser consultados sobre la evaluación y ubicación de su hijo. Los estudiantes con necesidades excepcionales tienen derecho a una educación pública apropiada y gratuita.

HONORARIOS DE EXAMEN DE COLOCACIÓN AVANZADA
Un distrito escolar puede ayudar a pagar la totalidad o parte de los costos de uno o más exámenes de colocación avanzada que se cargan a los alumnos económicamente desfavorecidos. Código de Ed. § 522421.

ESTÁNDARES DE COMPETENCIA EN HABILIDADES BÁSICAS
El COE ha adoptado los estándares de competencia de las habilidades básicas de los estudiantes según lo exige la ley. Las habilidades incluirán, entre otras, las habilidades de comprensión de lectura, escritura y computación. Todas las habilidades deben articularse en todos los niveles de grado de acuerdo con el Código de Ed. §49063 (K). Los padres pueden solicitar reunirse para revisar los materiales de instrucción y discutir el plan de estudios.

EXAMEN DE COMPETENCIA EN LA ESCUELA SECUNDARIA DE CALIFORNIA
Requiere que el director de una escuela que mantiene los grados 11 y 12 distribuya un anuncio que explique el Examen de Competencia de la Escuela Secundaria de California proporcionado en el Código de Ed. § 48412. La notificación debe hacerse con tiempo suficiente para permitir que los alumnos interesados cumplan con los requisitos de inscripción para los exámenes de otoño de ese año.

El Examen de Competencia de la Escuela Secundaria de California (CHSPE por sus siglas en inglés) es una prueba voluntaria que evalúa la competencia en las habilidades básicas de lectura, escritura y matemáticas que se enseñan en las escuelas públicas. Los alumnos elegibles que aprueban el CHSPE reciben un Certificado de Competencia de la Junta de Educación del Estado. Un alumno que recibe un Certificado de Competencia puede, con la aprobación verificada del padre o tutor legal, salir temprano de la escuela secundaria. El Certificado de Competencia es equivalente a un diploma de escuela secundaria; sin embargo, no es equivalente a completar todos los cursos requeridos para graduarse regularmente de la escuela secundaria. Los alumnos que planean continuar sus estudios en un colegio o universidad deben comunicarse con la oficina de admisiones de la institución para averiguar si el Certificado de Competencia cumplirá con los requisitos de admisión. Un alumno es elegible para tomar el CHSPE solo si cumple con uno de los siguientes requisitos en la fecha de la prueba: 1) tiene al menos 16 años de edad; 2) ha estado matriculado en el décimo grado durante un año académico o más; o 3) completará un año académico de inscripción en el décimo grado al final del semestre durante el cual se llevará a cabo la administración regular del CHSPE. No se cobrará una tarifa por cada solicitud de examen a un joven sin hogar o de crianza temporal menor de 25 años. Para obtener más información, incluidas las fechas de administración y los plazos de inscripción, visite el siguiente sitio web: http://www.chspe.net/.

EXENCIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PROGRESO ESTUDIANTIL DE CALIFORNIA (CAASPP)

Cada año, los padres y tutores serán notificados sobre la participación de su estudiante en el sistema de evaluación CAASPP. Los padres y tutores que deseen excusar a sus hijos de alguna o todas las partes del CAASPP deben presentar una solicitud por escrito. Dichas solicitudes por escrito deben enviarse a la escuela anualmente.

PROGRAMA CAL GRANT

Para el 1 de enero del año académico de un alumno en el grado 11, un distrito escolar o una escuela autónoma debe proporcionar una notificación por escrito a cada alumno del grado 11 y, en el caso de un alumno menor de 18 años, a su padre o tutor de que el alumno se considerará automáticamente un solicitante de la beca Cal Grant a menos que el alumno opte por no participar. El plazo para optar por no participar no debe ser inferior a 30 días a partir de la fecha del aviso. Hasta que un alumno cumpla 18 años, solo un padre o tutor puede optar por no participar. Los estudiantes de undécimo grado que tienen 18 años o más y los padres/tutores de menores de los grados 12 y 11 pueden comunicarse con Katherine Aaron, asistente al superintendente al (805) 805-782-7321 o kaaron@slocoe.org. si no quieren que su promedio de calificaciones se informe a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CSAC) para los propósitos del Programa Cal Grant. Las escuelas de SLOCOE planean enviar primero los GPA del último año de manera electrónica al CSAC el 1 de octubre de 2021.

Una beca Cal Grant es dinero para la universidad que no tiene que reembolsarse. Para calificar, un estudiante debe cumplir con los requisitos financieros y de elegibilidad, así como con cualquier requisito de promedio mínimo de calificaciones (GPA). Las becas Cal Grants se pueden utilizar en cualquier Universidad de California, Universidad Estatal de California o Universidad Comunitaria de California. Algunas universidades independientes y profesionales o escuelas técnicas en California también aceptan Cal Grants.

Para ayudar a los estudiantes a solicitar ayuda financiera, todos los estudiantes en el grado 12 se consideran automáticamente solicitantes de la Beca Cal Grant y el GPA de cada estudiante del grado 12 se presentará antes de la fecha límite del 1 de octubre a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CASC por sus siglas en inglés) electrónicamente por una escuela o funcionario del distrito escolar. Un estudiante, o el padre o tutor de un estudiante menor de 18 años, pueden completar un formulario para indicar que él o ella no desean que la escuela envíe electrónicamente a CASC el GPA del estudiante. Hasta que un estudiante cumpla los 18 años de edad, solo el padre o tutor puede optar por excluir al estudiante. Una vez que un estudiante cumple 18 años, solo el estudiante puede optar por no participar, y puede optar por participar si el padre o tutor había decidido previamente excluir al estudiante. ***La notificación sobre CASC y la oportunidad de optar por no ser considerado automáticamente un solicitante de la beca Cal Grant se proporcionarán a todos los estudiantes y sus padres o tutores antes del 1 de enero del año del 11° grado de los estudiantes.***

DISECCIÓN DE ANIMALES

Su hijo tiene derecho a abstenerse de recibir instrucción que implique el uso de animales o partes de animales. Para fundamentar la objeción moral de su hijo a diseccionar, destruir o dañar animales como parte de un proyecto educativo. Los maestros de los cursos que utilizan animales muertos o partes de animales informarán a los estudiantes de su derecho a oponerse a participar en un proyecto en particular que involucre el uso dañino o destructivo de animales. Su nota escrita atestiguando la objeción de su hijo puede, a opción del maestro, darle derecho a su hijo a participar en un proyecto de educación alternativa o ser excusado del proyecto por completo. Código de Ed. § 32255.1

ESTUDIANTE

DERECHOS EDUCATIVOS DE LOS ESTUDIANTES DE SECUNDARIA DE ALTA MOVILIDAD CUANDO CAMBIAN DE ESCUELA DESPUÉS DE SU SEGUNDO AÑO DE SECUNDARIA.

Los estudiantes de “alta movilidad” de la escuela secundaria, que incluyen estudiantes en hogares de crianza, personas sin hogar, inmigrantes recientes, estudiantes migrantes, exalumnos de escuelas del tribunal de menores y estudiantes de familias militares, tienen los siguientes derechos cuando se transfieren a una nueva escuela después de su segundo año de la escuela secundaria:

- Tener la opción de estar exento de todos los trabajos de curso y otros requisitos que superen los requisitos de cursos estatales para la graduación, a menos que la agencia educativa local (LEA) determine que el estudiante es

razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la LEA a tiempo para graduarse. al finalizar el cuarto año de secundaria;

• Tener la opción de asistir a un quinto año de escuela secundaria para poder completar los requisitos del curso de graduación a nivel estatal;

• Consultar con el personal de la escuela y el titular de los derechos educativos del estudiante sobre otras opciones disponibles para el estudiante, tales como: (1) un quinto año de escuela secundaria; (2) oportunidades de transferencia disponibles a través de los colegios comunitarios de California; y (3) posible recuperación del crédito.

La consulta también debe incluir una discusión sobre cómo permanecer durante un quinto año de escuela secundaria o aceptar una exención de los requisitos locales de cursos de graduación puede potencialmente afectar los planes vocacionales del estudiante o su capacidad para obtener la admisión a la universidad, y también debe tener en cuenta el nivel académico del estudiante. registro y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada. Código de Educación § 51225.1, subd. (b) (1), (2) y (3) y subd. (f) (1)-(3)

JÓVENES DE CUIDADO TEMPORAL Y SIN HOGAR

La Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento para Niños y Jóvenes sin Hogar da derecho a todos los niños en edad escolar sin hogar a la misma educación pública gratuita y apropiada que se les brinda a los estudiantes que tienen hogar. Cada distrito escolar debe designar un enlace para ayudar a estos estudiantes. El enlace debe garantizar que los padres de los alumnos sin hogar estén informados de las oportunidades educativas y afines disponibles para sus hijos y que se les proporcionen oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos.

Un estudiante sin hogar se define como una persona entre las edades de nacimiento (Programas Early Head Start y Head Start) y veintidós (estudiantes de educación especial) que carecen de una residencia nocturna fija, regular y adecuada y puede temporalmente:

● Vivir en un refugio; edificio abandonado, en un automóvil u otra instalación que no esté diseñada como un lugar para dormir regular para seres humanos;
● Vivir "junto" con otra familia, debido a la pérdida de vivienda debido a problemas financieros (por ejemplo, pérdida de trabajo, desalojo o desastre natural);
● Vivir en un hotel o motel;
● Viven en un parque de casas rodantes o en un campamento con su familia;
● Ha sido abandonado en un hospital;
● Estar esperando la colocación de cuidado temporal en circunstancias limitadas;
● Residir en un hogar para madres en edad escolar, madres solteras o futuras madres si no hay otros alojamientos disponibles;
● Una casa o apartamento con más de una familia debido a dificultades económicas o pérdidas;
● En la calle;
● En cuidado de cuidado temporal o con un adulto que no es su padre o tutor,
● En viviendas deficientes;
● Con amigos o familiares porque es un joven fugitivo o no está acompañado; o
● Ser un joven abandonado, fugitivo o expulsado o joven migrante que califica como sin hogar porque vive en las circunstancias descritas anteriormente.

Un estudiante sin hogar tiene derecho a asistir a *la escuela de origen, definida como la escuela a la que el estudiante estuvo inscrito o asistió por última vez cuando estuvo alojado por última vez o cualquier escuela a la que asistió en los últimos quince (15) meses;* o *la escuela de residencia actual*. Si surge una disputa sobre la selección o inscripción de la escuela, el padre/tutor tiene el derecho de disputar la decisión de la escuela poniéndose en contacto con el enlace para personas sin hogar del distrito y siguiendo la política de resolución de disputas del distrito.

La ley requiere la inscripción inmediata de los estudiantes sin hogar, que se define como "asistir a clases y participar plenamente en las actividades escolares". Las escuelas no pueden retrasar o evitar la inscripción de un estudiante debido a la falta de registros escolares o de vacunación *u otra documentación que generalmente se requiere para la inscripción.* Es responsabilidad del enlace del distrito para personas sin hogar referir a los padres a todos los programas y servicios para los cuales el estudiante es elegible. Las remisiones pueden incluir, pero no se limitan a: nutrición gratuita, servicios de educación especial, tutoría, programas para estudiantes del idioma inglés, programa de educación para estudiantes dotados y talentosos, preescolar, servicios antes y después de la escuela o cualquier otro programa ofrecido por la escuela o el distrito. El distrito se asegurará de que se proporcione transporte, a solicitud del padre/tutor/joven sin hogar no acompañado, hacia y desde la escuela de origen, si es posible.

Jóvenes no acompañados; como los padres adolescentes que no viven con sus padres o tutores o los estudiantes que se han escapado o han sido expulsados de sus hogares, tienen acceso a estos mismos derechos.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES SIN HOGAR Y ESTUDIANTES EN CUIDADO TEMPORAL

Los procedimientos uniformes de quejas del distrito cubren las quejas relacionadas con la educación de los niños de cuidado temporal y sin hogar, que incluyen, entre otros, el incumplimiento de un distrito escolar de:

1) Cuando surja una disputa de ubicación escolar, permitir que un niño de cuidado temporal o sin hogar permanezca en su escuela de origen;
2) Colocar a un niño de cuidado temporal o estudiante sin hogar en los programas educativos menos restrictivos y brindar acceso a recursos y servicios académicos y actividades extracurriculares y de enriquecimiento disponibles para todos los estudiantes y tomar decisiones educativas y de ubicación escolar basadas en los mejores intereses del niño/a;
3) Brindar servicios educativos para niños de cuidado temporal y estudiantes sin hogar que viven en refugios de emergencia;
4) Designar a un miembro del personal como enlace educativo para los niños de cuidado temporal y los estudiantes sin hogar. El enlace educativo debe garantizar y facilitar la colocación educativa adecuada, la inscripción en la escuela y la salida de la escuela de los niños de cuidado temporal, y ayudar a los niños de cuidado temporal cuando se transfieren de una escuela o de un distrito a otro asegurando la transferencia adecuada de créditos, registros y calificaciones;
5) Recopilar y transferir el registro educativo completo, incluidos los créditos totales o parciales obtenidos y las clases y calificaciones actuales, de un niño/a de cuidado temporal que se transfiere a la siguiente ubicación educativa;
6) Asegurar la transferencia adecuada y oportuna entre las escuelas de los estudiantes en hogares de cuidado temporal;
7) Dentro de dos días hábiles posteriores a la recepción de una solicitud de transferencia o notificación de inscripción de la nueva agencia educativa local, transferir al estudiante de cuidado temporal y entregar la información y los registros educativos completos del estudiante de cuidado temporal a la siguiente ubicación educativa;
8) Asegurarse de que no ocurra una baja de calificaciones como resultado de la ausencia de un estudiante de cuidado temporal debido a un cambio de ubicación por parte de un tribunal o agencia de colocación o debido a una comparecencia judicial verificada o una actividad judicial relacionada;
9) Notificar a los estudiantes de cuidado temporal y sin hogar que se transfieran después de completar el segundo año de la escuela secundaria, dentro de los 30 días posteriores a la transferencia, que pueden estar exentos de los requisitos de graduación locales y que esta exención continúa después de que termine la jurisdicción de la corte sobre un niño de cuidado temporal o cuando un estudiante sin hogar ya no lo es;
10) Aceptar el trabajo del curso completado satisfactoriamente por un niño de cuidado temporal o un estudiante sin hogar, incluso si el estudiante no completó el curso completo y no emitió crédito total o parcial por el trabajo del curso completado;

11) Los distritos escolares no pueden exigir que un estudiante sin hogar o un estudiante en cuidado temporal vuelva a tomar un curso si el estudiante ha completado satisfactoriamente todo el curso en una escuela pública, una escuela de la corte de menores o una escuela o agencia no pública, no sectaria. Si el estudiante no completó el curso completo, el distrito escolar no puede exigir que el estudiante vuelva a tomar la parte que ya completó, a menos que el distrito escolar, en consulta con el titular de los derechos educativos del estudiante, determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria. Cuando se otorga crédito parcial en un curso en particular, el estudiante debe estar inscrito en el mismo curso o en un curso equivalente para poder continuar y completar el curso completo;
12) No se puede impedir que un estudiante en cuidado temporal o un estudiante sin hogar retome o tome un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para la admisión a la Universidad Estatal de California o la Universidad de California;
13) Eximir a un estudiante sin hogar o en cuidado de crianza que se transfiera entre escuelas en cualquier momento después de la finalización de su segundo año de escuela secundaria de todos los cursos y otros requisitos adoptados por la junta directiva del distrito que son adicionales a los requisitos de los cursos estatales para graduación que se encuentra en la sección 51225.3 del Código de Educación, a menos que el distrito determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación del distrito a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de la escuela secundaria del estudiante;
14) Dentro de los 30 días del calendario posterior a la transferencia de la escuela, el distrito escolar debe notificar a un estudiante en cuidado temporal o un estudiante sin hogar que pueda calificar para la exención de los requisitos de graduación locales, la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante, el trabajador social del estudiante de cuidado temporal o el oficial de libertad condicional y, en el caso de los estudiantes sin hogar, el enlace del distrito escolar para los estudiantes sin hogar, de la disponibilidad de la exención de los requisitos de graduación locales y si el estudiante califica para la exención;
15) Si el distrito escolar determina que un estudiante en cuidado temporal o un estudiante sin hogar es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación del distrito dentro del quinto año de escuela secundaria del estudiante, el distrito debe hacer todo lo siguiente:
    a. Informar al estudiante de su opción de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación del distrito escolar;
    b. Informar al estudiante, y a la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas por el estudiante, sobre cómo el permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación del distrito escolar afectará la capacidad del estudiante para ser admitido en una institución educativa postsecundaria;
    c. Brindar información al estudiante sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los colegios comunitarios de California;
    d. Con el acuerdo con un estudiante adulto o con la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para un estudiante menor de 18 años, permitir que el estudiante permanezca en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación del distrito escolar;
16) Si un estudiante en cuidado temporal o un estudiante sin hogar está exento de los requisitos de graduación locales y completa los requisitos de los cursos de graduación en todo el estado en la sección 51225.3 del Código de Educación antes del final de su cuarto año de escuela secundaria y ese estudiante tendría derecho a permanecer asistiendo a la escuela, el distrito escolar no puede requerir o solicitar que el estudiante se gradúe antes de su cuarto año de escuela secundaria;
17) Si un estudiante en cuidado temporal o un estudiante sin hogar está exento de los requisitos de graduación locales, el distrito escolar debe notificar al estudiante y a la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas por el estudiante sobre cómo afectará cualquiera de los requisitos que se eximen la capacidad del estudiante para ser admitido a una institución educativa postsecundaria y debe proporcionar información sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los colegios comunitarios de California;
18) Un estudiante en cuidado temporal o un estudiante sin hogar que sea elegible para la exención de los requisitos de graduación locales y que de otra manera tendría derecho a permanecer en la escuela, no deberá aceptar la exención ni se le negará la inscripción o la capacidad para completar los cursos necesarios para asistir a una institución de educación superior, independientemente de si esos cursos son necesarios para los requisitos de graduación en todo el estado;

19) Si un estudiante en cuidado temporal o un estudiante sin hogar no está exento de los requisitos de graduación locales o ha rechazado previamente la exención, el distrito escolar debe eximir al estudiante en cualquier momento si solicita y califica para la exención;
20) Una vez que un estudiante en cuidado de crianza temporal o un estudiante sin hogar está exento de los requisitos de graduación locales, el distrito escolar no puede revocar la exención;
21) Si un estudiante en cuidado temporal está exento de los requisitos de graduación locales, la exención debe continuar aplicándose después de la terminación de la jurisdicción de la corte sobre el estudiante mientras está inscrito en la escuela o si el estudiante se transfiere a otra escuela o distrito escolar;
22) Si un estudiante sin hogar está exento de los requisitos locales de graduación, la exención debe continuar aplicándose después de que el estudiante ya no esté sin hogar mientras esté inscrito en la escuela o si el estudiante se transfiere a otra escuela o distrito escolar; y
23) Un distrito escolar no puede exigir o solicitar que un estudiante en cuidado temporal o un estudiante sin hogar se transfiera de escuela para estar exento de los requisitos de graduación locales. Un denunciante que no esté satisfecho con la decisión del distrito puede apelar al CDE y recibir una decisión por escrito del CDE dentro de los 60 días.

ENCUESTAS/CUESTIONARIOS DE CREENCIAS PERSONALES

Ninguna prueba, cuestionario, encuesta o examen que tenga preguntas sobre usted o su hijo con respeto a: creencias y prácticas en el sexo, vida familiar, moralidad, religión, afiliaciones políticas o creencias, comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio o degradante, mental o problemas psicológicos, relaciones privilegiadas legalmente reconocidas (como abogado, médico o ministro), evaluaciones críticas de personas con las que tiene relaciones familiares cercanas o ingresos (excepto según lo requiera la ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir asistencia bajo dicho programa) se administrará sin notificación previa y sin permiso por escrito del padre o tutor. Los padres pueden inspeccionar todos los materiales de instrucción, incluidos los manuales del maestro, películas, cintas u otro material complementario que se utilizará en relación con cualquier encuesta, análisis o evaluación.

MATERIALES DE INSTRUCCIÓN

Los padres tienen derecho a solicitar una reunión para revisar los materiales de instrucción y discutir el plan de estudios del curso de su estudiante.

INMIGRACIÓN

Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. El sitio web del Procurador General de California en https://www.oag.ca.gov/immigrant/rights proporciona recursos de "conozca sus derechos" para estudiantes inmigrantes y familiares.

ESTUDIANTES QUE SON PADRES O EMBARAZADAS

Los estudiantes, que también son padres, pueden faltar a la escuela para cuidar a su hijo sin una nota del médico. Estas estudiantes embarazadas/con hijos no pueden ser tratadas de manera diferente en base al sexo, pueden participar en actividades educativas y extracurriculares si pueden participar físicamente y emocionalmente, no se les requiere que asistan a programas alternativos. El embarazo y las complicaciones se tratan como cualquier otra condición incapacitante temporal. Estos estudiantes pueden tomar voluntariamente 8 semanas de licencia parental o más si el médico del estudiante lo considera médicamente necesario, no se les puede exigir que repongan el trabajo académico mientras están en licencia parental, regresar a la escuela y al programa en el que el estudiante estaba inscrito antes de la licencia y no incurrir sanciones académicas basadas en el uso de las adaptaciones anteriores.

ALOJAMIENTOS DE LACTANCIA PARA ESTUDIANTES QUE SON PADRES

Los distritos escolares deben proporcionar adaptaciones razonables a los estudiantes lactantes en los campus escolares para extraer leche materna, amamantar a un bebé o abordar otras necesidades relacionadas con la lactancia. Estas adaptaciones razonables incluyen, pero no se limitan a, acceso a una habitación privada y segura, que no sea un baño, para extraer leche materna o amamantar a un bebé, permiso para llevar al campus de la escuela cualquier equipo utilizado para extraer leche materna, acceso a una fuente de energía para ese equipo y acceso a un lugar para almacenar de manera segura la leche materna extraída. Un estudiante no puede incurrir una sanción académica como resultado de su uso de adaptaciones de lactancia razonables y se le debe brindar la oportunidad de recuperar cualquier trabajo escolar perdido debido a dicho uso.

Una queja por incumplimiento de esta disposición puede presentarse bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito. Los reclamantes que no estén satisfechos con la decisión del Distrito pueden apelar al CDE y recibir una decisión por escrito dentro de los 60 días.

PLAN DE SEGURIDAD ESCOLAR
Cada escuela tiene un Plan Integral de Seguridad Escolar, que incluye un plan de preparación para desastres y procedimientos de emergencia. Hay copias disponibles para leer en la oficina de cada escuela. Periódicamente se llevan a cabo simulacros de incendio y emergencia en cada escuela. Cada escuela deberá informar sobre el estado de su plan de seguridad escolar a numerosos líderes comunitarios e incluir una descripción de sus elementos clave en el informe de responsabilidad escolar. Código de Ed. §§ 32286, 32288.

PROGRAMA DE ALMUERZO GRATIS Y REDUCIDO
Su hijo puede ser elegible para comprar desayuno y almuerzo a precio reducido. Se enviará una solicitud a los hogares de todos los estudiantes al comienzo del año escolar.

Según sus ingresos anuales, puede ser elegible para recibir el Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo del Gobierno Federal (EITC Federal). El EITC Federal es un crédito tributario federal reembolsable para personas y familias trabajadoras de bajos ingresos. El EITC Federal no tiene ningún efecto sobre ciertos beneficios sociales. En la mayoría de los casos, los pagos del EITC Federal no se utilizarán para determinar la elegibilidad para Medicaid, Seguridad de Ingreso Suplementario, cupones de alimentos, viviendas para personas de bajos ingresos o la mayoría de los pagos de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas. Incluso si no debe impuestos federales, debe presentar una declaración de impuestos federales para recibir el EITC Federal. Asegúrese de completar el formulario EITC Federal en el Folleto de Declaración de Impuestos Federales. Para obtener información sobre su elegibilidad para recibir el EITC Federal, incluida información sobre cómo obtener el Aviso 797 del Servicio de Impuestos Internos (IRS) o cualquier otro formulario e instrucciones necesarios, comuníquese con el IRS llamando al 1-800-829-3676 o a través de su sitio web en www.irs.gov.
También puede ser elegible para recibir el Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo de California (EITC de California) a partir del año fiscal 2015. El EITC de California es un crédito fiscal estatal reembolsable sobre la renta para personas y familias trabajadoras de bajos ingresos. El EITC de California se trata de la misma manera que el EITC Federal y, por lo general, no se utilizará para determinar la elegibilidad para los beneficios de asistencia social según la ley de California. Para reclamar el EITC de California, incluso si no adeuda impuestos de California, debe presentar una declaración de impuestos sobre los ingresos de California y completar y adjuntar el Formulario de EITC de California (FTB 3514). Para obtener información sobre la disponibilidad de los requisitos de elegibilidad de crédito y cómo obtener los formularios necesarios de California y obtener ayuda para presentar la solicitud, comuníquese con la Junta de Impuestos de Franquicia al 1-800-852-5711 o a través de su sitio web en www.ftb.ca.gov.

Hay muchas opciones para notificar a los hogares sobre el EITC que pueden incluir en persona, por correo electrónico, por correo, folletos o por teléfono. Para obtener información adicional, consulte la página web de IRSEITC en https://www.irs.gov/credits-deductions/individuals/earned-income-tax-credit o la página web de California EITC en https://www.ftb.ca. gov/persons/faq/net/900.shtml.

Si tiene preguntas sobre este tema, comuníquese con el IRS por teléfono al 800-829-3676 o a través de su sitio web en www.irs.gov. También puede comunicarse con la Junta de Impuestos de Franquicias por teléfono al 800-852-5711 o a través de su sitio web en www.ftb.ca.gov.

ESTUDIANTES TRANSGÉNERO
Acceso a programas e instalaciones basados en la identidad de género. De conformidad con la ley estatal, los estudiantes pueden acceder a instalaciones y programas separados por sexo, incluidos vestuarios y baños, de acuerdo con su identidad de género. Cualquier estudiante puede solicitar el uso de baños privados o unisex para mayor privacidad. El distrito se esfuerza por proteger la privacidad de todos los estudiantes.

ARCHIVOS ESTUDIANTILES

POLÍTICA DEL DISTRITO
Vea el Reglamento del Superintendente adjunto-Archivos Estudiantiles 5125

REVISIÓN DE ARCHIVOS ESTUDIANTILES
Los funcionarios escolares pueden estar autorizados a inspeccionar los archivos de los estudiantes si existe un interés educativo legítimo. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un archivo educativo para cumplir con sus responsabilidades profesionales. Un funcionario escolar es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, instructor, miembro del personal de apoyo (incluido el personal médico o de salud y el personal de la unidad de aplicación de la ley), una persona que sirve en la mesa directiva, una persona o compañía con quien el Distrito ha contratado para realizar una tarea especial (como abogado, auditor, consultor o terapeuta), o un padre o estudiante que sirve en un comité oficial (como un comité disciplinario o de quejas), o ayuda a otro funcionario escolar en el desempeño de su tareas.

BORRANDO Y DESAFIANDO ARCHIVOS ESTUDIANTILES
Vea el Reglamento del Superintendente-Archivos Estudiantiles 5125 y el Reglamento del Superintendente-Desafiando Archivos Estudiantiles adjuntos 5125.3.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES PARA DIVULGAR INFORMACIÓN
El derecho a la privacidad de su estudiante prohíbe la divulgación de información confidencial de los archivos de su estudiante a personas que no sean usted, su hijo (si tiene 16 años o más o ha completado el décimo grado) o ciertas personas autorizadas sin una orden judicial o el consentimiento de los padres. Ciertas entidades, como reclutadores militares e instituciones de educación superior, están autorizadas por la ley federal para acceder a la información del directorio de estudiantes a menos que los padres soliciten por escrito que el nombre, la dirección y el número de teléfono del estudiante no se divulguen sin el consentimiento previo por escrito. La escuela debe recibir cualquier solicitud para retener información del directorio dentro de los 10 días posteriores a este aviso.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO
La ley permite que las escuelas divulguen "información de directorio" a determinadas personas u organizaciones, incluidos los reclutadores militares. La información del directorio puede incluir el nombre del estudiante, dirección, información de teléfono, fecha y lugar de nacimiento, campo principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros de los equipos deportivos, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y la escuela pública o privada anterior más reciente a la que asistió el estudiante. Puede hacer que el COE retenga esta información, incluidas las fotos de su hijo, enviando una solicitud por escrito a la oficina de la escuela. El Superintendente o su designado pueden limitar o negar la divulgación de información específica del directorio a cualquier organización pública o privada sin fines de lucro basándose en su determinación del mejor interés del estudiante. (Código de Ed. §§ 49061 (c), 49073; NCLB)

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO PARA ESTUDIANTES SIN HOGAR
Se debe obtener el consentimiento por escrito de los padres o del estudiante, si se le otorgan los derechos de los padres, antes de que se pueda divulgar la información del directorio perteneciente a un estudiante sin hogar.

INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL
Los padres o tutores deben dar su consentimiento para la divulgación de información de identificación personal contenida en los registros de sus estudiantes, excepto en la medida en que la ley permita la divulgación sin consentimiento (por ejemplo, citación u orden judicial).

TRASLADO DE ARCHIVOS DE SUSPENSIONES Y EXPULSIONES DISCIPLINARIAS
El Distrito enviará los archivos de los estudiantes, incluidos los archivos disciplinarios de suspensión y/o expulsión, a otras escuelas que hayan solicitado los archivos y en las que el estudiante busque o tenga la intención de inscribirse.

NÚMERO DE SEGURO SOCIAL– Código de Ed. § 49076.7
Prohíbe que los distritos escolares, las oficinas de educación del condado y las escuelas autónomas recopilen o soliciten números de seguro social o los últimos cuatro dígitos de los números de seguro social de los alumnos o sus padres o tutores, a menos que la ley estatal o federal lo requiera de otra manera.

No se les debe pedir a los alumnos y sus padres o tutores que proporcionen sus números de seguro social o los últimos cuatro dígitos de los números de seguro social a menos que así lo exija la ley estatal o federal. Si un formulario solicita que proporcione un número de seguro social o los últimos cuatro dígitos del número de seguro social para usted y/o su hijo y no especifica la ley estatal o federal que requiere esta información, solicite más información al administrador de la escuela antes de proporcionarla.

QUEJAS DE EXPEDIENTES DE ESTUDIANTES
Presentar una queja ante el Departamento de Salud, Educación y Bienestar de los Estados Unidos sobre el supuesto incumplimiento por parte del distrito de los requisitos de la Ley de Disposiciones de Educación General. Además, para presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. con respecto a presuntas fallas del Distrito en el cumplimiento de los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra FERPA son: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education (Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares, Departamento de Educación de EE. UU.), 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202-5920.

DISCIPLINA

SLOCOE desea preparar a los jóvenes para la ciudadanía responsable fomentando la autodisciplina y la responsabilidad personal. Creemos que una buena planificación, una buena comprensión de cada niño y la participación de los padres pueden minimizar la necesidad de disciplina. Los maestros utilizarán técnicas positivas de resolución de conflictos y evitarán confrontaciones innecesarias. Cuando ocurre una mala conducta, el personal hará todo lo posible para identificar y corregir las causas del comportamiento del estudiante. Las políticas y regulaciones delinearán la conducta estudiantil aceptable y proporcionarán la base para prácticas disciplinarias sólidas. Cada escuela y programa ha desarrollado reglas disciplinarias de acuerdo con la ley para satisfacer las necesidades de la escuela y los estudiantes. El personal hará cumplir las reglas disciplinarias de manera justa y consistente, sin importar raza, credo, color o sexo. Con el fin de mantener entornos seguros y ordenados, el COE brindará a los empleados todo el apoyo razonable con respecto a la disciplina estudiantil. Si una estrategia disciplinaria es ineficaz, se empleará otra estrategia.

REGLAS DE LA ESCUELA
Por el Código de Ed. § 48980, los padres, tutores y estudiantes tienen derecho a revisar las reglas de la escuela con respecto a la disciplina de los estudiantes y a recibir una copia de las Reglas y Reglamentos de la Mesa Directiva con respecto a la disciplina de los estudiantes. Las reglas básicas de la escuela se enumeran a continuación. Si tiene preguntas adicionales o le gustaría revisar reglas adicionales, comuníquese con la oficina de la escuela.

Las reglas de la escuela incluyen:

1. Sea respetuoso con los demás y su propiedad;
2. Traiga a la escuela solo aquellas cosas necesarias para hacer el trabajo escolar;
3. Utilice un lenguaje apropiado;
4. No se permiten sombreros, capuchas y cubiertas para la cabeza dentro de los salones de clases u otros edificios;
5. Use los teléfonos de manera apropiada (consulte la Política de Teléfonos);
6. Si no se le permite legalmente poseer un artículo, o no está permitido en el campus, no puede exhibirlo ni publicitarlo ~ *y tampoco queremos saber nada de él;*
7. No se permite que los estudiantes entren al estacionamiento sin el permiso del personal; y
8. Una vez que un estudiante está en el campus, no puede irse sin haber sido debidamente registrado en la oficina.

SUSPENSIÓN POR CONDUCTA INCORRECTA O PERJUDICIAL
Si su hijo comete un acto obsceno o se involucra en blasfemias o vulgaridades habituales, interrumpe las actividades escolares o desafía intencionalmente la autoridad del personal escolar y es suspendido por tal mala conducta, es posible que usted deba asistir a una parte del día escolar en el salón de clases de su niño. Código de Ed. § 48900.1

PROHIBIDO EL USO DE TABACO
SLOCOE prohíbe el uso de sistemas electrónicos de suministro de nicotina (ENDS por sus siglas en inglés) como cigarrillos electrónicos, bolígrafos narguile, cigarrillos y otros dispositivos emisores de vapor, con o sin contenido de nicotina, que imitan el uso de productos de tabaco en todas las propiedades del distrito y en los vehículos del distrito en todo momento. Los ENDS a menudo se hacen para parecerse a cigarrillos, cigarros y pipas, pero también se pueden hacer para que parezcan artículos de uso diario, como bolígrafos, inhaladores para el asma y envases de bebidas. Estos dispositivos no se limitan a vaporizar la nicotina; se pueden utilizar para vaporizar otras drogas como la marihuana, la cocaína y la heroína.

La Sección 119405 del Código de Salud y Seguridad prohíbe la venta de cigarrillos electrónicos a menores, lo que significa que los estudiantes no deben estar en posesión de dichos dispositivos. Los estudiantes que usen, estén en posesión u ofrezcan, arreglen o negocien la venta de ENDS pueden estar sujetos a medidas disciplinarias, particularmente porque los ENDS se consideran parafernalia de drogas, como se define en 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.

CÓDIGO DE VESTIMENTA Y ROPA RELACIONADA CON LAS PANDILLAS
Vea la Política del Superintendente 5132-Vestimenta y Aseo

LIBERACIÓN DEL ESTUDIANTE A UN OFICIAL DE PAZ
Si un funcionario de la escuela entrega a su hijo de la escuela a un oficial de paz con el propósito de sacarlo de las instalaciones de la escuela, el funcionario de la escuela tomará medidas inmediatas para notificarle a usted o a un familiar responsable de su hijo, excepto cuando un estudiante ha sido detenido como víctima de sospecha de abuso infantil. En esos casos, el oficial de paz notificará al padre/tutor. Código de Ed. § 48906.

RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES
Los padres/tutores son responsables de todos los daños causados por la mala conducta intencional de sus hijos menores que resulten en la muerte o lesiones a otros estudiantes, personal escolar o daños a la propiedad escolar. Los padres/tutores también son responsables de cualquier propiedad de la escuela prestada al estudiante y no devuelta intencionalmente. La responsabilidad de los padres/tutores se define en § 48904. La escuela puede retener las calificaciones, diplomas o expedientes académicos del estudiante responsable hasta que se paguen dichos daños o se devuelva la propiedad, o hasta que se complete un programa de trabajo voluntario en lugar del pago de dinero. Código de Ed. § 48904, Código Civil § 1714.1.

PARTICIPACIÓN FAMILIAR/PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES
Las investigaciones nos dicen que la participación de la familia en la escuela marca una gran diferencia. Cuando las escuelas, las familias y las comunidades trabajan juntas, el rendimiento de los estudiantes aumenta. Las escuelas de SLOCOE dan la bienvenida y fomentan la participación familiar de diversas formas. SLOCOE ha alineado la participación de los padres en los procesos de participación de las partes interesadas de LCAP y SPSA mediante la simplificación de los dos en un único sistema coherente de actividades de participación de los padres y la familia que reflejan y representan los requisitos de LCAP y SPSA. Esto promoverá un sistema más unificado y comprensible para que los padres participen más fácil y significativamente en el proceso educativo de sus hijos. Se adjunta la Política de Participación de Padres y Familias de SLOCOE.

BÚSQUEDA ESTUDIANTIL
El director de la escuela o su designado pueden registrar a la persona de un estudiante, el casillero del estudiante, la mochila del estudiante, el bolso del estudiante u otras pertenencias si existe una sospecha razonable para creer que el estudiante puede tener un arma oculta, narcóticos, propiedad robada o contrabando. *Caso de la Corte Suprema de los Estados Unidos: Nueva Jersey contra T.L.O. (1985) 469 U.S. 325.*

BÚSQUEDA - PERRO POLICÍA
Asegurar que sus estudiantes estén a salvo de las drogas requiere una escuela libre de drogas. Se pueden usar perros policía entrenados en una búsqueda en los terrenos de la escuela, en los pasillos, áreas sociales, vestuarios, gimnasios, estacionamientos y salones de clases. Como padre, una de las políticas más importantes para exigir a la escuela de su hijo es un campus libre de drogas. En todo el país, más de un 85% de los estudiantes de secundaria y un 44% de los estudiantes de intermedia informan haber visto drogas consumidas, vendidas o almacenadas en el campus, mientras que un 31% de los estudiantes de secundaria y un 9% de los estudiantes de intermedia ven dicha conducta al menos una vez a la semana (Centro

de Investigación sobre el Abuso de Sustancias). La aplicación de la ley y la libertad condicional estarán involucradas junto con los funcionarios de la escuela durante cualquier registro del campus que involucre perros policías entrenados.

REGLAS DE TRANSPORTE-AUTOBÚS ESCOLAR

El autobús escolar se considera una extensión del salón de clases. Se aplican las mismas reglas que cuando un estudiante está en la escuela. Consulte nuestras secciones de disciplina en este manual junto con la matriz PBIS. Se usarán los mismos incentivos y consecuencias para su estudiante en el autobús que en la escuela.

TELÉFONOS CELULARES y otros DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN ELECTRÓNICA

Las escuelas pueden regular la posesión o el uso de cualquier teléfono celular, buscapersonas, iPods, reproductores de mp3 o dispositivos de señalización electrónica mientras los estudiantes están en el campus, mientras asisten a actividades patrocinadas por la escuela o mientras están bajo la supervisión y el control de los empleados del distrito escolar. Código de Ed. § 48901.5.

RAZONES PARA LA SUSPENSIÓN Y/O EXPULSIÓN

Código de Educación § 48900. Razones para la Suspensión y Expulsión

No se suspenderá a un alumno de la escuela ni se recomendará su expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la que está inscrito el alumno determine que el alumno ha cometido un acto según se define de conformidad con cualquiera de las subdivisiones (a) a (r), inclusivo:

(a) (1) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona; (2) Usó fuerza o violencia intencionalmente sobre la persona de otro, excepto en defensa propia.

(b) Poseyó, vendió o de otra manera proporcionó un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido un permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, que está de acuerdo con el director o la persona designada por el director.

(c) Poseyó, usó, vendió o suministró ilegalmente, o estuvo bajo la influencia de, una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo.

(d) Ofreció, arregló o negoció ilegalmente la venta de una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo, y vendido, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia o material y representó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.

(e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.

(f) Causó o intentó causar daño a la propiedad escolar o propiedad privada.

(g) Robó o intentó robar propiedad de la escuela o propiedad privada.

(h) Poseyó o usó tabaco, o productos que contienen tabaco o productos de nicotina, incluidos, entre otros, cigarrillos, puros, puros en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, paquetes para masticar y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión por parte de un alumno de sus propios productos recetados.

(i) Cometió un acto obsceno o se involucró en blasfemias o vulgaridades habituales.

(j) Poseyó ilegalmente u ofreció, arregló o negoció ilegalmente la venta de parafernalia de drogas, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.

(k) (1) Interrumpió las actividades escolares o desafió intencionalmente la autoridad válida de los supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares u otro personal escolar involucrado en el desempeño de sus funciones.

(2) Con excepción de lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en el jardín de infantes o en cualquiera de los grados 1 a 3, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos enumerados en esta subdivisión, y esta subdivisión no constituirá motivo para que un alumno matriculado en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, para ser recomendado para expulsión. Este párrafo quedará inoperante el 1 de julio del 2018, a menos que un estatuto promulgado posteriormente que entre en vigencia antes del 1 de julio del 2018 elimine o amplíe esa fecha.

(l) A sabiendas recibió propiedad escolar o privada robada.

(m) Poseyó un arma de fuego de imitación. Como se usa en esta sección, "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego que es sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente que lleva a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.

(n) Cometió o intentó cometer una agresión sexual como se define en la Sección 261, 266c, 286, 288, 288a o 289 del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.

(o) Acosó, amenazó o intimidó a un alumno que es un testigo denunciante o un testigo en un procedimiento disciplinario

escolar con el propósito de evitar que ese alumno sea testigo o tomar represalias contra ese alumno por ser testigo, o ambos.
(p) Ofreció, arregló la venta, negoció la venta o vendió ilegalmente el medicamento recetado Soma.
(q) Participó o intentó participar en novatadas. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatadas" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización u organismo de alumnos, ya sea que la organización u organismo esté oficialmente reconocido por una institución educativa, que probablemente cause lesiones corporales graves o degradación personal o deshonra que resulte en daño físico o mental a un alumno anterior, actual o futuro. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatadas" no incluye eventos deportivos o eventos sancionados por la escuela.
(r) Participó en un acto de intimidación. Para los propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

(1) "Intimidación" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, y que incluyen uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido a uno o más alumnos que tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá el efecto de uno o más de los siguientes:
(A) Poner a un alumno o alumnos razonables en temor de daño a la persona o propiedad de ese estudiante o de esos alumnos.
(B) Causar que un alumno razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.
(C) Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con su desempeño académico.
(D) Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela.
(2) (A) "Acto electrónico" significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio escolar, por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrico, computadora, o buscapersonas, de una comunicación, que incluye, entre otros, cualquiera de los siguientes:
(i) Un mensaje, texto, sonido o imagen.
(ii) Una publicación en un sitio web de Internet de una red social, que incluye, entre otros:
(I) Publicar o crear una página de grabación. "Quemar página" significa un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).
(II) Crear una suplantación creíble de otro alumno real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). “Suplantación creíble” significa hacerse pasar por un alumno a sabiendas y sin consentimiento con el propósito de intimidar al alumno y de tal manera que otro alumno razonablemente crea, o ha creído razonablemente, que el alumno era o es el alumno que fue suplantado.
(III) Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil que utiliza la semejanza o los atributos de un alumno real que no sea el alumno que creó el perfil falso.
(B) No obstante lo dispuesto en el párrafo (1) y el subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente sobre la base de que se ha transmitido en Internet o está publicado actualmente en Internet.
(3) “Alumno razonable” significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, un alumno con necesidades excepcionales, que ejerce un cuidado, habilidad y juicio promedio en la conducta de una persona de su edad, o de una persona de su o su edad con sus necesidades excepcionales.

(s) Un alumno no será suspendido o expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección, a menos que ese acto esté relacionado con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o el director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno puede ser suspendido o expulsado por actos que se enumeran en esta sección y relacionados con la actividad escolar o la asistencia que ocurra en cualquier momento, incluidos, entre otros, cualquiera de los siguientes:

(1) Mientras se encuentre en los terrenos de la escuela.
(2) Mientras va o viene de la escuela.
(3) Durante el período del almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus.
(4) Durante, o al ir o venir de, una actividad patrocinada por la escuela.

(t) Un alumno que ayuda o incita, según se define en la Sección 31 del Código Penal, a infligir o intentar infligir daño físico a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no a expulsión, de conformidad con esta sección, excepto que un alumno quien haya sido declarado culpable por un tribunal de menores de haber cometido, como ayudante e

instigador, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió lesiones corporales graves, estará sujeto a medidas disciplinarias de conformidad con la subdivisión (a).
(u) Como se usa en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos.
(v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, un superintendente del distrito escolar o el director puede usar su discreción para proporcionar alternativas a la suspensión o expulsión que sean apropiadas para su edad y diseñadas para abordar y corregir la mala conducta del alumno como se especifica en Sección 48900.5.
(w) Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión contra un alumno que se ausenta, llega tarde o de otra manera está ausente de las actividades escolares.

SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN OBLIGATORIA

No se suspenderá a un alumno de la escuela ni se recomendará su expulsión, a menos que el superintendente del distrito escolar o el director de la escuela en la que está inscrito el alumno determine que el alumno ha cometido un acto según se define de conformidad con cualquiera de las subdivisiones (a) a (r), inclusive:
(a) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona o usó fuerza o violencia intencionalmente sobre la persona de otra persona, excepto en defensa propia;
(b) Poseyó, vendió o de otra manera proporcionó un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido un permiso por escrito para poseer el artículo de un empelado certificado de la escuela, que está de acuerdo con el director o la persona designada por el director;
(c) Poseyó, usó, vendió o suministró ilegalmente, o estuvo bajo la influencia de, una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo;
(d) Ofreció, arregló o negoció ilegalmente la venta de una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo, y vendido, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia o material y representó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante;
(e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión;
(f) Causó o intentó causar daño a la propiedad escolar o propiedad privada;
(g) Robó o intentó robar propiedad de la escuela o propiedad privada;
(h) Poseyó o usó tabaco, o productos que contienen tabaco o productos de nicotina, incluidos, entre otros, cigarrillos, puros, puros en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, paquetes para masticar y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión por parte de un alumno de los productos recetados del propio alumno;
(i) Cometió un acto obsceno o se involucró en blasfemias o vulgaridades habituales;
(j) Poseyó ilegalmente u ofreció, arregló o negoció ilegalmente la venta de parafernalia de drogas, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad;
(k) Violaciones incluyendo

(1) Interrumpió las actividades escolares o desafió intencionalmente la autoridad válida de los supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares u otro personal escolar involucrado en el desempeño de sus funciones;
(2) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 3, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos enumerados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivo para una alumno matriculado en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, para ser recomendado para expulsión. Este párrafo es inoperante el 1 de julio del 2020;
(3) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio del 2020, un alumno matriculado en el jardín de infantes o en cualquiera de los grados 1 a 5, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1), y esos actos no constituirá motivo para que un alumno matriculado en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, sea recomendado para la expulsión;
(4) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio del 2020, un alumno matriculado en cualquiera de los grados 6 a 8, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo es inoperante el 1 de julio del 2025.

(l) A sabiendas recibió propiedad escolar o privada robada;

(m) Poseyó un arma de fuego de imitación. Como se usa en esta sección, “arma de fuego de imitación” significa una réplica de un arma de fuego que es sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente que lleva a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego;
(n) Cometió o intentó cometer una agresión sexual como se define en la Sección 261, 266c, 286, 287, 288 o 289 de, o la antigua Sección 288a del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal;
(o) Acosó, amenazó o intimidó a un alumno que es un testigo denunciante o un testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de evitar que ese alumno sea testigo o tomar represalias contra ese alumno por ser testigo, o ambos;
(p) Ofreció, arregló la venta, negoció la venta o vendió ilegalmente el medicamento recetado Soma;
(q) Participó o intentó participar en novatadas. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatadas" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización u organismo de alumnos, ya sea que la organización u organismo esté oficialmente reconocido por una institución educativa, que probablemente cause lesiones corporales graves o degradación personal o deshonra que resulte en daño físico o mental a un alumno anterior, actual o futuro. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatadas" no incluye eventos deportivos o eventos sancionados por la escuela; y
(r) Participó en un acto de intimidación.

Para los propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:
(1) "Intimidación" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, y que incluyen uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido a uno o más alumnos que tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá el efecto de uno o más de los siguientes:

(A) Poner a un alumno o alumnos razonables en temor de daño a la persona o propiedad de ese alumno o de esos alumnos.
(B) Causar que un alumno razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en la salud física o mental del alumno.
(C) Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con el rendimiento académico del alumno.
(D) Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con la capacidad del alumno para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela.

(2) (A) "Acto electrónico" significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio escolar, por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrico, computadora, o buscapersonas, de una comunicación, que incluye, entre otros, cualquiera de los siguientes:
(i) Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.
(ii) Una publicación en un sitio web de Internet de una red social, que incluye, entre otros:
(I) Publicar o crear una página de grabación. "Quemar página" significa un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).
(II) Crear una suplantación creíble de otro alumno real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). “Suplantación creíble” significa hacerse pasar por un alumno a sabiendas y sin consentimiento con el propósito de intimidar al alumno y de tal manera que otro alumno razonablemente crea, o ha creído razonablemente, que el alumno era o es el alumno que fue suplantado.
(III) Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil que utiliza la semejanza o los atributos de un alumno real que no sea el alumno que creó el perfil falso.
(iii) (I) Un acto de acoso sexual cibernético.
(II) Para los propósitos de esta cláusula, "acoso sexual cibernético" significa la difusión de, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual de un alumno a otro alumno o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico que tiene o puede predecirse razonablemente que tenga uno o más de los efectos descritos en los subpárrafos (A) a (D), inclusive, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describe en esta subcláusula, deberá incluir la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor donde el menor sea identificable por la fotografía, grabación visual u otra acto electrónico.
(III) Para los propósitos de esta cláusula, "acoso sexual cibernético" no incluye una representación o imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que involucre eventos deportivos o actividades autorizadas por la escuela.

(B) No obstante lo dispuesto en el párrafo (1) y el subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente sobre la base de que se ha transmitido en Internet o está publicado actualmente en Internet.
(3) "Alumno razonable" significa un alumno, que incluye, entre otros, un alumno con necesidades excepcionales, que ejerce un cuidado, habilidad y juicio promedio en la conducta de una persona de esa edad, o de una persona de esa edad con las necesidades excepcionales del alumno.
(s) Un alumno no será suspendido o expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección a menos que el acto esté relacionado con una actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o el director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno puede ser suspendido o expulsado por actos que se enumeran en esta sección y relacionados con una actividad escolar o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
(1) Mientras se encuentre en los terrenos de la escuela.
(2) Mientras va o viene de la escuela.
(3) Durante el período del almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus.
(4) Durante, o mientras va o viene de una actividad patrocinada por la escuela.
(t) Un alumno que ayuda o incita, según se define en la Sección 31 del Código Penal, a infligir o intentar infligir daño físico a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no a expulsión, de conformidad con esta sección, excepto que un alumno quien haya sido declarado culpable por un tribunal de menores de haber cometido, como ayudante e instigador, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió lesiones corporales graves, estará sujeto a medidas disciplinarias de conformidad con la subdivisión (a).
(u) Como se usa en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos.
(v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, se alienta al superintendente del distrito escolar o al director a proporcionar alternativas a la suspensión o expulsión, utilizando un marco basado en la investigación con estrategias que mejoren los resultados académicos y de comportamiento, que sean apropiadas para su edad y diseñado para abordar y corregir la mala conducta específica del alumno como se especifica en la Sección 48900.5.

Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión contra un alumno que se ausenta, llega tarde o de otra manera está ausente de las actividades escolares.

Además, la intención de la Legislatura es que el Sistema de Apoyos de Varios Niveles, que incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas sobre el trauma, aprendizaje social y emocional e intervenciones y apoyo de comportamiento positivo en toda la escuela, se pueda utilizar para ayudar a los alumnos a obtener beneficios de habilidades sociales y emocionales críticas, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, comprender el impacto de sus acciones y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

TECNOLOGÍA

SLOCOE reconoce que la tecnología proporciona formas de acceder a las fuentes de información más actualizadas y extensas. La tecnología también permite a los estudiantes practicar habilidades y desarrollar habilidades de razonamiento y resolución de problemas. Se hará todo lo posible para proporcionar un acceso equitativo a la tecnología en todas las escuelas y clases de SLOCOE.

POLÍTICA ACEPTABLE DE USO DE INTERNET - Comunicación de Medios Electrónicos
SLOCOE proporciona acceso a computadoras, Internet y correo electrónico a maestros, estudiantes, personal y administradores. Para crear una expectativa común para el uso aceptable de dichos dispositivos de comunicación, se espera que cada usuario de dichos dispositivos se suscriba y observe esta Política de Uso Aceptable de Internet. Esta política no cubre todos los comportamientos requeridos o esperados. Se espera que cada usuario ejerza un buen juicio con respecto a la conducta apropiada. Lea este documento detenidamente antes de firmar, ya que acepta adherirse a esta política. Su firma al final de este documento es legalmente vinculante e indica que ha leído los términos y condiciones cuidadosamente y comprende su importancia.

COMPUTADORAS: No se puede instalar ningún programa en ninguna computadora a menos que haya sido aprobado por el Departamento de Servicios de Tecnología de la Información de SLOCOE. Está prohibido hacer copias de cualquier programa que es propiedad de SLOCOE. Las contraseñas y otras restricciones de acceso deben

darse a conocer al supervisor correspondiente para que el acceso autorizado esté siempre disponible a la información en las computadoras. Las computadoras y la tecnología asociada no se pueden usar con fines comerciales o políticos, o para cualquier propósito que sea inmoral, ilegal o contrario a las políticas de SLOCOE. El uso de tecnología para fines de organización de empleados está permitido solo de acuerdo con las reglas separadas establecidas entre el empleador y esas organizaciones.

ARCHIVOS ELECTRÓNICOS (EN COMPUTADORAS): Los documentos creados y almacenados en computadoras y sistemas de correo electrónico pueden considerarse registros públicos, sujetos a divulgación bajo la Ley de Registros Públicos. Cualquier información relacionada con la conducción de los negocios del público es un archivo público si la oficina la prepara, posee, utiliza o conserva en cualquier forma. Esto incluye archivos de computadora, mensajes de correo electrónico y cualquier cosa descargada y retenida del Internet, incluidos los marcadores. No es necesario que haya una copia impresa, es decir, papel, para que un artículo se considere un archivo público. Cualquier archivo que se almacene en cualquier equipo de oficina, incluso si es un artículo personal colocado allí por un empleado o estudiante, puede ajustarse a la definición de archivo público. Estos archivos pueden estar sujetos a divulgación bajo una solicitud de archivos públicos. Aunque SLOCOE no supervisa con regularidad los archivos informáticos, el correo electrónico o el uso del Internet, nos reservamos el derecho a hacerlo. Los empleados no tienen una expectativa legítima de privacidad con respecto a lo que almacenan, envían, reciben o acceden. A continuación se detallan precauciones adicionales sobre el uso del correo electrónico.

ARCHIVOS Y DOCUMENTOS CONFIDENCIALES DEL ESTUDIANTE: Los archivos y documentos confidenciales del estudiante pueden enviarse en formato electrónico como se establece: Dentro de la Oficina de Educación del Condado: • Los documentos se envían estrictamente a través del sistema COE (slocoe.org) a computadoras/cuentas de correo electrónico que están protegidos con contraseña (slocoe.org); • Los documentos que se impriman se colocarán en archivos seguros; • Los documentos se guardan en archivos electrónicos que residen en computadoras protegidas por contraseña o en cuentas protegidas por contraseña; • Los documentos nunca deben dejarse accesibles al público. Fuera de la Oficina de Educación del Condado: • Los documentos solo se enviarán cuando estén protegidos por contraseña; • Los números de seguro social no se enviarán electrónicamente; • Los documentos deberán tener una portada que incluya el siguiente idioma:

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Esta comunicación y cualquier documento, archivo o mensaje de correo electrónico anterior adjunto a ella, constituye una comunicación electrónica dentro del alcance de la Ley de Privacidad de Comunicaciones Electrónicas, 18 USCA 2510. Esta comunicación puede contener información privada, confidencial o información legalmente privilegiada destinada al uso exclusivo de los destinatarios designados. La interceptación, uso o divulgación ilícitos de dicha información está estrictamente prohibida según 18 USCA 2511 y las leyes aplicables. Si recibió este mensaje por error o no es el destinatario previsto, debe destruir el mensaje de correo electrónico y cualquier archivo adjunto o copia, y tiene prohibido retener, distribuir, divulgar o utilizar cualquier información contenida en este documento. Por favor infórmenos de la entrega errónea por correo electrónico o llamándonos al (805) 543-7732. Gracias por su cooperación.

CORREO ELECTRÓNICO: El correo electrónico es una forma muy conveniente de comunicarse y enviar documentos de computadora como archivos adjuntos. Cuando se envía o recibe un mensaje de correo electrónico, el mensaje se puede eliminar sin guardarlo (aunque esto no borra el mensaje de la existencia), o se puede imprimir una copia impresa del mensaje y/o se puede conservar el mensaje en archivos electrónicos. Aunque existe una informalidad inherente al uso del correo electrónico, recuerde mantener una copia impresa de los documentos que constituyen un registro para la oficina. Según la Ley Brown, los miembros de la junta y los funcionarios de los organismos oficiales no pueden utilizar el correo electrónico para realizar reuniones de negocios. No se garantiza que el correo electrónico sea privado. Los operadores del sistema tienen acceso a todo el correo. SLOCOE proporcionará un nivel razonable de seguridad para la información en la red, pero no puede garantizar la privacidad o confidencialidad de cualquier información almacenada o transferida en ella. En teoría, el correo electrónico se puede interceptar y leer en cualquier punto en el que se reenvíe a lo largo de la red y, en ocasiones, el correo electrónico con usuarios o nombres de host no válidos se entrega al administrador del sistema. Se puede determinar la identidad de la persona que creó un mensaje; los tribunales han ordenado a los proveedores comerciales que divulguen esta información en casos legales. Si hay alguna información que absolutamente no debería ser vista por otra persona, no la envíe por correo electrónico. Se espera que los usuarios de correo electrónico sigan las reglas generalmente aceptadas de etiqueta de la red. Cada usuario se representa a sí mismo y a SLOCOE en un foro potencialmente global. Las siguientes

reglas se proporcionan a modo de ejemplo: ™ Sea cortés. Los mensajes abusivos son inaceptables. ™ Utilice un lenguaje apropiado. Aunque el correo electrónico (e-mail) tiende a ser más informal que otras formas de comunicación escrita, nunca jure, use vulgaridades o cualquier otro lenguaje inapropiado. ™ Sea discreto. No revele ninguna información personal, dirección o números de teléfono de estudiantes o colegas. ™ Interrupciones. No utilice la red de forma que interrumpa el uso de la red por parte de otros usuarios. ™ Buenas prácticas: Sea breve. No contribuya a la sobrecarga de información. Deletree bien. Perdone los errores ortográficos y gramaticales de los demás. Asegúrese de que cada mensaje sea fácil de leer y comprender. Consiga la audiencia más adecuada para el mensaje, no la más amplia. Utilice títulos precisos para los mensajes para indicar de qué se tratan. Usar mayúsculas en palabras enteras que no son títulos generalmente se denomina ¡GRITOS! Tenga cuidado con el uso del humor, comúnmente se malinterpreta como sátira. Cite referencias de hechos, según corresponda. Mantenga las firmas breves. Publique solo en grupos conocidos por el usuario.

INTERNET: Internet es una vasta colección de computadoras en red que ofrecen una gran cantidad de información sobre todos los temas imaginables. Los navegadores web han hecho que el Internet sea gráfico y permitido el acceso con una facilidad sin precedentes. Se advierte a los usuarios que algunos sitios web pueden contener material difamatorio, inexacto, abusivo, obsceno, profano, de orientación sexual, amenazante, racialmente ofensiva o ilegal. SLOCOE no aprueba el uso de dichos materiales. SLOCOE proporciona un servicio de filtrado web que bloquea el acceso a gran parte del material inapropiado, minimizando el acceso potencial de los estudiantes. Creemos que la valiosa información e interacción disponibles en esta red mundial superan con creces la posibilidad de que los usuarios obtengan material que no sea coherente con los objetivos educativos. El acceso a Internet se coordina a través de una compleja asociación de agencias gubernamentales y redes regionales y estatales. El buen funcionamiento de la red depende de la conducta adecuada de los usuarios finales, que deben adherirse a pautas estrictas. Aquí se proporcionan pautas para que los usuarios sean conscientes de las responsabilidades que están a punto de adquirir. En general, esto requiere una utilización eficiente, ética y legal de los recursos de la red. Si un usuario viola cualquiera de estas disposiciones, su cuenta puede ser cancelada y se le puede negar el acceso en el futuro; además, se pueden tomar medidas disciplinarias y/o legales.

ACCESO AL INTERNET - TÉRMINOS Y CONDICIONES: 1. Uso aceptable - El acceso debe ser en apoyo de la educación y/o investigación y debe ser consistente con los objetivos educativos de la comunidad. El uso de la red o los recursos informáticos de otra organización debe cumplir con las reglas apropiadas para esa red. 2. Privilegios: El uso de Internet es un privilegio, no un derecho, y el uso inapropiado resultará en la cancelación de esos privilegios. Los administradores del sistema SLOCOE considerarán qué uso es inaceptable y su decisión es final. Además, los administradores pueden cerrar una cuenta en cualquier momento, según sea necesario.

USO ACEPTABLE/INACEPTABLE: 1. Se prohíbe cualquier uso con fines ilegales, inapropiados u obscenos, o en apoyo de tales actividades. Las actividades ilegales se definirán como una violación de las leyes locales, estatales y/o federales. El uso inapropiado se definirá como una violación del uso previsto de la red y/o el propósito y la meta. Las actividades obscenas se definirán como una violación de los estándares sociales generalmente aceptados para el uso de un vehículo de comunicación operado y de propiedad pública. 2. Está prohibido el uso con fines comerciales, incluido el beneficio personal. 3. Está prohibido copiar materiales que violen la ley de derechos de autor. 4. Se prohíbe el uso para publicidad de productos, defensa religiosa o cabildeo político. 5. Ningún uso servirá para interrumpir el uso de la red por otros usuarios. 6. El tráfico de cualquier usuario que atraviesa otra red puede estar sujeto a la política de uso aceptable de esa red. De vez en cuando, SLOCOE tomará decisiones sobre si los usos específicos son consistentes con esta política. SLOCOE seguirá siendo la autoridad final sobre el uso de la red y la emisión de cuentas de usuario. Nos reservamos el derecho de modificar esta política en cualquier momento. Los usuarios recibirán una notificación inmediata de todas las modificaciones.

SEGURIDAD: La seguridad en cualquier sistema informático es de alta prioridad, especialmente cuando el sistema involucra a muchos usuarios. Cualquier problema de seguridad debe notificarse al administrador del sistema. No demuestre el problema a otros usuarios. No use la cuenta de otra persona. Intentar iniciar sesión como administrador del sistema resultará en la cancelación inmediata de los privilegios de usuario. APROBADO POR LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO 1/9/05 REVISADO POR LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO 11/12/08

ACUERDO DEL USUARIO

Entiendo y cumpliré con la Política de uso aceptable de Internet anterior. Además, entiendo que cualquier violación de las regulaciones anteriores no es ética y puede constituir una ofensa criminal. Si cometo alguna infracción a esta política, mis privilegios de acceso pueden ser revocados y/o pueden tomarse medidas disciplinarias/legales.

INFORMACIÓN MÉDICA Y DE SALUD

PROGRAMA DE AGENCIA EDUCATIVA LOCAL DE CALIFORNIA

Su distrito escolar, en cooperación con los Departamentos de Servicios de Salud y Educación de California, tiene un programa que permite que el Distrito sea reembolsado con dólares federales de Medicaid por servicios de salud seleccionados (como exámenes de audición y visión, evaluaciones de salud) proporcionados a los estudiantes elegibles en la escuela. De acuerdo con las reglas y pautas de la Agencia de Educación Local, le notificamos que los registros de los estudiantes elegibles pueden enviarse a la agencia de facturación del Distrito. Estos registros se enviarán de manera confidencial. Nuestro proveedor tiene un contrato con el Distrito que contiene una cláusula de confidencialidad específica para garantizar que la información no se divulgue de manera inapropiada; Además, nuestro proveedor cumple con HIPAA (Ley Federal de Responsabilidad y Portabilidad de Seguros de Salud). Este programa no modificará los servicios de salud escolar que se brindan actualmente a todos los estudiantes. A los estudiantes no se les negarán los servicios que necesitan para asistir a la escuela, y el distrito escolar nunca facturará a los padres por los servicios.

EXÁMENES FÍSICOS PARA KINDERGARTEN Y PRIMER GRADO

La ley estatal requiere que por cada niño que se inscriba en el primer grado, el padre/tutor debe presentar un certificado, firmado por un médico, que verifique que el niño ha recibido un examen físico en los últimos 18 meses. Si su hijo no recibe este examen, debe presentar al distrito escolar una exención indicando las razones por las que no puede obtener dichos servicios. Debe comprender que su hijo puede ser enviado a casa si no proporciona el certificado o la exención, o si se sospecha que su hijo padece una enfermedad contagiosa. Puede que le resulte conveniente vacunar a su hijo al mismo tiempo que se realiza el examen físico. Estos servicios pueden estar disponibles para usted sin costo a través del Programa de Prevención de Discapacidades y Salud Infantil (CHDP por sus siglas en inglés). Para obtener información, puede comunicarse con el SLO County Health Department (Departamento de Salud del Condado de SLO), 5575 Hospital Drive, Atascadero, CA - 805.461.6050.

EXAMEN FÍSICO Y ENFERMEDAD CONTAGIOSA

Para eximir a su hijo de cualquier examen físico, debe proporcionar una notificación por escrito al Distrito. Sin embargo, cuando exista una buena razón para creer que su hijo sufre de una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, su hijo será enviado a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén convencidas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa.

EVALUACIÓN DE SALUD BUCAL

Se requiere un registro de una evaluación dental realizada por un profesional dental para todos los estudiantes de kindergarten y primer grado que asisten a la escuela pública por primera vez. Las evaluaciones dentales deben completarse en los 12 meses anteriores al ingreso o antes del 31 de mayo del primer año escolar del alumno.

La ley de California, Código de Educación §49452.8, ahora requiere que su hijo tenga una evaluación de salud bucal (chequeo dental) antes del 31 de mayo, ya sea en el jardín de infantes o en el primer grado, cualquiera que sea su primer año en la escuela pública. Las evaluaciones que se han realizado dentro de los 12 meses antes de que su hijo ingrese a la escuela también cumplen con este requisito. La ley especifica que la evaluación debe ser realizada por un dentista autorizado u otro profesional de la salud dental autorizado o registrado.

INMUNIZACIONES

A menos que esté exento, un alumno no puede ser admitido en la escuela a menos que haya sido completamente inmunizado contra difteria, tos ferina (tos ferina), tétanos, poliomielitis, sarampión, paperas y rubéola. Los estudiantes que ingresan al jardín de infantes y al séptimo grado deben tener tres dosis de la vacuna contra la hepatitis B y una segunda dosis de la vacuna contra el sarampión. Los estudiantes deben estar vacunados contra la varicela o proporcionar una prueba de un médico que indique que el niño ha tenido la enfermedad. Se requiere la vacuna de refuerzo Tdap para todos los estudiantes que ingresan al séptimo grado. Las vacunas requeridas están disponibles en el Departamento de Salud del Condado de San Luis Obispo o en un médico. La prueba documentada de vacunación debe estar actualizada antes de que se otorgue la admisión a la escuela.

El distrito escolar cooperará con los funcionarios de salud locales en las medidas necesarias para la prevención y el control de enfermedades transmisibles en los niños en edad escolar. El distrito puede usar fondos, propiedad o personal y puede permitir que cualquier persona con licencia como médico o enfermero registrado administre un agente inmunizante a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito.

Los estudiantes que tenían una exención firmada basada en creencias religiosas o personales en el archivo antes del 1 de enero del 2016, estarán exentos del requisito de inmunización hasta que completen el "rango de grados" en el que estaban al 1 de enero del 2016. Los rangos de grados son: (1) desde el nacimiento hasta el preescolar, (2) desde el jardín de infantes hasta el sexto grado y (3) desde el séptimo hasta el duodécimo grado. Los estudiantes que ingresen al distrito por primera vez o pasen al séptimo grado después del 1 de julio del 2016 ya no estarán exentos de vacunas en función de sus creencias religiosas o personales.

A los estudiantes que tengan una exención médica emitida antes del 31 de diciembre del 2020 se les permitirá la inscripción continua hasta que se inscriban en el siguiente rango de grados. A partir del 1 de enero de 2021, el Distrito solo aceptará exenciones médicas que se presenten en el formulario de certificación de exenciones médicas estandarizado del Departamento de Salud Pública de California. (Código de Salud y Seguridad §§120370 (a) (2) y 120372 (a).)

Un estudiante que no esté completamente inmunizado puede ser temporalmente excluido de una escuela u otra institución cuando ese niño haya estado expuesto a una enfermedad específica y cuya prueba documental del estado de vacunación no muestre prueba de inmunización contra una de las enfermedades transmisibles descritas anteriormente.

No se requiere que los estudiantes tengan vacunas si asisten a una escuela privada en el hogar o un programa de estudio independiente y no reciben instrucción en el salón de clases. Sin embargo, los padres deben continuar proporcionando los registros de vacunación de estos estudiantes a sus escuelas. Los requisitos de inmunización no prohíben que los estudiantes accedan a la educación especial y los servicios relacionados requeridos por sus programas de educación individualizada.

Se notificará a los padres para que den su consentimiento para las vacunas de su estudiante siempre que el distrito permita la vacunación de los estudiantes.

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

Los niños pueden tomar medicamentos recetados por un médico y obtener ayuda del personal de la escuela durante el día escolar si:

1. La persona designada por el COE ha recibido una declaración por escrito del médico, cirujano o asistente médico que detalla el método, la cantidad y los horarios en los que se debe tomar el medicamento; y
2. El padre/tutor presenta una declaración por escrito indicando su deseo de que el distrito escolar ayude a su hijo a tomar el medicamento; y
3. El padre/tutor firma una autorización de divulgación en un formulario especial disponible en el COE. (EC 49423)

RÉGIMEN DE MEDICACIÓN CONTINUA

El padre o tutor legal de cualquier alumno de una escuela pública en un régimen de medicación continua para una condición no episódica, deberá informar a la enfermera de la escuela u otro empleado escolar certificado designado sobre el medicamento que está tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor legal del alumno, la enfermera de la escuela puede comunicarse con el médico y puede asesorar al personal de la escuela con respecto a los posibles efectos de la droga en el comportamiento físico, intelectual y social del niño, así como en la medida de los posibles signos de comportamiento y síntomas de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

TRATAMIENTO DE ANAFILAXIS

Los distritos escolares pueden proporcionar autoinyectores de epinefrina al personal capacitado para que los use para brindar ayuda médica de emergencia a las personas que sufren una reacción anafiláctica.

La anafilaxia es una respuesta alérgica rápida y grave provocada por picaduras de insectos, alimentos, medicamentos, materiales de látex, ejercicio o, en casos raros, por causas desconocidas. Esta es una afección alérgica potencialmente mortal que requiere tratamiento inmediato. La administración de epinefrina a los estudiantes durante una emergencia médica puede

ayudar a asegurar la salud y seguridad del estudiante en la escuela. Por lo tanto, SLOCOE ha adoptado una política para administrar epinefrina que salva vidas a los estudiantes que necesitan dicho tratamiento.

Esta política establece que una enfermera escolar acreditada y con licencia o personal escolar capacitado y sin licencia, bajo la supervisión directa o indirecta de la enfermera escolar acreditada (o supervisor de salud), puede administrar epinefrina en forma de autoinyector de epinefrina durante una reacción alérgica potencialmente mortal. El autoinyector de epinefrina administra rápidamente una dosis única estéril premedida de epinefrina mediante inyección directa a través de la piel. Esta no es una vacuna ni contiene hemoderivados.

El distrito puede permitir que su hijo lleve consigo y se autoadministre epinefrina autoinyectable y/o medicamentos para el asma inhalados si se cumplen las siguientes condiciones. La declaración de un médico o cirujano que confirme que su hijo puede autoadministrarse el medicamento y que detalle el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios de administración también debe acompañar a la solicitud. En el caso de la epinefrina autoinyectable, un asistente médico también puede proporcionar esta declaración por escrito. El padre, padre adoptivo o tutor también debe: (1) dar su consentimiento por escrito a la autoadministración, (2) proporcionar una autorización para la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado que les permita consultar con el médico del estudiante y (3) acuerda liberar al personal del distrito y de la escuela de responsabilidad civil en caso de una reacción adversa al medicamento. Estas declaraciones escritas deben proporcionarse a la escuela al menos una vez al año o con mayor frecuencia si el medicamento, la dosis, la frecuencia o el motivo de la administración cambian. Los estudiantes pueden estar sujetos a medidas disciplinarias de conformidad con el Código de Ed. § 48900 para el uso de epinefrina autoinyectable o medicamentos para el asma inhalados de manera no recetada.

MEDICAMENTOS ANTICONVULSIVOS

Los padres de un estudiante diagnosticado con convulsiones, un trastorno convulsivo o epilepsia a quien se le ha recetado un medicamento anticonvulsivo de emergencia pueden solicitar que la escuela de su estudiante haga que uno o más de sus empleados reciban capacitación voluntaria en la administración del medicamento en caso de que el estudiante sufre una convulsión cuando la enfermera de la escuela no está disponible. Al recibir la solicitud de los padres, la agencia de educación local debe notificar a los padres que su hijo puede calificar para un programa de educación individualizado o un plan de la Sección 504.

Los padres deben proporcionar un plan de acción de incautación de conformidad con el Código de Educación §49468.3 antes de que se pueda administrar un medicamento anticonvulsivo de emergencia o un tratamiento terapéutico.

TRATAMIENTO DE EMERGENCIA POR SOBREDOSIS DE OPIOIDES

Los distritos escolares, las oficinas de educación del condado y las escuelas autónomas pueden proporcionar clorhidrato de naloxona de emergencia u otro antagonista de opioides a las enfermeras escolares o al personal capacitado que se hayan ofrecido como voluntarios. Las enfermeras escolares o el personal capacitado pueden usar clorhidrato de naloxona u otro antagonista de opioides para brindar asistencia médica de emergencia a personas que sufren, o se cree razonablemente que sufren, una sobredosis de opioides. Código de Ed. § 49414.3(a).

DETECCIÓN DE ESCOLIOSIS

Entre los grados 6 y 8, su hijo puede ser examinado/a para detectar escoliosis (curvatura de la columna vertebral), a menos que envíe una denegación de consentimiento por escrito. Código de Ed. § 49452.5.

EVALUACIÓN VISUAL Y AUDITIVA

La vista y la audición de su estudiante pueden ser revisadas por una persona autorizada a menos que presente a la escuela un certificado de un médico u optometrista que verifique pruebas anteriores, o una carta que indique que viola su fe en una creencia religiosa reconocida. Ed. Código § 49455, 49452.

PROTECCIÓN SOLAR

Los estudiantes, cuando estén al aire libre, pueden usar ropa protectora contra el sol, incluidos, entre otros, sombreros. Los estudiantes también pueden aplicarse protector solar durante el día, sin una nota o receta médica. Código de Ed. § 35183.5.

SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES
Las autoridades escolares pueden excusar a cualquier estudiante en los grados 7 al 12 de la escuela con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre/tutor del alumno. Los distritos escolares pueden otorgar tales excusas, pero no están obligados a hacerlo. SLOCOE concede tales excusas. Ed. Código § 46010.1

SEGURO MÉDICO Y HOSPITALARIO PARA ESTUDIANTES
El proveedor de seguros de SLOCOE, la Escuela Autoasegurada de California (SISC por sus siglas en inglés) cubre a los estudiantes de SLOCOE bajo su cobertura de Seguro de Accidentes para Estudiantes. El plan de seguro de accidentes para estudiantes cubre a todos los estudiantes inscritos regularmente mientras participan en las siguientes actividades de SLOCOE:
1. Asistiendo a la escuela en las instalaciones de SLOCOE durante el año escolar regular y sesiones del verano para preescolar hasta el grado 12; o
2. Viajando hacia o desde la escuela u actividades patrocinadas por la escuela en transportación que es propiedad y operado por SLOCOE; o
3. Siendo regularmente registrado y asistiendo a programas preescolares o de día extendido en instalaciones de la escuela y operadas exclusivamente por SLOCOE para sus estudiantes; o
4. Practicando o participando en atletismo del horario escolar e interescolar de SLOCOE excepto fútbol americano; o
5. Participando en clubes patrocinados por la escuela aprobados por la Junta, incluidos los viajes hacia y desde tales actividades si dicho viaje es en transporte que es propiedad u operado por la escuela, o si tal viaje está bajo la supervisión directa de la escuela; o
6. Participando en actividades requeridas patrocinadas y supervisadas por la escuela.

La Cobertura del Seguro de Accidentes para Estudiantes es secundaria a cualquier otro seguro proporcionado a los estudiantes por sus padres o tutores, con la excepción de Medi-Cal y Tricare. También está disponible una cobertura de seguro complementaria para el seguro estudiantil. Si está interesado en comprar cobertura adicional, revise el adjunto y comuníquese con SISC al (661) 636-4710. Puede obtener información sobre Medi-Cal o Covered California en www.coveredca.com o llamando al 800-300-1506.

SERVICIOS DE SALUD MENTAL
Su estudiante tiene acceso a nuestros terapeutas de salud mental todos los días en el campus. Comuníquese con un miembro del personal si desea saber más sobre la disponibilidad de una amplia gama de servicios de salud mental que se brindan a nuestros estudiantes.

ADMINISTRACIÓN DE OTROS MEDICAMENTOS DE EMERGENCIA
El distrito sigue todas las leyes aplicables en estas situaciones. Comuníquese con Holly Lynch, enfermera escolar acreditada, hlynch@slocoe.org para obtener más información.

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE DROGAS, ALCOHOL Y TABACO
Este aviso se proporciona de conformidad con los requisitos de las leyes estatales y federales como parte de los programas de prevención de drogas, alcohol y tabaco del COE. La fabricación, distribución, dispensación, posesión o uso ilegal de drogas ilícitas, alcohol o cualquier forma de producto de tabaco en las instalaciones del COE o como parte de cualquiera de sus actividades es incorrecta, dañina y está estrictamente prohibida. Todos los alumnos acatarán esta prohibición como condición de asistencia. Se investigará cualquier violación del COE o los estándares de conducta, reglas y regulaciones de la escuela o leyes estatales o federales con respecto a las drogas ilícitas, el alcohol y el tabaco. Los infractores estarán sujetos a enjuiciamiento de acuerdo con la ley local, estatal y federal y las medidas disciplinarias del COE hasta e incluyendo la expulsión, y/o los requisitos para completar satisfactoriamente la asistencia por abuso de drogas, el programa para dejar de fumar o los programas de rehabilitación seleccionados por el COE de conformidad con la ley. Los programas de educación y prevención de drogas, alcohol y tabaco del COE están diseñados para abordar las consecuencias legales, sociales y de salud del uso de drogas, alcohol y tabaco y para proporcionar a los alumnos técnicas efectivas para resistir la presión de los compañeros de usar drogas ilícitas, alcohol o tabaco. Se puede obtener información sobre cualquier programa de consejería, rehabilitación y reingreso de drogas, alcohol y tabaco disponible para los alumnos comunicándose con la escuela. Esta información puede incluir programas patrocinados o mantenidos por varios grupos o agencias de la comunidad. El COE no apoya ni respalda ningún programa, agencia o empresa específica. La información se proporciona solo para ayudar a los padres y alumnos que deseen información sobre los recursos disponibles para ayudarlos.

CAMPUS LIBRE DE TABACO
Todos los distritos escolares, escuelas autónomas y oficinas de educación del condado que reciben fondos de Educación para la Prevención del Uso de Tabaco (TUPE por sus siglas en inglés) adoptarán y harán cumplir una política de campus libre de tabaco a más tardar el 1 de julio de cada año fiscal. La información sobre la política y los procedimientos de ejecución se comunicará claramente al personal de la escuela, los padres, los alumnos y la comunidad en general. La información sobre los programas de apoyo para dejar de fumar se pondrá a disposición y se fomentará para los alumnos y el personal.

HSC 104495: Prohíbe fumar cigarrillos, cigarros u otros productos relacionados con el tabaco y desechar colillas de cigarros, colillas de cigarros o cualquier otro desperdicio relacionado con el tabaco dentro de los 25 pies de cualquier área de juegos o área de juegos para niños. También prohíbe el uso de un producto de tabaco dentro de los 250 pies de un evento deportivo juvenil. Las prohibiciones no se aplican a la propiedad privada o una acera pública ubicada dentro de los 25 pies de un patio de recreo o un área de juegos de arena para juegos infantiles.

HSC 104559: Independientemente de si un distrito escolar, una escuela autónoma y la oficina de educación del condado reciben fondos de TUPE, el uso de tabaco y productos de nicotina, incluidos, entre otros, tabaco sin humo, rapé, mascar, cigarrillos de clavo y otros dispositivos de suministro de nicotina, como los cigarrillos electrónicos, están prohibidos.

> *El uso de productos de tabaco y nicotina está prohibido en los terrenos, edificios y vehículos de la escuela o el distrito, y dentro de los 250 pies de un evento deportivo juvenil. Los productos de tabaco incluyen, entre otros, cigarrillos, puros, cigarros pequeños, tabaco de mascar, tabaco de pipa, rapé o un dispositivo electrónico (por ejemplo, cigarrillo electrónico, cigarro, pipa o narguile) que suministra nicotina u otros líquidos vaporizados.*

CURSOS DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA FAMILIAR O EDUCACIÓN SEXUAL
En las clases de Salud Sexual Integral y Prevención del VIH/SIDA de California, se utilizará material educativo escrito y audiovisual que estará disponible para su inspección antes del inicio de las clases. Usted tiene derecho a solicitar, por escrito, que se le exima de la totalidad o parte de cualquier educación sobre salud sexual y educación sobre la prevención del VIH o evaluaciones relacionadas con esa educación. Puede retirar esta solicitud en cualquier momento. Si una escuela recibe una solicitud por escrito del padre o tutor que excusa a un estudiante de esta instrucción, el estudiante no puede estar sujeto a acción disciplinaria, penalización académica u otra sanción y se debe poner a disposición del estudiante una actividad educativa alternativa. Este aviso no se aplica a los órganos reproductores humanos que pueden aparecer en libros de texto de fisiología, biología, zoología, ciencias generales, higiene personal o salud, adoptados de conformidad con la ley.

Los padres también tienen derecho a inspeccionar los materiales educativos escritos y audiovisuales que se utilizarán para esta instrucción y a solicitar copias de las secciones 51930-51939 del Código de Educación. Este aviso no se aplica a los órganos reproductores humanos que pueden aparecer en libros de texto de fisiología, biología, zoología, ciencias generales, higiene personal o salud, adoptados de conformidad con la ley.

Las escuelas deben asegurarse de que todos los alumnos reciban instrucción sobre salud sexual por parte de personal debidamente capacitado en los cursos apropiados. Se puede utilizar personal de SLOCOE (maestros) y contratistas externos. Esta instrucción enfatizará la abstinencia sexual y la abstinencia del uso de drogas intravenosas como el medio más eficaz de prevención del SIDA y las enfermedades de transmisión sexual. La instrucción también incluirá el desarrollo de habilidades de rechazo para ayudar a los alumnos a superar la presión de los compañeros y usar habilidades de toma de decisiones efectivas para evitar actividades de alto riesgo.

ENCUESTAS, PRUEBAS Y CUESTIONARIOS A ESTUDIANTES SOBRE ACTITUDES Y PRÁCTICAS SEXUALES
Se pueden utilizar herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir el comportamiento y los riesgos de salud de los alumnos, incluidas pruebas, cuestionarios y encuestas que contienen preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes del alumno con respecto o prácticas relacionadas con el sexo en los grados 7-12. Se notificará a los padres y tutores por escrito que dicha prueba, cuestionario o encuesta se administrará y se les dará la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario o encuesta y se les informará que para excusar a su hijo, deben presentar su

solicitud por escrito. Si una escuela recibe una solicitud por escrito del padre o tutor que excusa a un estudiante de esta actividad, el estudiante no puede estar sujeto a acción disciplinaria, penalización académica u otra sanción y se debe poner a disposición del estudiante una actividad educativa alternativa.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO JUVENIL

El Proyecto de Ley de la Asamblea 2246 (O'Donnell) abordó este tema al requerir que las LEA adopten políticas de prevención del suicidio antes del comienzo del año escolar 2017-18. Captado como el *Código de Educación de California (EC)* Sección 215, AB 2246 exige que la Mesa Directiva de cualquier LEA que atienda a los alumnos en los grados siete a doce, inclusive, adopte una política sobre prevención, intervención y posvención del suicidio de los alumnos. La política abordará específicamente las necesidades de los grupos de alto riesgo, incluirá la consideración de la concienciación sobre el suicidio y la capacitación de prevención para los maestros, y garantizará que un empleado de la escuela actúe solo dentro de la autorización y el alcance de la credencial o licencia del empleado. La Política de prevención del suicidio de SLOCOE se puede encontrar en el sitio web de SLOCOE y el administrador de la escuela puede ponerla a disposición.

DISCRIMINACIÓN Y ACOSO

NO DISCRIMINACIÓN/ACOSO

SLOCOE se compromete a proporcionar un entorno escolar seguro que permita a todos los estudiantes acceso equitativo a oportunidades en programas, servicios y actividades de apoyo académico y educativo. Se prohíbe la discriminación ilegal contra un estudiante en cualquier escuela, programa o actividad del COE, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación y el acoso escolar. También se prohíbe cualquier forma de represalia contra una persona que presente o participe de otra manera en la presentación o investigación de una queja o informe sobre un incidente de discriminación.

La discriminación ilegal puede resultar de una conducta física, verbal, no verbal o escrita contra un estudiante basada en la raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, etnia, edad, religión, estado civil, real o percibido del estudiante., embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o la asociación del estudiante con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. La discriminación ilegal también ocurre cuando la conducta prohibida es tan severa, persistente o generalizada que afecta la capacidad del estudiante para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un entorno educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir sustancial o irrazonablemente con el desempeño académico de un estudiante; o de otra manera afecta de manera adversa las oportunidades educativas de un estudiante.

La identidad de género de un estudiante significa la identidad, apariencia o comportamiento relacionado con el género del estudiante según lo determinado por el sentido interno del estudiante, ya sea que esa identidad, apariencia o comportamiento relacionado con el género sea o no diferente de la tradicionalmente asociada con la fisiología del estudiante o asignada sexo al nacer.

La expresión de género significa la apariencia y el comportamiento relacionados con el género de un estudiante, ya sea estereotípicamente asociado con el sexo asignado al estudiante al nacer. (Código de Educación 210.7)

La discriminación ilegal también incluye el trato desigual de los estudiantes basado en una de las categorías anteriores con respecto a la provisión de oportunidades para participar en cualquier escuela, programa u actividad de COE, o la provisión o recepción de beneficios o servicios educativos, como prohibir a un estudiante de inscribirse en una clase o curso sobre la base del sexo del estudiante.

Cuando, según lo permitido por la ley, el COE mantiene instalaciones segregadas por sexo, como baños y vestuarios, u ofrece programas y actividades segregadas por sexo, como clases de educación física, los estudiantes pueden optar por acceder a las instalaciones y participar en dichos programas y actividades coherente con su identidad de género. Además, los estudiantes pueden optar por participar de acuerdo con su identidad de género en otras circunstancias en las que los estudiantes están separados por género, como para discusiones en clase, fotografías del anuario y excursiones. La identidad de género de cada estudiante será el género afirmado por el estudiante. A los estudiantes transgénero y no conformes con el género se les otorgarán los mismos derechos, beneficios y protecciones que a todos los estudiantes de COE.

Las quejas que alegan discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o represalias pueden presentarse de acuerdo con los procedimientos uniformes de quejas (UCP) del COE de conformidad con BP 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas. Para las quejas de acoso sexual, es responsabilidad del Coordinador del Título IX del COE determinar si la queja debe abordarse a través de UCP o, si la presunta conducta cumple con la definición federal de acoso sexual de conformidad con 34 CFR 106.30, los procedimientos de queja establecidos en 34 CFR 106.44-106.45. Independientemente de si un denunciante cumple con la redacción, el cronograma y/u otros requisitos formales de presentación, todas las quejas que aleguen discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar, serán investigadas y se tomarán medidas inmediatas para detener la discriminación, prevenir recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.

Los estudiantes que participan en discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar, o las represalias en violación de la ley o la política o los procedimientos del COE estarán sujetos a las consecuencias o medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir la suspensión o expulsión cuando el comportamiento sea severo o generalizado como definido en el Código de Educación 48900.4.

MEDIDAS DE ANTIDISCIMINACIÓN

Por la presente, la Junta Directiva del Condado incorpora por referencia las políticas, procedimientos y medidas implementadas por el COE para prevenir o abordar la discriminación ilegal en las escuelas, programas y actividades del COE, que incluyen, entre otros, los siguientes:

1. Designación de un coordinador/oficial de cumplimiento para manejar las quejas que alegan discriminación ilegal
2. Difusión de las políticas de no discriminación y los procedimientos de quejas del COE
3. Publicación de las políticas y procedimientos del COE que prohíben la discriminación, el acoso, el acoso sexual estudiantil, la intimidación, y el ciberacoso, incluida una sección sobre el acoso en las redes sociales que incluye todas las referencias descritas en el Código de Educación 234.6 como posibles foros para las redes sociales en un lugar destacado en el sitio web de COE de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes (Código de Educación 234.6)
4. Publicar la definición de discriminación y acoso sexual como se describe en el Código de Educación 230, incluidos los derechos establecidos en el Código de Educación 221.8, en un lugar destacado del sitio web del COE de manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes. (Código de Educación 234.6)
5. Publicación de información sobre las prohibiciones del Título IX contra la discriminación basada en el sexo, el género, la identidad de género, el embarazo y el estado de los padres de un estudiante según se requiere de conformidad con el Código de Educación 221.61, y un enlace a la información del Título IX incluida en el Departamento de Educación de California. (CDE por sus siglas en inglés), en un lugar destacado en el sitio web del COE de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes (Código de Educación 221.6, 221.61, 234.6)
6. Publicación de un enlace a los recursos compilados por el CDE en todo el estado, incluidas las organizaciones comunitarias, que brindan apoyo a los jóvenes que han sido sometidos a discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar y a sus familias. Dichos recursos se publicarán en un lugar destacado del sitio web del COE de manera que sea fácilmente accesible para padres/tutores y estudiantes. (Código de Educación 234.5, 234.6)
7. Proporcionar capacitación e información sobre las políticas de no discriminación y los procedimientos de quejas del COE, incluida la información relacionada con las leyes estatales y federales relacionadas con los derechos de los estudiantes transgénero y que no se ajustan al género, a los estudiantes, padres/tutores, empleados del COE y otros, según corresponda.
8. Establecimiento de un proceso de quejas que garantice una resolución rápida y justa de las quejas.
9. Provisión de notificación anual requerida por ley
10. Mantenimiento de los expedientes de los estudiantes de acuerdo con la ley.

Cuando un ex alumno presenta documentación emitida por el gobierno de un cambio de nombre y/o género, los registros del alumno se actualizarán en consecuencia. (Código de Educación 49062.5)

ACOSO SEXUAL

SLOCOE se compromete a mantener un entorno escolar seguro, libre de acoso y discriminación. Se prohíbe el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante en un programa educativo de COE, escuela o actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela.

También se prohíbe el comportamiento o acción de represalia contra cualquier persona que informe, presente una queja o testifique sobre acoso sexual o que de otra manera apoye a un denunciante en alegar acoso sexual.

Los estudiantes que sientan que están siendo o han sido acosados sexualmente en los terrenos de la escuela o en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto, o que han experimentado acoso sexual fuera del campus que tiene un efecto continuo en el campus, se les recomienda encarecidamente que se comuniquen de inmediato con su maestro, el director o administrador del programa, el Coordinador del Título IX del COE o cualquier otro empleado escolar disponible.

Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al Coordinador del Título IX para que se puedan tomar medidas para investigar y abordar la acusación de acuerdo con la ley y las regulaciones del COE relacionadas.

Una vez notificado de una queja o alegación de acoso sexual, el Coordinador del Título IX se asegurará de que se aborde a través de los procedimientos de quejas del Título IX del COE o los procedimientos uniformes de quejas (UCP por sus siglas en inglés), según corresponda. Debido a que una queja o alegación que es desestimada o denegada bajo el procedimiento de quejas del Título IX aún puede estar sujeta a consideración bajo la ley estatal, el Coordinador del Título IX se asegurará de que cualquier implementación del procedimiento del Título IX cumpla simultáneamente con los requisitos de UCP.

El Coordinador del Título IX ofrecerá medidas de apoyo al denunciante y al demandado, según se considere apropiado según las circunstancias.

Al finalizar una investigación de una queja de acoso sexual, cualquier estudiante que se encuentre involucrado en acoso sexual o violencia sexual en violación de esta política estará sujeto a una acción disciplinaria. Para los estudiantes en los grados 4-12, la acción disciplinaria puede incluir suspensión y/o expulsión de acuerdo con el Código de Educación 48900.2, siempre que, al imponer tal disciplina, se tomen en cuenta todas las circunstancias del incidente (s).

DISCRIMINACIÓN (FEDERAL)
La Oficina de Educación del Condado es responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales y tiene procedimientos para abordar las denuncias de discriminación ilegal y las quejas que alegan la violación de las leyes que gobiernan los programas educativos. El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y el Título IX de las Enmiendas de Educación del 1972 prohíben la discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo (la discriminación sexual incluye el acoso sexual y la discriminación contra un estudiante por motivos de embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación de un embarazo o condiciones relacionadas con el parto), edad, discapacidad, estado civil, parental o familiar en programas u actividades de educación financiados por el gobierno federal. El Distrito no discrimina en la admisión u acceso a sus programas u actividades. Cualquier pregunta o inquietud relacionada con el incumplimiento puede dirigirse al director de su escuela. Para quejas de discriminación basada en el sexo, comuníquese con la Coordinadora del Título IX del Distrito que se indica a continuación.

Coordinadora del Título IX
Katherine Aaron
Asistente al Superintendente
Programas y Servicios Estudiantiles
3350 Education Drive
San Luis Obispo, CA 93405
(805)782-7321

DISCRIMINACIÓN (ESTATAL)
La discriminación, la intimidación y el acoso están prohibidos en cualquier programa que reciba asistencia financiera estatal sobre la base de las siguientes características reales o percibidas: género (que incluye el sexo y la identidad de género de una persona, expresión de género y apariencia y comportamiento relacionados con el género, ya sea que estereotípicamente asociado con el sexo asignado a la persona al nacer o no), sexo (la discriminación sexual incluye el acoso sexual y la discriminación contra un estudiante por embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación de

condiciones relacionadas con el embarazo o el parto, o negación de la lactancia adaptaciones para estudiantes lactantes), edad, raza (incluye ascendencia, color, origen étnico, identificación de grupo étnico y origen étnico), origen nacional, nacionalidad, estado migratorio, religión (incluye todos los aspectos de creencias, observancia y práctica religiosas e incluye agnosticismo y ateísmo), discapacidad mental o física, información genética, orientación sexual (incluye heterosexualidad, homosexualidad y bisexualidad), o porque se percibe que una persona tiene una o más de las características anteriores o porque una persona se asocia con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Las quejas se pueden presentar ante el Oficial de Procedimiento Uniforme para Presentar Quejas de la Oficina del Condado que se indica a continuación.

Oficial de Procedimiento Uniforme para Presentar Quejas
Thomas Alvarez
Director de Recursos Humanos
3350 Education Drive
San Luis Obispo, CA 93405
(805) 782-7233

Puede obtener una copia de la(s) política(s) contra la discriminación y el acoso del Distrito en su escuela o en la oficina del distrito.

DENUNCIA ANÓNIMA DE ACOSO O DISCRIMINACIÓN
El procedimiento para las quejas con respecto a todos los problemas de acoso, discriminación o abuso debe informarse a un consejero u administrador. Para presentar una queja sobre cuestiones de discriminación y acoso sexual, utilice los contactos que se encuentran en la página principal.

Las quejas anónimas se pueden informar a través del número de "We Tip": 1-800-782-7463

DISCRIMINACIÓN POR DISCAPACIDAD
La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades prohíben la discriminación contra personas discapacitadas calificadas en programas u actividades de educación financiados por el gobierno federal. El Distrito no discrimina en la admisión o acceso a sus programas o actividades. Si desea obtener más detalles al respecto, o desea presentar una queja, comuníquese con el Oficial de Procedimiento Uniforme para Presentar Quejas de la Oficina de Educación del Condado.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS

INFORMACIÓN GENERAL
El Distrito mantiene un procedimiento uniforme de quejas para investigar las quejas con respecto a: (1) discriminación por edad, sexo, orientación sexual, género, identificación de grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color o discapacidad mental o física; (2) violaciones de las leyes y regulaciones que gobiernan los programas de ayuda categórica consolidados, educación para adultos, educación para migrantes, educación vocacional/técnica, centros y programas ocupacionales regionales, desarrollo infantil, educación especial, servicios de nutrición, planificación de seguridad escolar y planes de responsabilidad de control local; [Continúa más abajo] (3) la imposición de cuotas a los alumnos por participar en actividades educativas; (4) incumplimiento de las leyes relativas a personas sin hogar y estudiantes en hogares de cuidado temporal; (5) la imposibilidad de acomodar a los estudiantes lactantes; y (6) incumplimiento de los requisitos de minutos de instrucción de educación física para las escuelas primarias que prestan servicios en los grados 1-8; y (9) no eximir a los ex alumnos calificados de las escuelas de la corte de menores de los requisitos de graduación locales y no conceder a dichos estudiantes el crédito obtenido mientras estaban en las escuelas de la corte de menores; (10) no notificar a los estudiantes de los tribunales de menores y sus titulares de derechos educativos sobre los derechos relacionados con la graduación, el aplazamiento de la graduación y las opciones de educación continua, y las oportunidades de transferencia a un colegio comunitario; y (11) incumplimiento de los requisitos de graduación y finalización de cursos para los hijos de familias militares; y (12) deficiencias relacionadas con problemas de salud y seguridad preescolar para un programa preescolar del estado de California de conformidad con la sección 8235.5.

El Distrito ha designado a Thomas Alvarez, Director de Recursos Humanos, 3350 Education Drive, San Luis Obispo, CA 93405, (805) 782-7233, como el Oficial de Cumplimiento para recibir e investigar las quejas uniformes que caen dentro de estas categorías y garantizar el cumplimiento del Distrito con la ley. Para obtener más información sobre la presentación de quejas uniformes, las copias de las Políticas de la Junta y los Reglamentos Administrativos relacionados con estos procedimientos de quejas están disponibles sin cargo a pedido en la escuela o en las oficinas del Distrito.

PROCEDIMIENTOS FORMALES DE QUEJAS

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja por escrito utilizando el Procedimiento Uniforme de Quejas, alegando un asunto que, de ser cierto, constituiría una violación por parte de la Oficina de Educación del Condado, las leyes o reglamentos federales o estatales que rigen los programas identificados en General Información. La Oficina de Educación del Condado prohíbe las represalias contra cualquier denunciante o participante en el proceso de denuncia. La información relacionada con todas las quejas será confidencial.

Una queja no puede buscar remedios de derecho civil hasta 60 días después de presentar una apelación al Departamento de Educación de California. Los remedios de la ley civil incluyen pero no se limitan a mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros remedios u órdenes que también pueden estar disponibles para el demandante. Sin embargo, no se requiere agotar el proceso administrativo de quejas antes de que se puedan perseguir los recursos de la ley civil.

La queja se procesará utilizando el Procedimiento Uniforme de Quejas de la siguiente manera: 1.) La queja por escrito debe enviarse al oficial de cumplimiento designado. 2.) La queja por escrito se remitirá al personal de la Oficina de Educación del Condado correspondiente en un plazo de cinco días. 3.) Dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción, el personal apropiado de la Oficina de Educación del Condado reconocerá recibo de la queja al demandante y revisará la queja para determinar si cumple con los criterios de presentación según los procedimientos. El funcionario designado de la Oficina de Educación del Condado determinará si la queja se ha presentado dentro de los seis meses posteriores a la presunta infracción que es la base de la queja. Las quejas de discriminación ilegal se iniciarán a más tardar seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación, o la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación. 5 CCR 4630

RESOLUCIÓN DE LA QUEJA

Cada queja será investigada por el funcionario de la Oficina de Educación del Condado correspondiente y será concluida por la Oficina de Educación del Condado dentro de los sesenta días posteriores a la recepción inicial de la queja por escrito, a menos que el demandante haya acordado una extensión de los plazos por escrito. La Oficina de Educación del Condado brindará una oportunidad para que el demandante y/o el representante del demandante y los representantes de la Oficina de Educación del Condado presenten información que sea relevante para la queja.

APELACIONES, RECURSOS DE DERECHOS CIVILES Y ASISTENCIA

Las apelaciones de las decisiones con respecto a la discriminación o las quejas presentadas bajo la Sección 504, la ADA y el Título IX deben enviarse dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la decisión de la Oficina de Educación del Condado al County Superintendent of Schools 3500 Education Drive, San Luis Obispo, CA 93405. Se puede solicitar una audiencia.

Las apelaciones de decisiones con respecto a los programas enumerados en la Información General en este documento deben enviarse dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la decisión de la Oficina de Educación del Condado a: State of California, Department of Education, State Superintendent of Public Instruction, P.O. Box 944272, Sacramento, CA 94244-2720.

PLAZO PARA LOS PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS*

Dentro de los primeros 60 días posteriores a la presentación de la queja ante la Oficina de Educación del Condado, la Oficina de Educación del Condado investigará y producirá un informe escrito e informará al denunciante sobre el derecho a apelar ante el Departamento de Educación de California (CDE por sus siglas en inglés). Se puede solicitar una audiencia. Dentro de los 15 días posteriores a que el denunciante reciba el informe de la Oficina de Educación del Condado, el denunciante puede apelar al CDE. Dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la apelación por parte del CDE, el CDE mediará entre el Distrito y el demandante, investigará más a fondo, presentará un informe al Distrito y/o programará una audiencia para revisar la queja. Si el demandante o el Distrito presentan una apelación al CDE dentro de los 35 días

posteriores a la respuesta del CDE, la Oficina del Superintendente o la Oficina Estatal de Audiencias Administrativas responderán al demandante y al Distrito dentro de los 15 días. Se pueden presentar apelaciones adicionales ante el Departamento de Educación de EE. UU., La Oficina de Derechos Civiles, el Departamento de Vivienda y Empleo Justo y la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo. Adoptado el 18 de Abril del 2000/Revisado el 10 de Marzo del 2005.
*(Los plazos no se aplican a las quejas de acoso sexual)

INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTROL LOCAL
Los distritos escolares, las escuelas autónomas y las oficinas de educación del condado deben adoptar y actualizar anualmente sus LCAP. Las quejas de incumplimiento del LCAP pueden presentarse bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y pueden presentarse de forma anónima. Si un denunciante no está satisfecho con la decisión del Distrito, el denunciante puede apelar al Departamento de Educación de California y recibir una decisión por escrito dentro de los 60 días.

UCP - REQUISITOS DE GRADUACIÓN PARA EX ALUMNOS DE LA ESCUELA DE LA CORTE JUVENIL
Los distritos escolares y las oficinas del condado deben eximir a los ex alumnos de escuelas de la corte de menores, que se hayan transferido a un distrito escolar de una escuela de la corte de menores después de completar su segundo año de escuela secundaria, de los requisitos de graduación locales que superen los requisitos estatales y acepten cursos completados satisfactoriamente mientras asisten a la escuela de la corte de menores, incluso si el estudiante no completó el curso completo, y otorgará crédito total o parcial por los cursos obtenidos mientras estaba en la escuela de la corte de menores. Los ex alumnos de la escuela de la corte de menores pueden presentar quejas de incumplimiento de estos requisitos según los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito.

Al decidir si rechazar el diploma, la oficina de educación del condado debe informar al estudiante, o si es menor de edad, al titular de sus derechos educativos, si es probable que el estudiante haga todo lo siguiente al ser liberado de un centro de detención de menores:

a. Inscribirse en una escuela operada por una LEA o una escuela autónoma;
b. Beneficiarse de la instrucción continua; y
c. Graduarse de la escuela secundaria. (Código de Ed. § 48645.7 (c).)

Las quejas de incumplimiento pueden presentarse ante el Distrito/Oficina de Educación del Condado/LEA según sus Procedimientos Uniformes de Quejas. Un demandante que no esté satisfecho con la decisión de la Distrito/Oficina de Educación del Condado/LEA puede apelar al Departamento de Educación de California (CDE) y recibir una decisión por escrito con respecto a la apelación dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la apelación por parte del CDE.

Al calificar para un diploma, las oficinas de educación del condado deben notificar a los estudiantes de la corte juvenil, sus titulares de derechos educativos, y sus trabajadores sociales u oficiales de libertad condicional de lo siguiente:

a. El derecho del estudiante a obtener un diploma sin tener que completar los cursos u otros requisitos que se suman a los requisitos de graduación en todo el estado (Código de Educación § 48645.5 (d));
b. De qué manera la realización de cursos y otros requisitos adoptados por la junta directiva de la oficina de educación del condado o la educación continua al salir del centro de detención juvenil afectará la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria (Código de Educación § 48645.7 (a) (1) (B));
c. Información sobre oportunidades de transferencia disponibles a través de las Universidades Comunitarias de California (Código de Educación § 48645.7 (a) (1) (C));
d. La opción del estudiante o, si es menor de edad, del titular de los derechos educativos de permitir que el alumno posponga o rechace el diploma para tomar cursos adicionales si la oficina de educación del condado determina que el estudiante podría beneficiarse de los cursos adicionales y los requisitos de graduación adoptado por la oficina de educación del condado. (Código de Ed. § 48645.7 (b)).

UCP - PERIODOS DE CURSO SIN CONTENIDO EDUCATIVO
Los distritos escolares no pueden asignar a los estudiantes en los grados 9-12 a períodos de cursos sin contenido educativo durante más de una semana en cualquier semestre sin el consentimiento por escrito de los padres y la documentación

relacionada. Los "períodos de curso sin contenido educativo" se definen para incluir períodos de curso en los que: (1) un estudiante sale temprano de la escuela; (2) el estudiante es asignado a un servicio, experiencia laboral instructiva o un curso para ayudar a un empleado certificado, pero no se espera que complete las asignaciones curriculares; o (3) cuando el estudiante no esté asignado a ningún curso durante el período de clases.

Los distritos escolares también tienen prohibido, sin el consentimiento por escrito de los padres y la documentación relacionada, inscribir a los estudiantes de los grados 9-12 en clases que hayan completado previamente y hayan recibido una calificación que sea satisfactoria para recibir un diploma de escuela secundaria y asistir a una institución pública de educación postsecundaria de California. Las quejas de incumplimiento pueden presentarse bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito. Un denunciante que no esté satisfecho con la decisión del Distrito puede apelar al CDE y recibir una decisión por escrito del CDE dentro de los 60 días.

UCP - MINUTOS DE INSTRUCCIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA
Los estudiantes de las escuelas primarias que mantienen los grados 1-6 y 1-8 deben recibir, como mínimo, 200 minutos de instrucción de educación física cada 10 días escolares, sin incluir los recreos y los períodos de almuerzo. Las quejas relacionadas con el incumplimiento de un distrito escolar de estos requisitos de minutos de instrucción de educación física pueden presentarse de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito. Los reclamantes que no estén satisfechos con la decisión del Distrito pueden apelar al CDE y recibir una decisión por escrito del CDE dentro de los 60 días.

OTRAS QUEJAS

QUEJAS ESTATALES DE SALUD Y SEGURIDAD PREESCOLAR
Las quejas relacionadas con problemas de salud y seguridad preescolar estatal en distritos escolares exentos de licencia ahora se procesan exclusivamente a través de los procedimientos establecidos en el Código de Regulaciones de California, título 5, secciones 4690 a 4694, y ya no se procesan a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito. Las quejas deben presentarse ante el administrador del programa preescolar, o su designado, y pueden presentarse de forma anónima.

QUEJAS DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL
Las quejas relacionadas con los programas de educación especial ya no están cubiertas por los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito. Consulte el Aviso de garantías procesales, Derechos de Educación Especial de Padres e Hijos según la IDEA y el Código de Educación de California, que está disponible en la escuela de su hijo o se puede acceder aquí: https://www.cde.ca.gov/sp/se/qa/pseng.asp, para obtener más información sobre cómo presentar una queja. Las quejas que alegan que un estudiante fue discriminado debido a su discapacidad aún se incluyen en los Procedimientos Uniformes de Quejas.

QUEJAS DEL PROGRAMA DE NUTRICIÓN INFANTIL
Las quejas relacionadas con los Programas de Nutrición Infantil establecidos de conformidad con el Programa Nacional de Almuerzos Escolares, el Programa de Servicios de Alimentos de Verano, el Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos, el Programa de Leche Especial, el Programa de Desayunos Escolares y el Programa de Distribución de Alimentos ya no se procesan a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito. En cambio, las quejas deben procesarse a través de los procedimientos existentes descritos en las regulaciones federales y las nuevas regulaciones estatales relacionadas, Código de Regulaciones de California, título 5, secciones 15580 – 15584. Una queja debe presentarse dentro de un año a partir de la fecha de la presunta violación, y puede presentarse por teléfono, correo electrónico o carta. Consulte el Código de Reglamentos de California, título 5, secciones 15580-15584 para obtener más información.

QUEJAS WILLIAMS
Las quejas relacionadas con los materiales de instrucción, las condiciones de las instalaciones de emergencia o urgentes que representan una amenaza para la salud y la seguridad de los alumnos o el personal, y las vacantes o asignaciones incorrectas de maestros, se pueden presentar de forma anónima con el director de la escuela o su designado. De acuerdo con el Código de Ed. § 35186, por la presente se le notifica que:

a) Debe haber suficientes libros de texto y materiales de instrucción. Cada estudiante, incluidos los estudiantes de inglés, debe tener un libro de texto o materiales de instrucción, o ambos, para usar en clase y llevar a casa para completar las tareas requeridas.
b) Las instalaciones escolares deben estar limpias, seguras y mantenidas en buen estado.
c) No debe haber vacantes de maestros o asignaciones incorrectas como se define en el Código de Ed. § 35186 (h) (1) y (2).

Se han establecido procedimientos de quejas para identificar y resolver las quejas relacionadas con estos temas.

Vacante de maestro significa un puesto al que no se ha asignado un solo empleado certificado designado al comienzo del año durante un año completo o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto al que no ha sido asignado un solo empleado certificado designado asignado al comienzo de un semestre por un semestre completo.

Asignación incorrecta significa la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios para el cual el empleado no tiene un certificado o credencial legalmente reconocido o la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios que el empleado no está autorizado a ocupar de otra manera.

Si cree que no se están cumpliendo estos requisitos, puede obtener un Formulario de Queja Uniforme en la siguiente ubicación: Oficina de la Escuela o en el sitio web de SLOCOE; https://www.slocoe.org/wp-content/uploads/2015/07/Uniform-Complaint-Procedures-Form.pdf

INCUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD ESCOLAR
Las quejas se pueden presentar ante el Departamento de Educación de California bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito.

AVISOS ADICIONALES

USO DE PESTICIDAS
SLOCOE, les proporciona a los padres el nombre de todos los productos pesticidas que se espera que se apliquen en las instalaciones escolares este año escolar. Esta información se puede encontrar en: https://www.slocoe.org/wp-content/uploads/2023/10/IPM.pdf?highlight=pest+managment&_rt=MnwxfHBlc3QgbWFuYWdtZW50fDE2OTcyMjc2ODY&_rt_nonce=c79db72f41 La información provista incluye identificación incluyendo el nombre e ingredientes activos. Comuníquese con Nelson Payton en la Oficina del Distrito al 805-782-7253 si desea recibir una notificación por escrito al menos 72 horas antes de la aplicación de un pesticida individual en su escuela. Cada escuela mantendrá una lista de padres o tutores que deseen ser notificados antes de que se realicen aplicaciones individuales de pesticidas. Antes de la aplicación de cualquier pesticida, el Distrito colocará un letrero de advertencia en el área a ser tratada al menos 24 horas antes de la aplicación del pesticida y dicho letrero permanecerá colocado durante al menos 72 horas después de la aplicación. En el caso de una condición de emergencia, la notificación anticipada y la señalización previa pueden no ser factibles, pero se colocará una señal de advertencia inmediatamente después de la aplicación del pesticida. Para obtener información adicional sobre pesticidas y el uso de pesticidas, visite el sitio web del Departamento de Regulación de Pesticidas en www.cdpr.ca.gov. Más información está disponible en el California Department of Pesticide Regulation (Departamento de Regulación de Pesticidas de California), Post Office Box 4015, Sacramento, CA 95812-4015/ www.cdpr.ca.gov. También puede ver una copia del plan de manejo integrado de plagas de la escuela en la oficina de la escuela.

PLAN DE MANEJO DE MATERIALES QUE CONTIENEN ASBESTO
El COE tiene disponible, a pedido, un plan de manejo completo y actualizado para material que contiene asbesto. Puede solicitar revisar el plan de manejo actualizado completo para materiales que contienen asbesto en los edificios escolares. El personal, los estudiantes y los padres/tutores deben ser informados al menos una vez por año escolar sobre cualquier inspección, acción de respuesta y acción posterior a la respuesta, incluidas las actividades periódicas de reinspección y vigilancia, que estén planificadas o en curso. (Código de Regulaciones Federales: 40CFR 763.93)

NOTIFICACIÓN DE REINSPECCIÓN AHERA (Opcional)
De conformidad con la Ley de Respuesta a Emergencias de Peligro de Asbesto (AHERA por sus siglas en inglés) de la Agencia de Protección Ambiental de EE. UU. (EPA por sus siglas en inglés) personal calificado del COE ha realizado

inspecciones de sus edificios escolares para detectar materiales de construcción. Los resultados de la inspección y los planes de manejo del asbesto se han archivado en la Oficina de Operaciones.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE INTERACCIONES DE EMPLEADOS ESCOLARES ESCOLAR CON LOS ESTUDIANTES

La Junta de Educación del Condado y el Superintendente de Escuelas del Condado esperan que todos los empleados ejerzan un buen juicio y mantengan los estándares profesionales y los límites éticos al interactuar con los estudiantes. A continuación se encuentran los Estándares Profesionales que se aplican específicamente a las interacciones de los empleados con los alumnos.

CONDUCTA DEL PERSONAL CON ESTUDIANTES

La Junta de Educación del Condado y el Superintendente de Escuelas del Condado esperan que todos los empleados ejerzan su buen juicio y mantengan los estándares profesionales y los límites éticos al interactuar con los estudiantes tanto dentro como fuera de la propiedad escolar, y en eventos y actividades sancionados o no sancionados. La conducta inapropiada de los empleados incluirá, pero no se limitará a,

1) Participar en cualquier conducta que ponga en peligro a los estudiantes, el personal u otros, incluyendo, pero no limitado a, violencia física, amenazas de violencia o posesión de un arma de fuego u otra arma
2) Participar en conductas de acoso o discriminación hacia estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad, o no intervenir o negarse a intervenir cuando se observa un acto de discriminación, intimidación o acoso contra un estudiante
3) Abusar físicamente, abusar sexualmente, descuidar o dañar o herir intencionalmente a un niño
4) Participar en una socialización o fraternización inapropiada con un estudiante o solicitar, alentar o mantener una relación escrita, verbal, electrónica o física inapropiada con un estudiante
5) Poseer o ver pornografía en los terrenos de la escuela, o poseer o ver pornografía infantil u otras imágenes que representen a niños de una manera sexualizada en cualquier momento
6) Usar lenguaje profano, obsceno o abusivo contra estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad
7) Interrumpir intencionalmente la Oficina de Educación del Condado o las operaciones escolares mediante ruido fuerte o irrazonable u otra acción
8) Usar tabaco, alcohol o una sustancia ilegal o no autorizada, o poseer o distribuir cualquier sustancia controlada, mientras está en el lugar de trabajo o en una actividad patrocinada por la escuela
9) Deshonestidad con los estudiantes, padres/tutores, personal o miembros del público, que incluye, entre otros, la falsificación de información en los registros de empleo u otros registros escolares
10) Divulgar información confidencial sobre los estudiantes, los empleados de la Oficina de Educación del Condado o las operaciones de la Oficina de Educación del Condado a personas no autorizadas a recibir la información
11) Usar el equipo de la Oficina de Educación del Condado u otros recursos de Educación del Condado para los propósitos comerciales del empleado o para actividades políticas
12) Usar equipos o dispositivos de comunicación de la Oficina de Educación del Condado para fines personales mientras está de servicio, excepto en una emergencia, durante los descansos programados del trabajo o por necesidad personal
13) Se notificará a los empleados que los archivos informáticos y todas las comunicaciones electrónicas, incluidos, entre otros, el correo electrónico y el correo de voz, no son privados. Para garantizar el uso adecuado, el Superintendente o su designado puede monitorear el uso de los recursos tecnológicos de la Oficina de Educación del Condado por parte de los empleados en cualquier momento sin el consentimiento del empleado
14) Causar daños o participar en el robo de propiedad perteneciente a estudiantes, personal o la Oficina de Educación del Condado

A los efectos de esta política, el término "relación electrónica" incluye la participación de los estudiantes a través de cualquier medio electrónico, incluidos, entre otros, conversaciones telefónicas, mensajes de correo de voz, mensajes de texto, correos electrónicos, mensajes instantáneos y comunicación a través de sitios de redes sociales en el internet u otros medios en línea.

Un empleado que observe o tenga evidencia de conducta inapropiada entre otro empleado y un estudiante deberá reportar inmediatamente dicha conducta al administrador del sitio o al Superintendente del Condado o su designado. Un empleado que tenga conocimiento o sospeche de abuso o negligencia infantil deberá presentar un informe de conformidad con los procedimientos de denuncia de abuso infantil de la Oficina de Educación del Condado como se detalla en AR 5141.4 - Prevención y Denuncia de Abuso Infantil.

Cualquier informe de mala conducta de los empleados se investigará de inmediato. Cualquier empleado que se encuentre involucrado en una conducta inapropiada en violación de la ley o la política de la Junta estará sujeto a una acción disciplinaria y, en el caso de un empleado certificado, puede estar sujeto a un informe a la Comisión de Acreditación de Maestros. El superintendente o la persona designada deberán notificar a la policía local según corresponda.

Cualquier empleado que se encuentre involucrado en una conducta inapropiada con un estudiante en violación de la ley o esta política estará sujeto a acción disciplinaria, hasta e incluyendo el despido.

La Oficina de Educación del Condado prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja contra un empleado o informe de la conducta inapropiada de un empleado. Cualquier empleado que tome represalias contra dicho denunciante, informante u otro participante en el proceso de quejas de la Oficina de Educación del Condado estará sujeto a medidas disciplinarias.

NORMAS DE CONDUCTA PARA EDUCADORES PROFESIONALES

Compromiso al Estudiante: El educador se esfuerza por ayudar a cada alumno a realizar su potencial como miembro digno y eficaz de la sociedad. Por lo tanto, el educador trabaja para estimular el espíritu de investigación, la adquisición de conocimiento y comprensión y la formulación reflexiva de metas dignas.

En cumplimiento de la obligación al alumno, el educador:

1) No impedirá irrazonablemente al estudiante de la acción independiente en la búsqueda del aprendizaje
2) No negará irrazonablemente al estudiante el acceso a diferentes puntos de vista
3) No suprimirá ni distorsionará deliberadamente la materia relevante para el progreso del estudiante
4) Hará un esfuerzo razonable para proteger al estudiante de condiciones dañinas para el aprendizaje o la salud y seguridad
5) No expondrá intencionalmente al estudiante a vergüenza o menosprecio
6) No por motivos de raza, color, credo, género, origen nacional, estado civil, creencias políticas o religiosas, antecedentes familiares, sociales o culturales u orientación sexual, injustamente:
    a. Excluir a cualquier estudiante de la participación en cualquier programa
    b. Negar beneficios a cualquier estudiante
    c. Otorgar cualquier ventaja a cualquier estudiante
7) No utilizará las relaciones profesionales con los estudiantes para obtener ventajas privadas
8) No divulgará información en el curso del servicio profesional a menos que la divulgación sirva a un profesional convincente propósito o es requerido por la ley.

Notificación a los Maestros de la Acción Disciplinaria Estudiantil. Ser informado de que el Distrito notificará al maestro(s) de su hijo, en confianza, si su hijo ha causado o intentado causar lesiones corporales graves a otra persona o ha participado en otros comportamientos que constituyen motivo de suspensión o expulsión. La información proporcionada a los maestros se basará en cualquier registro escrito que el Distrito mantenga o reciba de una agencia de aplicación de la ley con respecto a su hijo.

LEY DE MEGAN

Se puede encontrar información sobre delincuentes sexuales registrados en California en el sitio web del Departamento de Justicia de California, http://www.meganslaw.ca.gov/. El sitio web también proporciona información sobre cómo protegerse y proteger a su familia, datos sobre delincuentes sexuales, preguntas frecuentes y requisitos de registro de delincuentes sexuales en California.

INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD DE ARMAS DE FUEGO Y ALMACENAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO

Puede encontrar información sobre la seguridad de las armas de fuego y su almacenamiento seguro en el Memorando Sobre Seguridad de las Armas de Fuego adjunto.

HUELLAS DIGITALES

Para recibir información sobre el programa de toma de huellas digitales de SLOCOE para kindergarten o estudiantes recién inscritos, comuníquese con la oficina de SLOCOE.

MÁS INFORMACIÓN

Cualquier persona interesada puede solicitar información adicional sobre las escuelas, los programas, las políticas y los procedimientos de SLOCOE a la Oficina de Educación del Condado o al acceder a nuestro sitio web en: www.slocoe.org. (FERPA, 34CFR § 99.7 (b))

ARCHIVOS ADJUNTOS

- Regulación del Superintendente-Archivos Estudiantiles 5125
- Regulación del Superintendente-Desafiando Archivos Estudiantiles 5125.3
- Política del Superintendente-Vestimenta y Aseo 5132
- Política y Regulación de la Junta Directiva-Procedimientos Uniformes de Quejas 1312.3
- Derechos de Estudiantes en Cuidado Temporal
- Política de Participación de Padres y Familias de SLOCOE
- Memorando Sobre Seguridad de las Armas de Fuego

Reglamento de la Oficina del Condado 5125: Expedientes Estudiantiles

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 12/4/2020 | **Fecha de última revisión:** 25/08/2022 | **Fecha de última revisión:** 25/08/2022

ver más

Definiciones

Estudiante significa cualquier persona que asiste o ha asistido a la Oficina de Educación del Condado (COE) y respecto de la cual la COE mantiene registros estudiantiles. (34 CFR 99.3)

La asistencia incluye, pero no se limita a, asistencia en persona o por correspondencia impresa, videoconferencia, satélite, Internet u otras tecnologías electrónicas de información y telecomunicaciones para estudiantes que no están físicamente presentes en el salón de clases, y el período durante que una persona está trabajando bajo un programa de estudio y trabajo. (34 CFR 99.3)

Los expedientes de los estudiantes son cualquier elemento de información (escrita a mano, impresa, en cinta, filmada, por computadora u otro medio) reunida dentro o fuera del COE que está directamente relacionada con un estudiante identificable y mantenida por el COE, que debe ser mantenida por un empleado en el ejercicio de las funciones del empleado, o mantenida por quien actúe por cuenta del COE. Cualquier información mantenida con el propósito de revisión por una segunda parte se considera un expediente del estudiante. Los registros del estudiante incluyen el registro de salud del estudiante. (Código de Educación 49061, 49062; 5 CCR 430; 34 CFR 99.3)

Los expedientes estudiantiles no incluyen: (Código de Educación 49061, 49062; 34 CFR 99.3)

1. información del directorio

2. Las notas informales compiladas por un funcionario o empleado de la escuela que permanecen en posesión exclusiva del autor, se usan solo como ayuda para la memoria personal y no son accesibles ni reveladas a ninguna otra persona, excepto a un empleado sustituto.

3. Registros de la unidad de aplicación de la ley del COE, sujeto a 34 CFR 99.8

4. Registros creados o recibidos por el COE después de que una persona ya no es estudiante y que no están directamente relacionados con la asistencia de la persona como estudiante

5. Calificaciones en trabajos calificados por pares antes de que un maestro los recopile y registre

La Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Los registros estudiantiles permanentes obligatorios son aquellos registros que se mantienen a perpetuidad y que las escuelas han sido ordenadas a compilar por ley estatal, regulación o directiva administrativa. (5 CCR 430)

Los registros estudiantiles provisionales obligatorios son aquellos registros que las escuelas deben recopilar y mantener durante períodos de tiempo específicos y luego se destruyen de acuerdo con la ley estatal, el reglamento o la directiva administrativa. (5 CCR 430)

Los registros estudiantiles permitidos son aquellos registros que tienen una importancia clara solo para el proceso educativo actual del estudiante. (5 CCR 430)

Divulgación significa permitir el acceso a, o la liberación, transferencia u otra comunicación de información de identificación personal contenida en los registros del estudiante a cualquier parte, excepto la parte que proporcionó o creó el registro, por cualquier medio, incluido oral, escrito o electrónico. (34 CFR 99.3)

Acceso significa una inspección y revisión personal de un registro o una copia exacta de un registro, o la recepción de una copia exacta de un registro o una descripción oral o comunicación de un registro, y una solicitud para liberar una copia de cualquier registro. (Código de Educación 49061)

La información de identificación personal incluye, pero no se limita a: (34 CFR 99.3)

1. el nombre del estudiante

2. El nombre del padre/tutor del estudiante u otros miembros de la familia

3. La dirección del estudiante o de la familia del estudiante.

4. Un identificador personal, como el número de seguro social del estudiante, número de estudiante o registro biométrico (p. ej., huellas dactilares, patrones de retina e iris, huellas de voz, secuencia de ADN, características faciales y escritura a mano)

5. Otros identificadores indirectos, como la fecha de nacimiento del estudiante, el lugar de nacimiento y el apellido de soltera de la madre

6. Otra información que, sola o en combinación, esté vinculada o pueda vincularse a un estudiante específico que permitiría a una persona razonable en la comunidad escolar, que no tiene conocimiento personal de las circunstancias relevantes, identificar al estudiante con certeza razonable

7. Información solicitada por una persona que el COE cree razonablemente que conoce la identidad del estudiante con quien se relaciona el registro del estudiante

Estudiante adulto es una persona que está o estuvo inscrita en la escuela y que tiene al menos 18 años de edad. (5 CCR 430)

Padre/tutor significa padre natural, padre adoptivo, tutor legal, padre sustituto o padre adoptivo. (Código de Educación 49061, 56050, 56055) El

interés educativo legítimo es un interés que tiene cualquier funcionario escolar, empleado, contratista o consultor cuyos deberes oficiales, responsabilidades u obligaciones contractuales con el COE, ya sea de rutina o como resultado de circunstancias especiales, requieren acceso a la información contenida en los expedientes de los estudiantes.

Los funcionarios y empleados escolares son funcionarios o empleados, incluidos los maestros, cuyos deberes y responsabilidades ante el COE, ya sea de rutina o como resultado de circunstancias especiales, requieren acceso a los registros de los estudiantes. (34 CFR 99.31)

Contratista o consultor es cualquier persona que tiene un acuerdo o contrato formal por escrito con el COE en relación con la prestación de servicios o funciones subcontratadas por el COE. El contratista o consultor no incluirá un voluntario u otra parte. (Código de Educación 49076) El

custodio de registros es el empleado responsable de la seguridad de los registros de los estudiantes mantenidos por el COE y de diseñar procedimientos para garantizar que el acceso a dichos registros esté limitado a personas autorizadas. (5 CCR 433)

Agencia de colocación del condado significa el departamento de servicios sociales del condado o el departamento de libertad condicional del condado. (Código de Educación 49061)

Personas con acceso absoluto

De conformidad con la ley, se otorgará acceso absoluto a los registros de cualquier estudiante a:

1. Padres/tutores de estudiantes menores de 18 años, incluido el padre que no es el padre con custodia del estudiante (Código de Educación 49069.7; Código de Familia 3025)

2. Un estudiante adulto, o un estudiante menor de 18 años que asiste a una institución postsecundaria, en cuyo caso el estudiante solo ejercerá los derechos relacionados con los registros del estudiante y otorgará el consentimiento para la divulgación de los registros (34 CFR 99.3, 99.5)

3. Padres/tutores de un estudiante adulto con discapacidades que tiene 18 años o más y ha sido declarado incompetente según la ley estatal (Código de Educación 56041.5)

Acceso para fines limitados/interés educativo legítimo

Las siguientes personas o agencias tendrán acceso a los registros particulares que sean relevantes para su interés educativo legítimo u otro propósito legalmente autorizado:

1. Padres/tutores de un estudiante de 18 años de edad o mayor que es un niño dependiente como se define en 26 USC 152 (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31)

2. Estudiantes de 16 años o más o que hayan completado el 10° grado (Código de Educación 49076)

3. Funcionarios y empleados escolares, de conformidad con la definición provista en la sección "Definiciones" anterior (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31)

4. Miembros de una junta de revisión de asistencia escolar (SARB) designados de conformidad con el Código de Educación 48321 que son representantes autorizados del COE y cualquier asistente voluntario de 18 años o más que haya sido investigado, seleccionado y capacitado por SARB para brindar servicios de seguimiento a un estudiante referido (Código de Educación 49076)

5. Funcionarios y empleados de otras escuelas públicas, sistemas escolares o instituciones postsecundarias donde el estudiante tiene la intención o se le indica que se inscriba, incluidas las instituciones correccionales locales, del condado o estatales donde se brindan programas educativos que conducen a la graduación de la escuela secundaria, o donde el estudiante ya está inscrito, siempre que la divulgación sea para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31)

   A menos que la notificación anual para padres/tutores emitida de conformidad con el Código de Educación 48980 incluya una declaración de que el COE puede divulgar información de identificación personal de los estudiantes a funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución postsecundaria donde el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, el Superintendente o El designado deberá, cuando se haga tal divulgación, hacer un intento razonable de notificar al padre/tutor o estudiante adulto en la última dirección conocida, proporcionar una copia del registro que se divulga y darle al padre/tutor o estudiante adulto la oportunidad para una audiencia de impugnación del expediente. (34 CFR 99.34)

6. La Comisión de Ayuda Estudiantil, para proporcionar el promedio de calificaciones (GPA) de todos los estudiantes de COE en el grado 12 y, cuando sea necesario, la verificación de la graduación de la escuela secundaria o su equivalente de todos los estudiantes que se graduaron en el año académico anterior, para uso en el Cal Grant

programa de ayuda financiera postsecundaria. Sin embargo, dicha información no se presentará cuando los estudiantes opten por no participar o las reglas de la Comisión de Ayuda Estudiantil les permitan proporcionar puntajes de exámenes en lugar del GPA. (Código de Educación 69432.9, 69432.92)

A más tardar el 1 de enero de cada año, el Superintendente o la persona designada notificará a cada estudiante en el grado 11, y a los padres/tutores del estudiante si el estudiante es menor de 18 años, que el GPA del estudiante se enviará a la Comisión de Ayuda Estudiantil antes del 1 de octubre. a menos que el estudiante opte por no participar dentro de un período de tiempo especificado en el aviso, que no será inferior a 30 días. (Código de Educación 69432.9)

Los números de seguro social de los estudiantes no se incluirán en la información presentada a menos que la Comisión de Ayuda Estudiantil lo considere necesario para completar la solicitud de ayuda financiera y el Superintendente o la persona designada obtenga el permiso del padre/tutor del estudiante, o del adulto. estudiante, para presentar el número de seguro social. (Código de Educación 69432.9)

7. Funcionarios federales, estatales y locales, según sea necesario para una auditoría o evaluación de, o el cumplimiento de, un programa educativo estatal o federal y de acuerdo con un acuerdo escrito desarrollado de conformidad con 34 CFR 99.35 (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.3, 99.31, 99.35)

8. Cualquier agencia de colocación del condado que actúe como representante autorizado de una agencia educativa estatal o local que esté obligada a auditar o evaluar un programa educativo con apoyo estatal o federal de conformidad con el artículo n.º 7 anterior (Código de Educación 49076)

9. Cualquier persona, agencia u organización autorizada en cumplimiento de una orden judicial o citación emitida legalmente (Código de Educación 49077; 5 CCR 435; 34 CFR 99.31)

   A menos que el tribunal indique lo contrario, el Superintendente o su designado deberá, antes de divulgar un registro de conformidad con a una orden judicial o citación, dar al padre/tutor o estudiante adulto con al menos tres días de anticipación el nombre de la agencia solicitante y el registro específico solicitado, si es legalmente posible dentro de los requisitos de la orden judicial. (Código de Educación 49077; 5 CCR 435; 34 CFR 99.31)

10. Cualquier abogado de COE que esté participando o conduciendo un programa de mediación de ausentismo escolar o participando en la presentación de evidencia en una petición de ausentismo escolar (Código de Educación 49076)

11. La oficina de un abogado de COE para consideración contra un padre/tutor por incumplimiento de las leyes de educación obligatoria (Código de Educación 49076)

12. Cualquier oficial de libertad condicional, abogado COE o abogado registrado para un estudiante menor de edad con el fin de realizar una investigación criminal o una investigación con respecto a declarar al menor bajo la tutela del tribunal o que involucre una violación de una condición de libertad condicional, sujeto a las reglas probatorias especificadas en el Código de Bienestar e Instituciones 701 (Código de Educación 49076)

    Al divulgar registros para estos fines, el Superintendente o la persona designada deberá obtener una certificación por escrito del destinatario de los registros de que la información no se divulgará a otra parte sin previo aviso por escrito. consentimiento del padre/tutor del estudiante o del titular de los derechos educativos del estudiante, a menos que esté específicamente autorizado por la ley estatal o federal. (Código de Educación 49076)

13. Cualquier juez u oficial de libertad condicional con el propósito de llevar a cabo un programa de mediación de ausentismo escolar para un estudiante o con el propósito de presentar evidencia en una petición de ausentismo escolar de conformidad con el Código de Bienestar e Instituciones 681 (Código de Educación 49076)

    En tales casos, el juez o el oficial de libertad condicional deberá certificar por escrito al Superintendente o persona designada que la información se utilizará únicamente con fines de absentismo escolar. Al entregar la información del estudiante a un juez oa un oficial de libertad condicional, el Superintendente o la persona designada deberá informar o proporcionar una notificación por escrito al padre/tutor del estudiante dentro de las 24 horas. (Código de Educación 49076)

14. Una agencia de familia de crianza con jurisdicción sobre un alumno actualmente matriculado o ex alumno; personal del programa de tratamiento residencial a corto plazo responsable de la educación o administración de casos de un estudiante; o un cuidador que tiene la responsabilidad directa del cuidado de un estudiante, incluido un padre de crianza certificado o con licencia, un pariente aprobado o un miembro de la familia extendida no relacionado, o una familia de apoyo, como se define (Código de Educación 49076)

    Tales personas tendrán acceso a la registros actuales o más recientes del estudiante de calificaciones, transcripciones, asistencia, disciplina, comunicación en línea en plataformas establecidas por las escuelas para estudiantes y padres/tutores, y cualquier programa de educación individualizado o plan de la Sección 504 desarrollado y mantenido por el Código de Educación COE 49069.3)

15. Un estudiante de 14 años o más que es un estudiante sin hogar y un menor no acompañado según se define en 42 USC 11434a (Código de Educación 49076)

16. Una persona que completa los puntos del 1 al 4 de la declaración jurada de autorización del cuidador de conformidad con el Código de Familia 6552 y firma la declaración jurada con el propósito de inscribir a un menor en la escuela (Código de Educación 49076)

17. Un trabajador social u otro representante de una agencia de bienestar infantil estatal o local u organización tribal que tiene la responsabilidad legal de acuerdo con la ley estatal o tribal para el cuidado y la protección de un estudiante, siempre que la persona esté autorizada por la agencia u organización para recibir la registros y la información solicitada está directamente relacionada con la prestación de asistencia para abordar las necesidades educativas del estudiante (Código de Educación 49076; 20 USC 1232(g))

18. Autoridades policiales correspondientes, en circunstancias en las que el Código de Educación 48902 requiera que el COE proporcione registros disciplinarios y de educación especial de un estudiante con discapacidades que haya sido suspendido o expulsado por cometer un acto que viole el Código Penal 245 (Código de Educación 48902, 49076)

    Al divulgar dichos registros , el Superintendente o su designado deberá obtener una certificación por escrito del destinatario de los registros como se describe en el punto #12 anterior. (Código de Educación 49076)

19. Agentes del orden público designados o agencias de aplicación de la ley en los casos en que el COE esté autorizado por ley para ayudar a las fuerzas del orden público en investigaciones de sospechas de conducta delictiva o secuestro y se presente al COE un consentimiento por escrito de los padres, una citación emitida legalmente o una orden judicial, o la información sea proporcionado indicando que existe una emergencia en la cual la información del estudiante es necesaria para proteger la salud o la seguridad del estudiante u otras personas (Código de Educación 49076.5)

    En tales casos, el Superintendente o su designado deberá proporcionar información sobre la identidad y ubicación del estudiante en lo que se refiere a la transferencia de los registros de ese estudiante a otro distrito escolar público en California o cualquier otro estado o a una escuela privada de California. (Código de Educación 49076.5)

    Al divulgar registros para los fines anteriores, el Superintendente o su designado deberá obtener la documentación necesaria para verificar que la persona, agencia u organización es una persona, agencia u organización que tiene permiso para recibir dichos registros.

Cualquier persona, agencia u organización a la que se le haya otorgado acceso tiene prohibido divulgar información a otra persona, agencia u organización sin el permiso por escrito del padre/tutor o estudiante adulto, a menos que lo permita específicamente la ley estatal o la Ley federal de privacidad y derechos educativos de la familia. (Código de Educación 49076)

Además, el padre/tutor o estudiante adulto puede dar su consentimiento por escrito para que se otorgue acceso a personas, agencias u organizaciones que no tienen derechos de acceso por ley. El consentimiento por escrito deberá especificar los registros que se divulgarán y la parte o las partes a quienes se les pueden divulgar. (Código de Educación 49061, 49075)

Solo un padre/tutor que tenga la custodia legal del estudiante puede autorizar la divulgación de los registros a otros. Cualquiera de los padres/tutores puede otorgar el consentimiento si ambos padres/tutores notifican al COE, por escrito, que se ha llegado a tal acuerdo. (Código de Educación 49061)

Acceso discrecional

A discreción del Superintendente o su designado, la información puede divulgarse de los registros de un estudiante a lo siguiente:

1. Las personas apropiadas, incluidos los padres/tutores de un estudiante, en una emergencia si la salud y la seguridad del estudiante u otras personas están en juego (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31, 99.32, 99.36)

Al divulgar información a cualquier persona apropiada, el Superintendente o su designado deberá registrar información sobre la amenaza a la salud o seguridad del estudiante o cualquier otra persona que formó el base para la divulgación y la(s) persona(s) a quien se hizo la divulgación. (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.32)

A menos que ponga en peligro aún más la salud o la seguridad del estudiante o de otras personas, el superintendente o la persona designada deberá informar al padre/tutor o al estudiante adulto dentro de una semana de la divulgación de que se hizo la divulgación, de la amenaza articulable y significativa para la salud. o la seguridad del estudiante u otras personas que formaron la base para la divulgación, y de las partes a quienes se les hizo la divulgación.

2. Asociaciones de acreditación para llevar a cabo sus funciones de acreditación (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31)

3. Bajo las condiciones especificadas en el Código de Educación 49076 y 34 CFR 99.31, las organizaciones que realizan estudios en nombre de instituciones o agencias educativas con el fin de desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas, administrar programas de

ayuda estudiantil o mejorar la instrucción, siempre que: (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31)

a. El estudio se lleva a cabo de una manera que no permite la identificación personal de los estudiantes o padres/tutores por personas que no sean representantes de la organización que tengan intereses legítimos en la información.

b. La información se destruye cuando ya no se necesita para los fines para los que se realiza el estudio.

C. El COE celebra un acuerdo por escrito con la organización que cumple con 34 CFR 99.31.

4. Funcionarios y empleados de escuelas privadas o sistemas escolares donde el estudiante está inscrito o tiene la intención de inscribirse, sujeto a los derechos de los padres/tutores según lo dispuesto en el Código de Educación 49068 y en cumplimiento con 34 CFR 99.34 (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31 , 99.34)

5. Departamentos de salud locales que operan sistemas de información y recordatorios de vacunación en todo el condado o regionales y el Departamento de Salud Pública de California, a menos que el padre/tutor haya solicitado que no se hagan divulgaciones de este tipo (Código de Salud y Seguridad 120440)

6. Contratistas y consultores que tengan un interés educativo legítimo basado en servicios o funciones que les hayan sido subcontratados a través de un acuerdo o contrato formal por escrito con el COE, excluyendo voluntarios u otras partes (Código de Educación 49076)

7. Agencias u organizaciones en relación con la solicitud o recepción de ayuda financiera del estudiante, siempre que la información que permita la identificación personal de un estudiante o de los padres/tutores del estudiante para estos fines se divulgue solo según sea necesario para determinar la elegibilidad del estudiante. estudiante para ayuda financiera, determinar la cantidad de ayuda financiera, determinar las condiciones que se impondrán con respecto a la ayuda financiera, o hacer cumplir los términos o condiciones de la ayuda financiera (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31)

8. Funcionarios electorales del condado con el fin de identificar a los estudiantes elegibles para registrarse para votar u ofrecerles a dichos estudiantes la oportunidad de registrarse, sujeto a los límites establecidos por 34 CFR 99.37 y bajo la condición de que cualquier información proporcionada sobre esta base no se utilice para cualquier otro propósito o transferidos a cualquier otra persona o agencia (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.37) Al divulgar registros para los propósitos anteriores, el Superintendente o la persona designada deberá obtener la documentación necesaria para verificar que la persona, agencia u organización es una persona , agencia u organización que tiene permiso para recibir dichos registros.

Cualquier persona, agencia u organización a la que se le haya otorgado acceso tiene prohibido divulgar información a otra persona, agencia u organización sin el permiso por

escrito del padre/tutor o estudiante adulto, a menos que lo permita específicamente la ley estatal o la Ley federal de privacidad y derechos educativos de la familia. (Código de Educación 49076) Desidentificación

de Registros

Cuando lo autorice la ley para cualquier programa de auditoría, investigación educativa u otro propósito, el superintendente o su designado puede divulgar información del registro de un estudiante sin el consentimiento previo del padre/tutor o estudiante adulto después de la eliminación de toda la información de identificación personal. Antes de divulgar dicha información, el Superintendente o la persona designada deberá hacer una determinación razonable de que la identidad del estudiante no es personalmente identificable, ya sea mediante divulgaciones únicas o múltiples y teniendo en cuenta otra información razonablemente disponible. (Código de Educación 49074, 49076; 20 USC 1232g; 34 CFR 99.31)

Proceso para proporcionar acceso a registros

Los registros de los estudiantes se mantendrán en un archivo central en la escuela a la que asiste el estudiante o, cuando los registros se mantengan en diferentes lugares, se colocará una anotación en el archivo central indicando dónde se pueden encontrar otros registros. Los padres/tutores y los estudiantes adultos serán notificados de la ubicación de los registros de los estudiantes si no están ubicados en el centro. (Código de Educación 49069; 5 CCR 433)

El custodio de los registros será responsable de la seguridad de los registros de los estudiantes y garantizará que el acceso esté limitado a las personas autorizadas. (5CCR 433)

El custodio de los registros deberá desarrollar métodos razonables, incluidos los controles físicos, tecnológicos y de políticas administrativas, para garantizar que los funcionarios y empleados de la escuela obtengan acceso solo a los registros de los estudiantes en los que tienen intereses educativos legítimos. (34 CFR 99.31)

Para inspeccionar, revisar u obtener copias de los expedientes de los estudiantes, las personas autorizadas deberán presentar una solicitud al custodio de los expedientes. Antes de conceder la solicitud, el custodio de los registros autenticará la identidad del individuo. Para cualquier persona a la que se le conceda acceso en base a un interés educativo legítimo, la solicitud deberá especificar el interés en cuestión.

Cuando lo exija la ley, el padre/tutor de un estudiante o un estudiante adulto deberá dar su consentimiento por escrito, firmado y fechado antes de que el COE divulgue el expediente del estudiante. Dicho consentimiento podrá darse por medios electrónicos en aquellos casos en que pueda ser autenticado. El formulario de consentimiento del COE deberá especificar los registros que se pueden divulgar, indicar el propósito de la divulgación e identificar a la parte o clase de partes a quienes se les puede hacer la divulgación. A solicitud del padre/tutor o estudiante adulto, el COE proporcionará una copia de los registros

divulgados. (34 CFR 99.30)

Si el padre/tutor o el estudiante adulto se niega a dar su consentimiento por escrito para la divulgación de la información del estudiante, el Superintendente o la persona designada no divulgará la información, a menos que esté sujeta a divulgación basada en una orden judicial o una citación legal.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, se le otorgará acceso a la persona autorizada para inspeccionar, revisar y obtener copias de los registros del estudiante durante el horario escolar regular. (Código de Educación 49069) El

personal certificado calificado deberá estar disponible para interpretar los registros cuando se solicite. (Código de Educación 49069)

El custodio de los registros o el Superintendente o su designado deberá evitar la alteración, daño o pérdida de los registros durante la inspección. (5 CCR 435)

Registro de acceso

Se mantendrá un registro para el registro de cada estudiante que enumere a todas las personas, agencias u organizaciones que solicitan o reciben información del registro y el interés educativo legítimo del solicitante. (Código de Educación 49064)

En cada instancia de inspección por parte de personas que no tienen responsabilidad educativa asignada, el custodio de registros deberá hacer una entrada en el registro que indique el registro inspeccionado, el nombre de la persona a la que se le otorgó el acceso, la razón por la cual se otorgó el acceso, y el momento y las circunstancias de la inspección. (5 CCR 435)

El custodio de registros también deberá hacer una entrada en el registro con respecto a cualquier solicitud de registro(s) que haya sido denegada y el motivo de la denegación.

El registro deberá incluir solicitudes de acceso a los registros por parte de:
1. Padres/tutores o estudiantes adultos

2. Estudiantes de 16 años de edad o más o que hayan completado el 10° grado

3. Partes que obtengan información de directorio aprobada por el COE

4. Partes que proporcionen el consentimiento de los padres por escrito, en cuyo caso el aviso de consentimiento se archivará en el registro de conformidad con Código de Educación 49075

5. Funcionarios y empleados escolares que tienen un interés educativo legítimo

6. Personal encargado de hacer cumplir la ley que busca hacer cumplir las leyes de

inmigración
y ciertos funcionarios estatales o federales especificados en el Código de Educación 49064. (Código de Educación 49064; 5 CCR 432)

Duplicación de Registros Estudiantiles

Para proporcionar copias de cualquier registro de estudiante, el COE puede cobrar una tarifa razonable que no exceda el costo real de proporcionar las copias. No se cobrará por proporcionar hasta dos transcripciones o hasta dos verificaciones de varios registros para cualquier exalumno. No se cobrará por localizar o recuperar ningún registro de estudiante. (Código de Educación 49065)

Cambios en los registros de los estudiantes

Solo un padre/tutor que tenga la custodia legal de un estudiante o un estudiante de 18 años de edad o que asista a una institución de educación postsecundaria puede cuestionar el contenido de un registro u ofrecer una respuesta por escrito a un expediente. (Código de Educación 49061)

No se hará ninguna adición o cambio al registro de un estudiante después de la graduación de la escuela secundaria o la salida permanente, aparte de la actualización de rutina, a menos que lo exija la ley o con el consentimiento previo del padre/tutor o del estudiante adulto. (Código de Educación, 49070; 5 CCR 437)

Cualquier solicitud para cambiar el nombre legal de un estudiante en el registro de estudiante permanente obligatorio deberá ir acompañada de la documentación adecuada. Cualquier impugnación del contenido del expediente de un estudiante deberá presentarse de acuerdo con el proceso descrito en AR 5125.3 - Impugnación de Expedientes Estudiantiles. (Código de Educación 49070) **Retención y Destrucción de Expedientes Estudiantiles**

Toda la información anecdótica y los informes de evaluación mantenidos como expedientes estudiantiles deberán estar fechados y firmados por la persona que originó los datos. (5CCR 431)

Los siguientes expedientes estudiantiles permanentes obligatorios se mantendrán indefinidamente: (5 CCR 432, 437)

1. Nombre legal del estudiante

2. Fecha y lugar de nacimiento y método de verificación de la fecha de nacimiento

3. sexo del estudiante

4. Nombre y dirección del padre/tutor del estudiante menor de edad

   a. Dirección del estudiante menor de edad si es diferente a la anterior

   b. Verificación anual del nombre y dirección del padre/tutor y la residencia del estudiante

5. Fechas de entrada y salida de cada curso escolar y para cualquier sesión de verano u otra sesión extra

6. Materias cursadas durante cada año, medio año, sesión de verano o trimestre, y calificaciones o créditos otorgados para la graduación

7. Verificación o exención de las vacunas requeridas

8. Fecha de graduación de la escuela secundaria o equivalente

Los registros estudiantiles provisionales obligatorios, a menos que se envíen a otro distrito u otro COE, se mantendrán sujetos a destrucción durante el tercer año escolar después del año escolar en el que se originaron, luego de una determinación de que su utilidad ha cesado o el estudiante ha dejado el COE. Estos registros incluyen: (Código de Educación 48918, 51747; 5 CCR 432, 437, 16027)

1. Órdenes de expulsión y sus causas

2. Un registro que identifica a las personas u organizaciones que solicitan o reciben información del registro del estudiante.

3. Información de salud, incluida la verificación o exención del examen de salud para ingresar a la escuela

4. Información sobre la participación en programas de educación especial, incluidas las pruebas requeridas, estudios de casos, autorizaciones y acciones necesarias para establecer la elegibilidad para la admisión o el alta

5. Registros de formación de idiomas

6. Boletas/avisos de progreso requeridos por el Código de Educación 49066 y 49067

7. Restricciones/estipulaciones de los padres con respecto al acceso a la información del directorio

8. Dúplicas del padre/tutor o estudiante adulto a los registros cuestionados y a la acción disciplinaria

9. Autorización del padre/tutor o prohibición de la participación del estudiante en programas específicos

10. Resultados de pruebas estandarizadas administradas en los últimos tres años

11. Hallazgos escritos resultantes de una evaluación realizada después de un número específico de asignaciones perdidas para determinar si lo mejor para el estudiante es permanecer en el estudio independiente

Los expedientes estudiantiles permitidos pueden destruirse seis meses después de que el estudiante complete o se retire del programa educativo y deje de ser útil, lo que incluye: (5 CCR 432, 437)

1. Calificaciones objetivas del consejero y/o maestro

2. Resultados de pruebas estandarizadas de más de tres años

3. Datos disciplinarios de rutina

4. Informes verificados de patrones de comportamiento relevantes

5. Todos los avisos disciplinarios

6. Registros de asistencia complementarios Los registros

   se destruirán de manera que se asegure que no estarán disponibles para una posible inspección pública en el proceso de destrucción. (5CCR 437)

Transferencia de Expedientes Estudiantiles

Cuando un estudiante se transfiere al COE desde cualquier otro distrito escolar o escuela privada, el Superintendente o la persona designada deberá informar al padre/tutor del estudiante sobre los derechos con respecto a los expedientes estudiantiles, incluido el derecho del padre/tutor a revisar, cuestionar y recibir una copia de los expedientes de los estudiantes. (Código de Educación 49068; 5 CCR 438)

Cuando un estudiante se transfiere al COE desde otro distrito, el Superintendente o la persona designada deberá solicitar que el distrito anterior del estudiante proporcione cualquier registro, ya sea mantenido por ese distrito en el curso ordinario de los negocios o recibido de un agencia de aplicación de la ley, con respecto a los actos cometidos por el estudiante transferido que resultaron en la suspensión o expulsión del estudiante. (Código de Educación 48201)

Cuando un estudiante se transfiere del COE a otro distrito escolar o a una escuela privada, el

Superintendente o la persona designada deberá enviar una copia del registro permanente obligatorio del estudiante dentro de los 10 días escolares posteriores a la recepción de la solicitud de los registros del estudiante por parte del COE. El registro original o una copia será retenido permanentemente por este COE. Si la transferencia es a otra escuela pública de California, también se enviará el registro provisional completo obligatorio del estudiante. Si la transferencia es fuera del estado oa una escuela privada, se puede enviar el registro provisional obligatorio. Los expedientes estudiantiles permitidos pueden enviarse a cualquier otro distrito o escuela privada. (Código de Educación 48918, 49068; 5 CCR 438)

Al recibir una solicitud de una agencia de colocación del condado para transferir a un estudiante en cuidado de crianza fuera de una escuela COE, el Superintendente de Escuelas del Condado o su designado transferirá los registros del estudiante a la próxima colocación educativa dentro de dos días hábiles. (Código de Educación 49069.5)

Todos los expedientes de los estudiantes deberán actualizarse antes de que se transfieran. (5 CCR 438)

Los expedientes de los estudiantes no serán retenidos del distrito o COE solicitante debido a cargos o tarifas adeudados por el estudiante o el padre/tutor. (5 CCR 438)

Si el COE retiene las calificaciones, el diploma o los expedientes académicos del estudiante debido a daños o pérdida de la propiedad escolar, esta información se enviará al distrito o COE solicitante junto con los expedientes del estudiante.

Notificación de padres/tutores

Tras la inscripción inicial de cualquier estudiante, y al comienzo de cada año escolar a partir de entonces, el Superintendente o su designado notificará a los padres/tutores y estudiantes elegibles, por escrito, de sus derechos relacionados con los expedientes de los estudiantes. Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en el COE hablan un solo idioma principal que no sea inglés, entonces el COE proporcionará estos avisos en ese idioma. De lo contrario, el COE proporcionará estos avisos en el idioma del hogar del estudiante en la medida de lo posible. El COE notificará efectivamente a los padres/tutores o estudiantes elegibles con discapacidades. (Código de Educación 48985, 49063, 34 CFR 99.7)

El aviso deberá incluir: (Código de Educación 49063; 34 CFR 99.7, 99.34)

1. Los tipos de registros de estudiantes que lleva el COE y la información contenida en ellos

2. El(los) cargo(s) del(de los) funcionario(s) responsable(s) de mantener cada tipo de registro

3. La ubicación del registro que identifica a quienes solicitan información de los registros.

4. Criterios del COE para definir a los funcionarios y empleados escolares y para determinar el interés educativo legítimo

5. Políticas de COE para revisar y eliminar registros de estudiantes

6. El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes de los estudiantes y los procedimientos para hacerlo

7. El derecho a impugnar y los procedimientos para impugnar el contenido de un registro de estudiante que el padre/tutor o el estudiante crea que es inexacto, engañoso o que viola los derechos de privacidad del estudiante.

8. El costo, si lo hay, cobrado por duplicar copias de registros

9. Las categorías de información definidas como información de directorio de conformidad con el Código de Educación 49073

10. El derecho a dar su consentimiento para la divulgación de información de identificación personal contenida en los registros del estudiante, excepto cuando la ley autorice la divulgación sin consentimiento.

11. Disponibilidad del prospecto curricular desarrollado de conformidad con el Código de Educación 49091.14 que contiene los títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido por la escuela

12. Cualquier otro derecho y requisito establecido en el Código de Educación 49060-49085, y el derecho de los padres/tutores a presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE. UU. con respecto a un presunto incumplimiento por parte del COE de 20 USC 1232g

13. Una declaración de que el COE envía registros educativos a otras agencias o instituciones que solicitan los registros y en los que el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse o ya está inscrito, siempre que la divulgación sea para fines relacionados con la inscripción del estudiante

    . la notificación deberá incluir una declaración de que el estado de ciudadanía del estudiante, el estado migratorio, el lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique el origen nacional no se divulgará sin el consentimiento de los padres o una orden judicial.

Registros

estudiantiles de las redes sociales Con el fin de recopilar y mantener registros de la actividad

de los estudiantes en las redes sociales, el Superintendente o su designado deberá: (Código de Educación 49073.6)

1. Reúna o mantenga solo información que se relacione directamente con la seguridad escolar o la seguridad de los estudiantes

2. Proporcionar a un estudiante acceso a cualquier información que el COE obtuvo de la actividad de las redes sociales del estudiante y la oportunidad de corregir o eliminar dicha información.

3. Destruir la información recopilada de las redes sociales y mantenida en los registros de los estudiantes dentro de un año después de que el estudiante cumpla 18 años o dentro de un año después de que el estudiante ya no esté inscrito en el COE, lo que ocurra primero.

4. Notifique a cada padre/tutor que la información del estudiante se recopila de las redes sociales y que cualquier información que se mantenga en los registros del estudiante se destruirá según lo dispuesto en el punto n.° 3 anterior. La notificación también incluirá, pero no se limitará a, una explicación del proceso por el cual un estudiante o el padre/tutor del estudiante puede acceder a los registros del estudiante para examinar la información recopilada o mantenida y el proceso por el cual la eliminación de la información puede se puede solicitar o se pueden hacer correcciones a la información. La notificación puede proporcionarse como parte de la notificación anual a los padres requerida de conformidad con el Código de Educación 48980.

5. Si el COE contrata a un tercero para recopilar información sobre un estudiante de las redes sociales, asegúrese de que el contrato:

    a. Prohíbe al tercero utilizar la información para fines distintos a los especificados en el contrato o vender o compartir la información con cualquier persona o entidad que no sea el COE, el estudiante o el padre/tutor del estudiante.

    b. Requiere que el tercero destruya la información inmediatamente después de cumplir con los términos del contrato, o cuando el COE notifique al tercero que el estudiante ha cumplido 18 años o ya no está inscrito en el COE, lo que ocurra primero.

Actualización del nombre y/o género de ex alumnos

Cuando un ex alumno presenta una licencia de conducir emitida por el estado, certificado de nacimiento, pasaporte, tarjeta de seguro social, orden judicial u otra documentación emitida

por el gobierno que demuestre que el nombre legal y/o el género del ex alumno ha cambiado, el COE deberá actualizar los expedientes del exalumno para incluir el nombre legal actualizado y/o género. A solicitud del exalumno, el COE deberá volver a emitir cualquier documento conferido al exalumno, incluidos, entre otros, una transcripción, un diploma de escuela secundaria, un certificado de equivalencia de escuela secundaria u otros documentos similares. (Código de Educación 49062.5

Si se cambia el nombre o el sexo del exalumno y se vuelven a emitir los registros solicitados, se agregará un nuevo documento al expediente del exalumno que incluya toda la siguiente información: (Código de Educación 49062.5)

1. La fecha de la solicitud.

2. La fecha en que se volvieron a emitir los registros solicitados al ex alumno

3. Una lista de los registros solicitados y reexpedidos al ex alumno

4. El tipo de documentación, si la hubiere, proporcionada por el ex alumno para demostrar un cambio legal al nombre y/o género del estudiante

5. El nombre del empleado que completó la solicitud

6. Los nombres y/o géneros anteriores actuales del estudiante

Cualquier ex alumno que presente una solicitud para cambiar el nombre legal y/o el género en los registros del alumno, pero no pueda proporcionar ningún documento emitido por el gobierno que demuestre el cambio de nombre legal o género, puede solicitar un cambio de nombre o género a través del proceso descrito en Código de Educación 49070 y AR 5125.3 - Impugnación de Expedientes Estudiantiles. (Código de Educación 49062.5

Federal	Descripción
16 CFR Parte 312	Regla de protección de la privacidad en línea de los niños
20 USC 1232g	Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) de 1974
20 USC 1232h	Enmienda a la Protección de los Derechos del Alumno
26 USC 152	Definición de hijo dependiente
34 CFR 300.501	Oportunidad de examinar registros para padres de estudiantes con discapacidad
34 CFR 99.1-99.67	Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia
42 USC 11434a	Ley de asistencia para personas sin hogar McKinney-Vento; definiciones

La Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Federal	Descripción
Recursos de gestión	Descripción
Publicación de la Oficina del Fiscal General de CA	Promoción de un entorno de aprendizaje seguro y protegido para todos: orientación y políticas modelo para ayudar a las escuelas K-12 de CA a responder a los problemas de inmigración, 4/2018
Publicación de CSBA	Orientación legal para brindar a todos los niños acceso equitativo a la educación, independientemente de su estatus migratorio, febrero de 2017
registro Federal	Norma Final y Análisis de Comentarios y Cambios, Derechos Educativos de la Familia y Privacidad, 9 de diciembre de 2008, vol. 73, núm. 237, páginas 74806-74855
Publicación de la Asociación Nacional de Juntas Escolares	Datos en la nube: una guía legal y de políticas para las juntas escolares sobre la privacidad de los datos de los estudiantes en la era de la computación en la nube, abril de 2014
Publicación del Departamento de Educación de EE. UU.	Guía conjunta sobre la aplicación de FERPA y HIPAA a los registros de salud de los estudiantes, noviembre de 2008
Publicación del Departamento de Educación de EE. UU.	Disposiciones de confidencialidad de IDEA y FERPA, 2014
Publicación del Departamento de Educación de EE. UU.	Equilibrar la privacidad de los estudiantes y la seguridad escolar: una guía sobre la Ley de privacidad y derechos educativos de la familia para escuelas primarias y secundarias, octubre de 2007
Sitio web	Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares
Sitio web	Asociación Nacional de Juntas Escolares
Sitio web	CSBA
Sitio web	Departamento de Educación de California

Estado	Descripción
5CCR 16020-16027	Destrucción de registros de distritos escolares
5CCR 430-438	Registros individuales de estudiantes
Autobús. Código 22580-22582	Derechos de privacidad para menores de California en el mundo digital
Autobús. Código 22584-22585	Ley de protección de la información personal en línea de los estudiantes
Autobús. Código 22586-22587	Ley de Protección de Información Personal de Aprendizaje Temprano
PCCh. 1985.3	Citación duces tecum

La Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Federal	Descripción
ed. Código 17604	Delegación de poderes a los agentes
ed. Código 234.7	Protecciones para estudiantes relacionadas con el estatus de inmigración y ciudadanía
ed. Código 48201	Expedientes estudiantiles para estudiantes transferidos que han sido suspendidos/expulsados
ed. Código 48853.5	jóvenes de crianza; colocación, vacunas
ed. Código 48902	Notificación de aplicación de la ley de violaciones especificadas
ed. Código 48904-48904.3	Retención de calificaciones, diplomas o expedientes académicos
ed. Código 48918	Normas que rigen los procedimientos de expulsión
ed. Código 48980	Notificaciones para padres/tutores
ed. Código 48985	Avisos a los padres en un idioma que no sea inglés
ed. Código 49060-49079	Registros de estudiantes
ed. Código 49091.14	Revisión de los padres del plan de estudios
ed. Código 51747	Estudio independiente
ed. Código 56041.5	Derechos de los estudiantes con discapacidad
ed. Código 56050	padres sustitutos
ed. Código 56055	los padres de crianza
ed. Código 69432.9	programa de becas Cal Grant; notificación de promedio de calificaciones
fam. Código 3025	Acceso a los registros por parte de los padres sin custodia
fam. Código 6552	Declaración jurada de autorización del cuidador
Código de Gobierno 6252-6260	Inspección de registros públicos
Código H&S 120440	vacunas; revelación de información
Lápiz. código 245	Asalto con arma mortal
Código W&I 16010	Registros de salud y educación de un menor
W&I Código 681	Peticiones de ausentismo
W&I Código 701	Ley de tribunales de menores

La Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Federal	Descripción
Referencias cruzadas	
6173	Educación para niños sin hogar
6173	Educación para niños sin hogar
6173.1	Educación para jóvenes de crianza
6173.1	Educación para jóvenes de crianza

La Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Regulaciones de la oficina del condado 5125.3: Expedientes de estudiantes desafiantes Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción **original:** 19/08/2021 **|**
Fecha de la última revisión **:** 19/08/2021

Al comienzo de cada año escolar o, para un estudiante inscrito después del comienzo del año escolar, en el momento de la inscripción, se notificará a los padres / tutores de la disponibilidad de los siguientes procedimientos para cuestionar el contenido de los registros del estudiante. Cualquier estudiante que tenga 18 años de edad o asista a una institución postsecundaria tendrá el derecho exclusivo de impugnar el contenido de sus registros de acuerdo con los siguientes procedimientos. (Código de Educación 49061, 49063)

Procedimientos para impugnar los **registros**

El padre / tutor con custodia de cualquier estudiante puede presentar al Superintendente del condado o su designado una solicitud por escrito para corregir o eliminar de los registros de su hijo cualquier información relacionada con el niño que él / ella alegue ser cualquiera de los siguientes: (Código de Educación 49070; 34 CFR 99.20)

1. Incorrecto

2. Una conclusión o inferencia personal sin fundamento.

3. Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador.

4. No se basa en la observación personal de una persona nombrada con la hora y el lugar de la observación anotados

5. Engañoso

6. En violación de la privacidad u otros derechos del estudiante.

Dentro de los 30 días posteriores a la recepción de una solicitud para corregir o eliminar cualquier información de un registro, el superintendente del condado o la persona designada se reunirá con el padre / tutor y el empleado de la oficina del condado que registró esa información, si actualmente es empleado de la oficina del condado. . (Código de Educación 49070)

Si el desafío involucra la calificación de un estudiante, el maestro que dio la calificación deberá tener la oportunidad de declarar, oralmente y / o por escrito, las razones por las cuales se otorgó la calificación. En la medida de lo posible, se incluirá al maestro en todas las discusiones relacionadas con cualquier cambio de calificación. En ausencia de error administrativo o mecánico, fraude, mala fe o incompetencia, la calificación de un estudiante según lo determine el maestro será final. (Código de Educación 49066)

La Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Resolución de impugnaciones / apelaciones

Después de considerar toda la información relevante, el superintendente del condado o su designado respaldará o negará las acusaciones de los padres / tutores. (Código de Educación 49070)

Si las acusaciones de los padres / tutores se mantienen, el Superintendente del Condado o su designado ordenará la corrección o eliminación y destrucción de la información. (Código de Educación 49070)

Si el superintendente del condado o su designado niega las acusaciones, el padre / tutor puede, dentro de los 30 días, apelar la decisión por escrito a la Junta de Educación del Condado. Dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la apelación por escrito, la Junta se reunirá en sesión cerrada con el padre / tutor y el empleado de la oficina del condado que registró la información, si actualmente está empleado por la oficina del condado. La Junta decidirá entonces si apoya o niega las acusaciones. La decisión de la Junta será final. (Código de Educación 49070)

Si la Mesa Directiva apoya alguna o todas las alegaciones, el Superintendente del Condado o su designado ordenará inmediatamente la corrección o remoción y destrucción de la información pertinente de los registros del estudiante e informará al padre / tutor por escrito que la información ha sido corregida o destruida. . (Código de Educación 49070)

Si el padre / tutor no presenta una apelación, o si la Junta de Educación rechaza la apelación, se informará al padre / tutor de su derecho a presentar una objeción por escrito a la información. Cualquier declaración presentada por el padre / tutor se mantendrá con la parte impugnada del registro durante el tiempo que se mantenga el registro y se divulgará siempre que se divulgue la parte relacionada del registro. (Código de Educación 49070; 34 CFR 99.21)

Panel de audiencia

El superintendente del condado o su designado y / o la junta de educación del condado pueden nombrar un panel de audiencia para ayudar a tomar decisiones con respecto a una impugnación de los registros del estudiante o una apelación, según corresponda, siempre que el padre / tutor dé su consentimiento por escrito para divulgar el registro relevante del estudiante. información a los miembros del panel. Dicho panel de audiencia estará compuesto por las siguientes personas: (Código de Educación 49071)

1. Un presidente que es el director de una escuela pública que no sea la escuela en la que se encuentra el registro

2. Un empleado certificado designado por el consejo de empleados certificados de la oficina del condado o, si no existe tal consejo, por un padre / tutor

3. Un padre / tutor designado por el Superintendente del Condado o su designado o la Junta de Educación del Condado, quien sea que convoca al panel

Si es posible, los miembros del panel de audiencia no deberán conocer al estudiante, su padre / tutor o el empleado que registró la información, excepto cuando el padre / tutor designe al empleado certificado de conformidad con el punto # 2 anterior. (Código de Educación 49071)

El panel deberá recibir copias textuales de la información que sea objeto de la controversia. El panel, en sesión cerrada, escuchará las objeciones del padre / tutor al expediente del estudiante y, si el empleado está actualmente empleado por la oficina del condado, el testimonio del empleado. Los miembros del panel no divulgarán ni discutirán los procedimientos de la audiencia excepto en sus capacidades oficiales. El panel presentará, al superintendente del condado o su designado, o a la Junta de Educación del condado, según corresponda, sus conclusiones por escrito exponiendo los hechos y las decisiones del panel. (Código de Educación 49071)

Federal	Descripción
20 USC 1232g	Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) de 1974
20 USC 1681-1688	Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972
34 CFR 99.1-99.67	Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia
34 CFR 99.20-99.22	Procedimientos para enmendar registros educativos
Estado	**Descripción**
Ed. Código 49061	Definiciones
Ed. Código 49063	Notificación a los padres de sus derechos
Ed. Código 49066	Los grados; cambio de grado; grado de educación física
Ed. Código 49070	Contenido desafiante de los registros
Ed. Código 49071	Panel de audiencia

La Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Regulaciones de la Oficina del Condado 5132: Vestimenta y Aseo

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción **original:** 26/08/2021 **|**
Fecha de la última revisión **:** 26/08/2021

En cooperación con los maestros, estudiantes y padres / tutores, el director o su designado pueden establecer reglas escolares que gobiernen la vestimenta y el aseo de los estudiantes que sean consistentes con la ley, la política de la Mesa Directiva y las regulaciones administrativas. Estos códigos de vestimenta de la escuela se revisarán periódicamente.

Las siguientes pautas se aplicarán a todas las actividades escolares regulares:

1. La ropa, las joyas y los artículos personales deberán estar libres de escritura, imágenes o cualquier otra insignia que sea vulgar, lasciva, obscena, profana o sugestiva sexualmente o que promueva el uso de alcohol, drogas, tabaco u otra actividad ilegal.

2. Se deben usar zapatos apropiados en todo momento.

3. No se deben usar sombreros, gorras y otras cubiertas para la cabeza en el interior.

4. La ropa debe ser suficiente para ocultar la ropa interior. Se prohíben las blusas transparentes y el abdomen descubierto.

El código de vestimenta se modificará según corresponda para acomodar la observancia religiosa o cultural del estudiante, el estado de salud u otra circunstancia que el director o la persona designada considere necesaria. Además, el director o su designado pueden imponer requisitos de vestimenta para adaptarse a las necesidades de las actividades escolares especiales, clases de educación física, actividades deportivas y otras actividades extracurriculares y cocurriculares.

Ninguna calificación de un estudiante que participa en una clase de educación física se verá afectada negativamente si el estudiante no usa ropa de educación física estandarizada debido a circunstancias fuera del control del estudiante. (Código de Educación 49066)

A los estudiantes se les permitirá usar ropa protectora contra el sol, incluyendo pero no limitado a sombreros, para uso al aire libre durante el día escolar. (Código de Educación 35183.5)

Ropa relacionada con pandillas

En las escuelas individuales que tienen un código de vestimenta que prohíbe la ropa relacionada con pandillas en la escuela o actividades escolares, el director, el personal y los padres / tutores que participan en el desarrollo del plan de seguridad escolar deben definir "pandillas "ropa relacionada" y limitará esta definición a la ropa que razonablemente se

pueda determinar que amenaza la salud y la seguridad del entorno escolar si se usara o se exhibiera en el campus de la escuela. (Código de Educación 32282)

Debido a que los símbolos relacionados con pandillas cambian constantemente, las definiciones de vestimenta relacionada con pandillas se revisarán al menos una vez cada semestre y se actualizarán cada vez que se reciba información relacionada. Según sea necesario, la escuela colaborará con las agencias de aplicación de la ley para actualizar las definiciones de vestimenta relacionada con pandillas.

Uniformes

En las escuelas que requieren un uniforme escolar, el director, el personal y los padres / tutores de la escuela deberán seleccionar conjuntamente el uniforme específico que se usará. (Código de Educación 35183)

Al menos seis meses antes de que se implemente una política de uniforme escolar, el director o la persona designada deberá notificar a los padres / tutores de esta política. (Código de Educación 35183) Los

padres / tutores también serán informados de su derecho a que su hijo sea exento.

El superintendente del condado o su designado establecerá criterios para determinar la elegibilidad del estudiante para recibir asistencia financiera al comprar uniformes.

A los estudiantes que participen en una organización juvenil reconocida a nivel nacional se les permitirá usar uniformes de la organización los días en que la organización tenga una reunión programada. (Código de Educación 35183)

Recursos de gestión	Descripción
Decision de la Corte	Tinker v. Distrito Escolar de la Comunidad Independiente de Des Moines, (1969) 393 US 503
Decision de la Corte	Marvin H. Jeglin y otros contra el Distrito Escolar Unificado de San Jacinto y otros, (CD Cal. 1993) 827 F.Supp. 1459
Decision de la Corte	Jacobs contra el Distrito Escolar del Condado de Clark, (2008) 26 F. 3d 419
Decision de la Corte	Distrito Escolar de Hazelwood contra Kuhlmeier, (1988) 108 S. Ct. 562

La Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Recursos de gestión	Descripción
Decision de la Corte	Hartzell contra Connell, (1984) 35 Cal. Modelo 3d 899
Decision de la Corte	Harper v. Distrito Escolar Unificado Poway, (2006) 445 App. Modelo 3d 166
Decision de la Corte	Distrito Escolar Unificado de Arcadia v. Departamento de Educación de California, (1992) 2 Cal. Cuarto 251

Estado	Descripción
Ed. Código 212.1	No discriminación por motivos de raza o etnia
Ed. Código 220	Prohibición de discriminación
Ed. Código 32281	Planes de seguridad escolar
Ed. Código 35183	Código de vestimenta escolar; uniformes
Ed. Código 35183.5	Ropa de protección solar
Ed. Código 48907	Ejercicio estudiantil de libre expresión
Ed. Código 49066	Los grados; efecto de la ropa de clase de educación física

Estado: ADOPTADO

Política de la Junta del Condado 1312.3: Procedimientos Uniformes de Quejas

Fecha de adopción original: 12/8/2016 | **Fecha de última revisión:** 08/04/2022 | **Fecha de última revisión:** 08/04/2022

La Junta de Educación del Condado reconoce que la oficina de educación del condado (COE) tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables que rigen sus programas educativos. La Junta del Condado alienta la resolución temprana de quejas siempre que sea posible. Para resolver las quejas que pueden requerir un proceso más formal, la Junta del Condado adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y cualquier procedimiento relacionado aprobado por el Superintendente de Escuelas del Condado.

Quejas sujetas a UCP

Los procedimientos uniformes de queja (UCP) del COE se utilizarán para investigar y resolver quejas con respecto a los siguientes programas y actividades:

1. Adaptaciones para estudiantes embarazadas y con hijos (Código de Educación 46015)

2. Programas de educación para adultos (Código de Educación 8500-8538, 52334.7, 52500-52617)

3. Programas de Educación y Seguridad después de la escuela (Código de Educación 8482-8484.65)

4. Educación técnica de carrera agrícola (Código de Educación 52460-52462)

5. Carrera técnica y educación técnica y programas de formación técnica y profesional (Código de Educación 52300-52462)

6. Programas de cuidado y desarrollo infantil (Código de Educación 8200- 8488)

7. Educación compensatoria (Código de Educación 54400)

8. Programas consolidados de ayuda categórica (Código de Educación 33315) 34 CFR 299.10-299.12)

9. Períodos de cursos sin contenido educativo. (Código de Educación 51228.1-51228.3)

10. Discriminación, acoso, intimidación o acoso en los programas y actividades de COE, incluso en aquellos programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, en función de las características reales o

percibidas de raza o etnia, color de una persona. , ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o genética información, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, el Código de Gobierno 11135 o el Código Penal 422.55, o en base a la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas

5 CCR 4610

11. Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en crianza temporal, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares y estudiantes que anteriormente asistieron a una escuela del tribunal de menores. (Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)

12. Ley de éxito de todos los estudiantes (Código de Educación 52059.5; 20 USC 6301 et seq.)

13. Plan de responsabilidad y control local (Código de Educación 52075)

14. Educación para inmigrantes Código de Educación 54440-54445)

15. Actas de instrucción de educación física (Código de Educación 51210, 51222, 51223)

16. Cuotas estudiantiles (Código de Educación 49010-49013)

17. Adaptaciones razonables para una estudiante lactante (Código de Educación 222)

18. Centros y programas ocupacionales regionales (Código de Educación 52300-52334.7)

19. Planes escolares para el logro estudiantil según lo requerido para la solicitud consolidada para fondos categóricos federales y/o estatales específicos (Código de Educación 64001)

20. Planes de seguridad escolar (Código de Educación 32280) -32289)

21. Consejos escolares según lo requerido para la solicitud consolidada de fondos categóricos federales y/o estatales específicos (Código de Educación 65000)

22. Programas preescolares estatales (Código de Educación 8207-8225)

23. Problemas de salud y seguridad preescolares estatales en la licencia -programas exentos (Código de Educación 8212)

24. Cualquier denuncia que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de denuncia o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar

una infracción sujeta a esta política 25.

Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente de Instrucción Pública o su designado considere apropiado.

a su discreción, el COE puede utilizar la UCP para cualquier otro tipo de queja según lo especificado en una política o reglamento del COE. (5CCR 4610)

Todos los denunciantes estarán protegidos contra represalias, y la confidencialidad de las partes estará protegida según lo exija la ley. Para cualquier denuncia que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), la identidad del denunciante y/o el sujeto de la denuncia, si es diferente del denunciante, se mantendrá confidencial cuando corresponda y siempre que la se mantiene la integridad del proceso de denuncia.

Los registros de todas las quejas de UCP y las investigaciones de esas quejas deben mantenerse de acuerdo con la ley aplicable y las políticas y procedimientos del Superintendente del Condado.

Quejas no UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas al UCP del COE, pero serán investigadas y resueltas por la agencia especificada o mediante un proceso alternativo:

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil se remitirá a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del Condado o la agencia de aplicación de la ley correspondiente. (5 CCR 4611)

2. Cualquier queja que alegue violaciones de la salud y la seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá, para las instalaciones con licencia, ser remitida al Departamento de Servicios Sociales. (5CCR 4611)
3. Cualquier queja que alegue que un estudiante, mientras estaba en un programa o actividad educativa en la que el COE ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado, fue objeto de acoso sexual según se define en 34 CFR 106.30 se abordará a través de los procedimientos de queja del Título IX federal. adoptado de conformidad con 34 CFR 106.44 - 106.45, como se especifica en E 5145.71 - Título IX Procedimientos de denuncia de acoso sexual.
4. Cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral se remitirá al superintendente del condado para que la investigue utilizando los procedimientos del COE, incluido el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Vivienda y Empleo Justo de California.

5. Cualquier queja que alegue una violación de una ley o regulación estatal o federal relacionada con la educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE), incumplimiento o negativa a implementar una orden de audiencia de debido proceso a la que el COE está sujeto, o una preocupación de seguridad física que interfiere con la provisión de FAPE del COE deberá

presentarse al Departamento de Educación de California (CDE). (5 CCR 3200-3205)

6. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del programa de servicio de alimentos del COE con las leyes relacionadas con el conteo y el reclamo de comidas, las comidas reembolsables, la elegibilidad de niños o adultos, o el uso de los fondos de la cafetería y los gastos permitidos se presentará o remitirá al CDE de acuerdo con BP 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15580-15584)

7. Cualquier alegación de discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicio de alimentos del COE se remitirá al Departamento de Agricultura de EE. UU. de acuerdo con BP 3555 - Nutrición Cumplimiento del programa. (5 CCR 15582)

8. Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales didácticos, condiciones de las instalaciones urgentes o de emergencia que representen una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, o vacantes y asignaciones incorrectas de maestros se investigará y resolverá de acuerdo con BP 1312.4 - Uniforme Williams Procedimientos de Denuncia y normativa administrativa aplicable.

Federal	Descripción
20 USC 1221	Aplicación de leyes
20 USC 1232g	Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) de 1974
20 USC 1681-1688	Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972; discriminación basada en el sexo
20 USC 6301-6576	Título I Mejora del Rendimiento Académico de los Desfavorecidos
20 USC 6801-7014	Instrucción de idiomas del Título III para estudiantes inmigrantes y con dominio limitado del inglés
28 CFR 35.107	Designación del empleado responsable y adopción de procedimientos de queja
29 USC 794	Ley de Rehabilitación de 1973, Sección 504
34 CFR 100.3	Prohibición de discriminación por motivos de raza, color u origen nacional
34 CFR 104.7	Designación de empleado responsable para la Sección 504
34 CFR 106.1-106.82	No discriminación por razón de sexo en los programas educativos
34 CFR 106.30	Definiciones
34 CFR 106.44	Respuesta a notificación de acoso sexual

La Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Federal	Descripción
34 CFR 106.45	Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX
34 CFR 106.8	Designación del empleado responsable y adopción de procedimientos de queja
34 CFR 110.25	Prohibición de la discriminación basada en la edad
34 CFR 99.1-99.67	Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia
42 USC 11431-11435	Ley McKinney-Vento de asistencia para personas sin hogar
42 USC 12101-12213	Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad
42 USC 2000d-2000e-17	Título VI y Título VII Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada
42 USC 2000h-2-2000h-6	Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964
42 USC 6101-6107	Ley de Discriminación por Edad de 1975

Recursos de gestión	Descripción
Publicación del Departamento de Educación de California	Procedimiento Uniforme de Quejas 2020-21 Instrumento del Programa
Publicación del Departamento de Educación de California	Ejemplos de políticas y procedimientos de la Junta de UCP
DOE de EE. UU., Publicación de la Oficina de Derechos Civiles	Parte 1: Preguntas y respuestas sobre las reglamentaciones del Título IX del Departamento, enero de 2021
DOE de EE. UU., Publicación de la Oficina de Derechos Civiles	Preguntas y respuestas sobre el Reglamento del Título IX sobre acoso sexual, julio de 2021
DOE de EE. UU., Publicación de la Oficina de Derechos Civiles	Carta a los queridos colegas: Respuesta al acoso de estudiantes con discapacidades, octubre de 2014
Publicación del Departamento de Justicia de EE. UU.	Orientación para los beneficiarios de asistencia financiera federal con respecto a la prohibición del Título VI contra la discriminación por origen nacional que afecta a las personas con dominio limitado del inglés, 2007
Sitio web	Oficina de Política de Privacidad del Estudiante
Sitio web	Departamento de Justicia de EE. UU.
Sitio web	Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles
Sitio web	Departamento de Agricultura de EE. UU.
Sitio web	CSBA
Sitio web	Departamento de Servicios Sociales de California
Sitio web	Departamento de Vivienda y Empleo Justo de California
Sitio web	Departamento de Educación de California

La Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Estado	Descripción
2CCR 11023	Prevención y corrección del acoso y la discriminación
5 CCR 15580-15584	Procedimientos de quejas de los programas de nutrición infantil
5 CCR 3200-3205	Quejas de cumplimiento de educación especial
5 CCR 4600-4670	Procedimientos uniformes de denuncia
5CCR 4680-4687	Procedimientos uniformes de quejas de Williams
5CCR 4690-4694	Quejas sobre problemas de salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencia
5 CCR 4900-4965	No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria
ed. Código 200-262.4	Equidad educativa; prohibición de la discriminación por razón de sexo
ed. Código 18100-18203	bibliotecas escolares
ed. Código 32280-32289	planes de seguridad escolar
ed. Código 35186	Procedimientos uniformes de quejas de Williams
ed. Código 46015	Adaptaciones para estudiantes embarazadas y con hijos; licencia parental
ed. Código 48645.7	escuelas de la corte juvenil
ed. Código 48853-48853.5	jóvenes adoptivos
ed. Código 48985	Avisos a los padres en un idioma que no sea inglés
ed. Código 49010-49014	Cuotas de estudiantes
ed. Código 49060-49079	Registros de estudiantes
ed. Código 49069.5	Registros de jóvenes de acogida
ed. Código 49490-49590	programas de nutrición infantil
ed. Código 49701	Pacto Interestatal sobre Oportunidades Educativas para Hijos de Militares
ed. Código 51210	Cursos de estudio grados 1-6
ed. Código 51222	Educación Física
ed. Código 51223	educación física, escuelas primarias
ed. Código 51225.1-51225.2	Exención de los requisitos de graduación locales; aceptacion de cursos
ed. Código 51226-51226.1	educación técnica de carrera
ed. Código 51228.1-51228.3	Períodos de cursos sin contenido educativo
ed. Código 52059.5	Sistema estatal de apoyo

La Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Estado	Descripción
ed. Código 52060-52077	Plan local de control y rendición de cuentas
ed. Código 52075	Denuncia por incumplimiento de los requisitos del plan local de control y rendición de cuentas
ed. Código 52300-52462	educación técnica de carrera
ed. Código 52500-52617	escuelas de adultos
ed. Código 54400-54425	Programas de educación compensatoria
ed. Código 54440-54445	Educación migrante
ed. Código 54460-54529	Programas de educación compensatoria
ed. Código 59000-59300	escuelas y centros especiales
ed. Código 64000-64001	Proceso de solicitud consolidado; plan escolar para el rendimiento estudiantil
ed. Código 65000-65001	consejos escolares
ed. Código 8200-8498	Programas de cuidado y desarrollo infantil
ed. Código 8500-8538	Educación básica de adultos
Código de Gobierno 11135	Discriminación ilegal
Código de Gobierno 12900-12996	Ley de Igualdad en el Empleo y la Vivienda
Código H&S 1596.792	Ley de Cuidado Infantil de California; disposiciones generales y definiciones
Código H&S 1596.7925	Ley de Cuidado Infantil de California; normas de salud y seguridad
Lápiz. Código 422.55	Definición de crimen de odio
Lápiz. Código 422.6	Delitos, acoso

Referencias cruzadas

Código	Descripción
1312.4	Procedimientos uniformes de quejas de Williams
1312.4	Procedimientos uniformes de quejas de Williams
1312.4-E(1)	Procedimientos uniformes de quejas de Williams
5145.3	No discriminación/Acoso
5145.3	No discriminación/Acoso
5145.7	Acoso sexual
5145.7	Acoso sexual
5145.71	Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX

La Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Código	Descripción
5145.71-E(1)	Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX
6173.1	Educación para jóvenes de crianza
6173.1	Educación para jóvenes de crianza

La Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Reglamento de la oficina del condado 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 12/08/2016
Fecha de última revisión: 08/04/2022
Fecha de última revisión: 08/04/2022

Salvo que se disponga específicamente lo contrario en otras políticas de la oficina de educación (COE) del condado, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) se utilizarán para investigar y resolver solo las quejas especificadas en la política de la Junta del Condado adjunta.

Oficiales de Cumplimiento

El COE designa a la(s) persona(s), posición(es) o unidad(es) identificada(s) a continuación como responsable de recibir, coordinar e investigar quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. La(s) persona(s), posición(es) o unidad(es) también sirven como oficial(es) de cumplimiento para manejar quejas sobre discriminación ilegal, acoso, acoso sexual, intimidación o acoso

Director de Recursos Humanos
3350 Education Drive, San Luis Obispo, CA 93405
805- 543-7732

Las quejas recibidas por un oficial de cumplimiento pueden asignarse a otro oficial de cumplimiento para investigar y resolver la queja. El denunciante y el demandado serán notificados de inmediato si se asigna otro oficial de cumplimiento a la denuncia.

Los oficiales de cumplimiento no deberán tener un sesgo o conflicto de intereses que prohíba la investigación justa o la resolución de la queja. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento que plantee una preocupación sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se presentará ante el Superintendente de Escuelas del Condado o su designado para determinar cómo se investigará la queja.

Los empleados asignados para investigar y resolver quejas deberán tener capacitación y conocer las leyes y los programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación proporcionada a dichos empleados deberá cubrir las leyes y regulaciones estatales y federales actuales que rigen el programa; procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas aquellas que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso; estándares aplicables para tomar decisiones sobre quejas; y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoramiento legal según lo determine el superintendente del condado o su designado.

Se determinará si las medidas provisionales son necesarias durante una investigación y mientras se espera el resultado. Las medidas provisionales necesarias se implementarán y

permanecerán vigentes hasta que se determine que ya no son necesarias o hasta que el COE emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política y los procedimientos de UCP del COE se publicarán en todas las escuelas y oficinas del COE, incluidos los salones del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

Además, el superintendente del condado o su designado deberá proporcionar anualmente una notificación por escrito de la UCP del COE a los estudiantes, empleados, padres/tutores de los estudiantes del COE, miembros del comité asesor escolar del COE, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes de escuelas privadas correspondientes y otras personas interesadas. fiestas. (5 CCR 4622)

El aviso deberá incluir:

1. Una declaración de que el COE es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales, incluidos los relacionados con la prohibición de la discriminación, el acoso, la intimidación o el acoso ilegales contra cualquier grupo protegido, y una lista de todos los programas y actividades que están sujetos a UCP como se identifica en la sección "Quejas sujetas a UCP" en la política adjunta de la Junta del condado

2. El título del puesto responsable de procesar las denuncias, la identidad de la(s) persona(s) que actualmente ocupa(n) ese puesto, si se conoce, y una declaración de que dichas personas tendrán conocimiento de las leyes y los programas que se les asignen para investigar.

3. Una declaración de que una queja de UCP, excepto una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, debe presentarse a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta violación.

4. Una declaración de que una queja de UCP que alega discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso debe presentarse a más tardar seis meses a partir de la fecha de la supuesta conducta o la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta conducta.

5. Una declaración de que un estudiante matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota por participar en una actividad educativa que constituya una parte fundamental integral del programa educativo del COE, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.

6. Una declaración de que una queja sobre las tarifas de los estudiantes o el plan local de control y responsabilidad (LCAP) se puede presentar de forma anónima si el denunciante proporciona evidencia o información que conduzca a la evidencia para respaldar la denuncia.

7. Una declaración de que el COE publicará un aviso estandarizado de los requisitos educativos y de graduación de los jóvenes de crianza temporal, los estudiantes sin hogar, los niños de familias militares y los ex alumnos de la escuela del tribunal de menores que ahora están inscritos en el COE, como se especifica en el Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5 , 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de denuncia

8. Una declaración de que las quejas se investigarán de acuerdo con las UCP del COE y se enviará una decisión por escrito al denunciante dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la denuncia, a menos que este período de tiempo se extienda por acuerdo escrito del denunciante.

9. Una declaración de que, para los programas dentro del alcance de UCP como se especifica en la política adjunta de la Junta del Condado, el denunciante tiene derecho a apelar el informe de investigación del COE ante el Departamento de Educación de California (CDE) mediante la presentación de una apelación por escrito, incluida una copia de la denuncia original y de la resolución del COE, dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la resolución del COE

10. Una declaración que informe al denunciante sobre cualquier recurso de derecho civil, incluidos, entre otros, interdictos, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles según las leyes estatales o federales que prohíban la discriminación, el acoso, la intimidación o el acoso, si corresponde.

11. Una declaración de que las copias de la UCP del COE están disponibles sin cargo

La notificación anual, la información de contacto completa de los oficiales de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX según lo exige el Código de Educación 221.61 se publicarán en los sitios web del COE y de las escuelas del COE y se pueden proporcionar a través de las redes sociales respaldadas por el COE, si está disponible.

Todos los estudiantes y padres/tutores, incluidos los estudiantes y padres/tutores con dominio limitado del inglés, tendrán acceso a la información pertinente proporcionada en la política, el reglamento, los formularios y los avisos del COE relacionados con la UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela COE en particular hablan un solo idioma principal que no sea inglés, la política, el reglamento, los formularios y los avisos de UCP del COE se traducirán a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En En todos los demás casos, el COE garantizará un acceso

significativo a toda la información UCP relevante para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Presentación de quejas

La queja se presentará al oficial de cumplimiento, quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello de fecha.

Si un administrador del sitio no designado como oficial de cumplimiento recibe una queja, el administrador del sitio deberá notificar al oficial de cumplimiento.

Todas las quejas se presentarán por escrito y firmadas por el querellante. Si un denunciante no puede presentar una denuncia por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del COE ayudará a presentar la denuncia. (5 CCR 4600)

Las quejas también se presentarán de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja que alegue la violación por parte del COE de las leyes o reglamentos estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política de la Junta del Condado adjunta. (5 CCR 4600)

2. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de cuotas estudiantiles, depósitos y cargos o cualquier requisito relacionado con el LCAP se puede presentar de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento. Se puede presentar una queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro de cuotas estudiantiles ilegales ante el director de la escuela o ante el superintendente del condado o su designado.

3. Una queja de UCP, a excepción de una queja de UCP que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, se presentará a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta violación. Para quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta violación es la fecha en que el Superintendente de Instrucción Pública (SPI) aprueba el LCAP que fue adoptado por la Junta de Educación del Condado. (5CCR 4630)

4. Una denuncia que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento solo puede presentarla una persona que alegue haber sufrido discriminación ilegal personalmente, una persona que crea que una clase específica de personas ha sido objeto de discriminación ilegal o un representante debidamente autorizado que alega que un estudiante individual ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o

acoso. (5CCR 4630)

5. Una denuncia que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso se iniciará a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante obtuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. . El superintendente del condado o su designado puede extender el tiempo de presentación hasta por 90 días por una buena causa previa solicitud por escrito del denunciante que establezca los motivos de la extensión. (5CCR 4630)

6. Cuando se presenta anónimamente una queja que alega discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, el oficial de cumplimiento deberá realizar una investigación u otra respuesta según corresponda, según la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la acusación.

7. Cuando un denunciante de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso o la presunta víctima, cuando no es el denunciante, solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento deberá informar al denunciante o víctima que la solicitud puede limitar la capacidad del COE para investigar la conducta o tomar otras medidas. acción necesaria. No obstante, al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el COE deberá tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la queja de acuerdo con la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de utilizar la mediación para resolver la queja. Se ofrecerá mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que involucre una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes aceptan la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alegue represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acepten permitir que el mediador acceda a toda la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes sobre el derecho de finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con una investigación de la denuncia.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del COE para investigar y resolver la queja a menos que el denunciante esté de acuerdo por escrito con tal extensión de tiempo. Si la

mediación tiene éxito y se retira la denuncia, entonces el COE sólo tomará las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no prospera, el COE deberá continuar con los pasos subsiguientes señalados en este reglamento administrativo.

Investigación de la queja

Dentro de los 10 días hábiles después de que el oficial de cumplimiento reciba la queja, el oficial de cumplimiento deberá iniciar una investigación sobre la queja.

Dentro de un día hábil de iniciada la investigación, el oficial de cumplimiento deberá brindar al denunciante y/o al representante del denunciante la oportunidad de presentar la información contenida en el reclamo al oficial de cumplimiento y deberá notificar al denunciante y/o representante de la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia, o información que conduzca a evidencia, para respaldar las alegaciones en la queja. Dicha evidencia o información podrá presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluida cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. El oficial de cumplimiento entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la queja, y puede visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde supuestamente se llevaron a cabo las acciones pertinentes. A intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento informará a las partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una denuncia que alegue represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, el oficial de cumplimiento entrevistará a la(s) presunta(s) víctima(s), a cualquier presunto infractor(es) y a otros testigos relevantes en privado, por separado y de manera confidencial. Según sea necesario, el personal adicional o el asesoramiento legal pueden realizar o apoyar la investigación.

La negativa de un denunciante a proporcionar al investigador del COE documentos u otras pruebas relacionadas con los alegatos de la denuncia, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en la desestimación de la denuncia por falta de prueba para sustentar la acusación. La negativa por parte del COE de proporcionar al investigador acceso a los registros y/o información relacionada con las alegaciones en la denuncia, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en un hallazgo basado en la evidencia recopilada que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

Plazo para el informe de investigación

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el denunciante, el oficial de cumplimiento deberá preparar y enviar al denunciante un informe de investigación por escrito, como se

describe en la sección "Informe de investigación" a continuación, dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la denuncia por parte del COE (5 CCR 4631)

Para cualquier denuncia que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento, se informará al demandado de cualquier prórroga del plazo acordado por el denunciante.

Informe de investigación

Para todas las denuncias, el informe de investigación del COE deberá incluir: (5 CCR 4631)

1. Las determinaciones de hecho basadas en las pruebas reunidas

2. Una conclusión que proporcione una determinación clara para cada alegación sobre si el COE cumple con la ley pertinente.

3. Acción(es) correctiva(s) siempre que el COE encuentre mérito en la queja, incluyendo, cuando lo exija la ley, un remedio para todos los estudiantes y padres/tutores afectados y, para una queja de cuotas estudiantiles, un remedio que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600

4. Aviso del derecho del denunciante a apelar el informe de investigación del COE ante el CDE, excepto cuando el COE haya utilizado la UCP para abordar una denuncia no especificada en 5 CCR 4610

5. Procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante el CDE

El informe de investigación también puede incluir procedimientos de seguimiento para evitar la recurrencia o represalias y para informar cualquier problema posterior.

En consulta con el asesor legal de COE, la información sobre la parte relevante de un informe de investigación se puede comunicar a una víctima que no sea el denunciante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación del informe de investigación o que se vean afectadas por la denuncia, siempre que se protege la privacidad de las partes. En una denuncia que alegue discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento ilegales, la notificación del informe de investigación a la presunta víctima deberá incluir información sobre cualquier sanción que se le impondrá al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la denuncia involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés (LEP), entonces la respuesta del COE, si así lo solicita el denunciante, y el informe de la investigación se redactarán en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la denuncia.

Para las quejas que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento basado

en la ley estatal, el informe de la investigación también incluirá un aviso para el denunciante que:

1. El denunciante puede buscar remedios de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de queja del COE, incluidos, entre otros, interdictos, órdenes de restricción u otros remedios u órdenes, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación 262.3)

2. La moratoria de 60 días no se aplica a las denuncias que solicitan medidas cautelares en los tribunales estatales ni a las denuncias de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)

3. Las quejas que aleguen discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad también se pueden presentar ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. en www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días posteriores a la supuesta discriminación. .

Acciones correctivas

Cuando se determina que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento deberá adoptar cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en la escuela más grande o el entorno del COE pueden incluir, entre otras, acciones para reforzar las políticas del COE; capacitación para profesores, personal y estudiantes; actualizaciones de las políticas escolares; o encuestas de clima escolar.

Para quejas que involucren represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, los remedios apropiados que se pueden ofrecer a la víctima pero que no se comunican al demandado pueden incluir, entre otros, los siguientes:

1. Asesoramiento

2. Soporte academico

3. Servicios de salud

4. Asignación de una escolta para permitir que la víctima se mueva con seguridad por el campus

5. Información sobre los recursos disponibles y cómo denunciar incidentes similares o represalias

6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice a la víctima

7. La justicia restaurativa

8. Consultas de seguimiento para garantizar que la conducta haya cesado y que no haya habido represalias.

Para quejas de represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso que involucren a un estudiante como demandado, las acciones correctivas apropiadas que se pueden proporcionar al estudiante incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley

2. Conferencia de padres/tutores

3. Educación sobre el impacto de la conducta en los demás.

4. Apoyo al comportamiento positivo

5. Referencia a un equipo de éxito estudiantil

6. Denegación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por la ley

7. Acción disciplinaria, como suspensión o expulsión, según lo permita la ley

Cuando se determina que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, se tomarán las medidas apropiadas, que pueden incluir el despido, de conformidad con la ley aplicable y el convenio colectivo.

El COE también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres/tutores comprendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, que el COE no tolera. y cómo informar y responder a ella.

Cuando se determine que una queja tiene mérito, se proporcionará un remedio apropiado al denunciante u otra persona afectada.

Sin embargo, si una denuncia que alega incumplimiento de la ley con respecto a las cuotas estudiantiles, depósitos y otros cargos, minutos de instrucción de educación física, cursos sin contenido educativo o cualquier requisito relacionado con la LCAP, tiene mérito, el COE proporcionará un remedio a todos los estudiantes y padres/tutores afectados están sujetos a los procedimientos establecidos por el reglamento de la Junta de Educación del Estado. (Código de Educación 49013, 51222, 51223, 51228.3, 52075)

Para las quejas que aleguen el incumplimiento de la ley con respecto a las cuotas de los estudiantes, el COE, al realizar esfuerzos razonables, intentará de buena fe identificar y reembolsar por completo a todos los estudiantes y padres/tutores afectados. que pagó las

cuotas estudiantiles ilegales dentro del año anterior a la presentación de la denuncia. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier denunciante que no esté satisfecho con el informe de investigación del COE sobre una queja relacionada con cualquier programa educativo federal o estatal específico sujeto a UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción del informe de investigación del COE. (5 CCR 4632)

La apelación deberá enviarse al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia del informe de investigación del COE para esa queja. El denunciante deberá especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes: (5 CCR 4632)

1. El COE no cumplió con sus procedimientos de denuncia.

2. En relación con los alegatos de la denuncia, el informe de investigación del COE carece de hallazgos materiales de hecho necesarios para llegar a una conclusión de derecho.

3. Los hallazgos materiales de hecho en el informe de investigación del COE no están respaldados por pruebas sustanciales.

4. La conclusión jurídica del informe de investigación del COE es incompatible con la ley.

5. En un caso en el que el COE encontró incumplimiento, las acciones correctivas no brindan un remedio adecuado.

Una vez que el CDE notifique que el informe de investigación del COE ha sido apelado, el superintendente del condado o su designado deberá enviar los siguientes documentos al CDE dentro de los 10 días posteriores a la fecha de la notificación: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original.

2. Una copia del informe de investigación del COE

3. Una copia del expediente de la investigación que incluye, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador.

4. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja.

5. Una copia de la UCP del COE

6. Otra información relevante solicitada por CDE

Si el CDE notifica que el informe de investigación del COE no abordó las alegaciones planteadas por la queja, el COE deberá, dentro de los 20 días posteriores a la notificación, proporcionar al CDE y al apelante un informe de investigación enmendado que aborde las alegaciones que no se abordaron en el informe de investigación original. El informe enmendado también informará al apelante del derecho de apelar por separado el informe enmendado con respecto a las alegaciones que no se abordaron en el informe original. (5 CCR 4632)

Quejas de salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencia

Cualquier queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un programa preescolar estatal de California (CSPP) exento de licencia se abordará a través de los procedimientos descritos en 5 CCR 4690-4694.

Con el fin de identificar los temas apropiados de los problemas de salud y seguridad del CSPP de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925, se colocará un aviso en cada salón de clases del CSPP exento de licencia en el COE para notificar a los padres/tutores, estudiantes y maestros sobre los requisitos de salud y seguridad. de las reglamentaciones del Título 5 que se aplican a los programas CSPP de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925 y la ubicación en la que se puede obtener un formulario para presentar cualquier queja que alegue el incumplimiento de esos requisitos. Para este propósito, el Superintendente del Condado o su designado puede descargar y publicar un aviso disponible en el sitio web del CDE. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4691)

La notificación anual de UCP del COE distribuida de conformidad con 5 CCR 4622 deberá indicar claramente cuáles de sus programas CSPP están operando como exentos de licencia y cuáles programas CSPP están operando de conformidad con los requisitos del Título 22 del Código de Regulaciones. (5 CCR 4691)

Cualquier queja relacionada con problemas específicos de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia deberá presentarse ante el administrador del programa preescolar o su designado, y puede presentarse de forma anónima. El formulario de queja deberá especificar la ubicación para presentar la queja, contener un espacio para indicar si el denunciante desea una respuesta a la denuncia y permitir que el denunciante agregue todo el texto que desee para explicar la denuncia. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4690)

Si se determina que la queja está más allá de la autoridad del administrador del programa preescolar, el asunto se remitirá al superintendente del condado o su designado de manera oportuna, sin exceder los 10 días hábiles, para su resolución. El administrador del preescolar o el superintendente del condado o su designado deberán hacer todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier queja dentro de su autoridad. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692) La

investigación de una queja sobre problemas de salud o seguridad en un programa CSPP

exento de licencia deberá comenzar dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la queja. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

El administrador del preescolar o su designado deberá remediar una queja válida dentro de un período de tiempo razonable que no exceda los 30 días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la queja. Si el denunciante ha indicado en el formulario de denuncia el deseo de recibir una respuesta a la denuncia, el administrador preescolar o la persona designada por el superintendente del condado deberá, dentro de los 45 días hábiles posteriores a la presentación inicial de la denuncia, informar la resolución de la denuncia al denunciante y Consultor de campo asignado por CDE. Si el administrador del preescolar hace este informe, la información se informará al mismo tiempo al superintendente del condado o su designado. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4692)

Si una queja sobre problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés (LEP), entonces la respuesta del COE, si así lo solicita el denunciante, y el informe de la investigación se escribirán en Inglés y el idioma principal en el que se presentó la queja.

Si un denunciante no está satisfecho con la resolución de un reclamo, el denunciante tiene derecho a describir el reclamo a la Junta en una reunión programada regularmente y, dentro de los 30 días posteriores a la fecha del informe escrito, puede presentar una apelación por escrito de la decisión de COE al Superintendente de Instrucción Pública del Condado de acuerdo con 5 CCR 4632. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4693, 4694)

Todas las quejas y respuestas son registros públicos. (5CCR 4690)

Los datos resumidos sobre la naturaleza y resolución de todas las quejas de salud y seguridad del CSPP, incluida la cantidad de quejas por área temática general con la cantidad de quejas resueltas y no resueltas, se informarán a la Junta del Condado en una reunión de la Junta del Condado programada regularmente. (5CCR 4693)

Federal	Descripción
20 USC 1221	Aplicación de leyes
20 USC 1232g	Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) de 1974
20 USC 1681-1688	Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972; discriminación basada en el sexo
20 USC 6301-6576	Título I Mejora del Rendimiento Académico de los Desfavorecidos
20 USC 6801-7014	Instrucción de idiomas del Título III para estudiantes inmigrantes y con dominio limitado del inglés
28 CFR 35.107	Designación del empleado responsable y adopción de procedimientos de queja

La Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Federal	Descripción
29 USC 794	Ley de Rehabilitación de 1973, Sección 504
34 CFR 100.3	Prohibición de discriminación por motivos de raza, color u origen nacional
34 CFR 104.7	Designación de empleado responsable para la Sección 504
34 CFR 106.1-106.82	No discriminación por razón de sexo en los programas educativos
34 CFR 106.30	Definiciones
34 CFR 106.44	Respuesta a notificación de acoso sexual
34 CFR 106.45	Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX
34 CFR 106.8	Designación del empleado responsable y adopción de procedimientos de queja
34 CFR 110.25	Prohibición de la discriminación basada en la edad
34 CFR 99.1-99.67	Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia
42 USC 11431-11435	Ley McKinney-Vento de asistencia para personas sin hogar
42 USC 12101-12213	Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad
42 USC 2000d-2000e-17	Título VI y Título VII Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada
42 USC 2000h-2-2000h-6	Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964
42 USC 6101-6107	Ley de Discriminación por Edad de 1975

Recursos de gestión	Descripción
Publicación del Departamento de Educación de California	Procedimiento Uniforme de Quejas 2020-21 Instrumento del Programa
Publicación del Departamento de Educación de California	Ejemplos de políticas y procedimientos de la Junta de UCP
DOE de EE. UU., Publicación de la Oficina de Derechos Civiles	Parte 1: Preguntas y respuestas sobre las reglamentaciones del Título IX del Departamento, enero de 2021
DOE de EE. UU., Publicación de la Oficina de Derechos Civiles	Preguntas y respuestas sobre el Reglamento del Título IX sobre acoso sexual, julio de 2021
DOE de EE. UU., Publicación de la Oficina de Derechos Civiles	Carta a los queridos colegas: Respuesta al acoso de estudiantes con discapacidades, octubre de 2014
Publicación del Departamento de Justicia de EE. UU.	Orientación para los beneficiarios de asistencia financiera federal con respecto a la prohibición del Título VI contra la discriminación por origen nacional que afecta a las personas con dominio limitado del inglés, 2007

La Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Federal	Descripción
Sitio web	Oficina de Política de Privacidad del Estudiante
Sitio web	Departamento de Justicia de EE. UU.
Sitio web	Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles
Sitio web	Departamento de Agricultura de EE. UU.
Sitio web	CSBA
Sitio web	Departamento de Servicios Sociales de California
Sitio web	Departamento de Vivienda y Empleo Justo de California
Sitio web	Departamento de Educación de California

Estado	Descripción
2CCR 11023	Prevención y corrección del acoso y la discriminación
5 CCR 15580-15584	Procedimientos de quejas de los programas de nutrición infantil
5 CCR 3200-3205	Quejas de cumplimiento de educación especial
5 CCR 4600-4670	Procedimientos uniformes de denuncia
5CCR 4680-4687	Procedimientos uniformes de quejas de Williams
5CCR 4690-4694	Quejas sobre problemas de salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencia
5 CCR 4900-4965	No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria
ed. Código 200-262.4	Equidad educativa; prohibición de la discriminación por razón de sexo
ed. Código 18100-18203	bibliotecas escolares
ed. Código 32280-32289	planes de seguridad escolar
ed. Código 35186	Procedimientos uniformes de quejas de Williams
ed. Código 46015	Adaptaciones para estudiantes embarazadas y con hijos; licencia parental
ed. Código 48645.7	escuelas de la corte juvenil
ed. Código 48853-48853.5	jóvenes adoptivos
ed. Código 48985	Avisos a los padres en un idioma que no sea inglés
ed. Código 49010-49014	Cuotas de estudiantes
ed. Código 49060-49079	Registros de estudiantes
ed. Código 49069.5	Registros de jóvenes de acogida
ed. Código 49490-49590	programas de nutrición infantil

La Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Estado	Descripción
ed. Código 49701	Pacto Interestatal sobre Oportunidades Educativas para Hijos de Militares
ed. Código 51210	Cursos de estudio grados 1-6
ed. Código 51222	Educación Física
ed. Código 51223	educación física, escuelas primarias
ed. Código 51225.1-51225.2	Exención de los requisitos de graduación locales; aceptacion de cursos
ed. Código 51226-51226.1	educación técnica de carrera
ed. Código 51228.1-51228.3	Períodos de cursos sin contenido educativo
ed. Código 52059.5	Sistema estatal de apoyo
ed. Código 52060-52077	Plan local de control y rendición de cuentas
ed. Código 52075	Denuncia por incumplimiento de los requisitos del plan local de control y rendición de cuentas
ed. Código 52300-52462	educación técnica de carrera
ed. Código 52500-52617	escuelas de adultos
ed. Código 54400-54425	Programas de educación compensatoria
ed. Código 54440-54445	Educación migrante
ed. Código 54460-54529	Programas de educación compensatoria
ed. Código 59000-59300	escuelas y centros especiales
ed. Código 64000-64001	Proceso de solicitud consolidado; plan escolar para el rendimiento estudiantil
ed. Código 65000-65001	consejos escolares
ed. Código 8200-8498	Programas de cuidado y desarrollo infantil
ed. Código 8500-8538	Educación básica de adultos
Código de Gobierno 11135	Discriminación ilegal
Código de Gobierno 12900-12996	Ley de Igualdad en el Empleo y la Vivienda
Código H&S 1596.792	Ley de Cuidado Infantil de California; disposiciones generales y definiciones
Código H&S 1596.7925	Ley de Cuidado Infantil de California; normas de salud y seguridad
Lápiz. Código 422.55	Definición de crimen de odio
Lápiz. Código 422.6	Delitos, acoso
Referencias cruzadas	

La Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Código	Descripción
1312.4	Procedimientos uniformes de quejas de Williams
1312.4	Procedimientos uniformes de quejas de Williams
1312.4-E(1)	Procedimientos uniformes de quejas de Williams
5145.3	No discriminación/Acoso
5145.3	No discriminación/Acoso
5145.7	Acoso sexual
5145.7	Acoso sexual
5145.71	Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX
5145.71-E(1)	Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX
6173.1	Educación para jóvenes de crianza
6173.1	Educación para jóvenes de crianza

Derechos de Educación Para Jóvenes Bajo Cuidado de Crianza Temporal

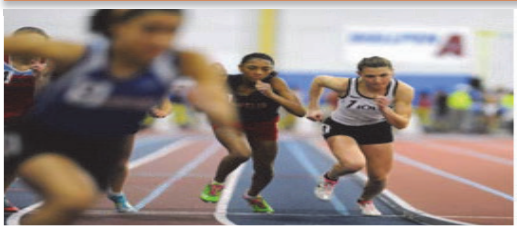

1. Conforme a la ley de California (AB 490), estos jóvenes tienen derecho a:
ESTABILIDAD ESCOLAR: permanecer en su escuela de origen al entrar al sistema de cuidado de crianza temporal o de producirse una mudanza (siempre y cuando esto sea lo más conveniente para ellos)

1. La escuela que terminó cuando entró por primera vez en un hogar de crianza temporal,
2. La escuela que terminó recientemente, o
3. Cualquier escuela que terminó en los últimos 15 meses que se siente mas contectado o cómodo

2. DERECHO A LA INSCRIPCIÓN INMEDIATA EN LA ESCUELA

• Tiene el derecho de inscribirse inmediatamente en la escuela que asistió anteriormente de que cambiara su ubicación.
• No se le puede obligar a asistir a una escuela u otro programa educativo alternativo, como estudios independiente, incluso si está atrasado en créditos o tiene problemas de disciplina en la escuela.
•Tiene el derecho de inscribirse inmediatamente en la escuela y comenzar las clases finales, incluso si no tiene el papeleo que normalmente necesitaría para la inscripción (como certificado de nacimiento, transcripción o IEP) o no se dio de baja en la escuela anterior.
• Su escuela anterior debe enviar su archivo de educación a la nueva escuela de inscribirse.
• Tiene el derecho de participar en las actividades disponibles en su nueva escuela, como equipos deportivos, tutoría o clubes escolares, incluso si pierde un plazo de prueba o inscripción.

3. DERECHO A CRÉDITOS PARCIALES PARA ESTUDIANTES DE LA SECUNDARIA

• Si cambia de escuela durante el año escolar, usted tiene derecho a créditos parciales en todas las clases que está pasando cuando salga de su escuela anterior, incluso si no completa la clase.
• Si cambia de escuela, su nueva escuela debe aceptar los créditos parciales emitidos por su escuela anterior.
• Si cambia de escuela, tiene el derecho de estar inscrito en las mismas clases o clases similares que estuvo inscrito en su escuela anterior.
• No puede ser obligado a volver a tomar una clase o parte de una clase que ya ha completado con una calificación de aprobación, si le afecataria graduarse de la escuela secundaria.
• Usted tiene el derecho de tomar o volver a tomar de nuevo cualquier clase que necesite para ir a una Universidad del Estado de California o la Universidad de California.
• No se puede bajar su calificación porque estuvo ausente de la escuela para una audiencia en la corte, cambio de colocación o una acci6n relacionada con la corte.

4. DERECHOS DE GRADUACIÓN

- Tiene el derecho a permanecer en la escuela secundaria por un quinto año para completar sus requisitos de graduación del distrito escolar, incluso si son mayores de 18 años.
- Si está atrásado en créditos, y se transfirió de escuelas después del décimo grado, usted puede ser elegible para graduarse bajo AB 167/216 completando sólo los requisitos de graduación del estado (130 créditos en clases específicas) en lugar de los requeridos por el distrito escolar.
- Si es elegible, la decisión para graduarse bajo AB 167/216 es hecha por su titular de los derechos de educativos de el menor.

5. DERECHOS de Colegio

- Tiene el derecho que sea eliminado el costo de aplicación cuando se registre a un colegio comunitaria en California.
- Tiene el derecho a recibir la cantidad máxima de la ayuda financiera federal para estudiantes y puede ser elegible hasta $5,000 por año de la beca Chafee.

6. DERECHOS DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

• No puede ser suspendido por más de 5 días escolares seguidos o por más de 20 días en un año escolar.
• Tiene derecho a que se le informe por qué está suspendido y el derecho de proporcionar su versión de los eventos y pruebas antes de ser suspendido, a menos que haya una emergencia. Si el comportamiento por el cual está siendo suspendido podría someterlo a cargos criminales, debe consultar con su titular de los derechos de educación o con un abogado antes de proporcionar una declaración oral o escrita de la escuela o el departamento de policía.
• El abogado y trabajador social debe ser invitado a una reunión antes de que la suspensión pueda ser extendida más allá de 5 días y una suspensión sólo puede ser extendida si está siendo considerado para ser expulsado.
• Usted tiene derecho a una audiencia formal, y ser representado por un abogado en esa audiencia, antes de ser expulsado.
• Si se enfrenta a una posible expulsión, su trabajador social y el abogado deben ser informados. Si está en educación especial, deben ser invitados su abogado y un trabajador social a una reunión para decidir si su comportamiento esta relacionado con su discapacidad.

7. TRANSFERIR LOS REGISTROS ESCOLARES

Usted tiene el derecho de tener acceso a sus registros escolares si usted tiene 16 años o más o ha terminado el 10mo grado.
• El agente de libertad condicional/trabajador social y el titular de derechos educativos también pueden tener acceso a sus registros escolares.

DERECHOS NO RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN

Como joven bajo cuidado de crianza temporal, también tiene otros derechos que no están relacionados con la escuela, como el derecho a consultar a un médico o tener espacio de almacenamiento privado. Para más información, por favor vea la Declaración de Derechos de los Jóvenes (www.fosteryouthhelp.Ca.gov/rights2.html)

*TITULARES CON DERECHOS EDUCATIVOS

Todos los jóvenes menores de 18 años de edad en cuidado de crianza temporal deben tener un titular de derechos educativos, que tenga la obligación de tomar decisiones de educación sobre los mejores intereses de el menor. Los jóvenes que tienen 18 años o más tienen el derecho de tomar sus propias decisiones educativas. Su titular de derechos educativos puede ser su padre o tutor legal, su cuidador u otra persona elegida por una corte. Su titular de derechos educativos no puede ser su trabajador social, agente de libertad condicional, abogado o empleado de la casa hogar donde vive o empleado de la escuela. Es importante saber quién es su titular de sus derechos educativos, tambien puede contactar a su abogado o trabajador social.

Si cree que sus derechos educativos han sido violados, puede presentar una queja. La escuela tiene 60 días para investigar y darle una respuesta por escrito. Para obtener información sobre cómo presentar una queja, visite los Procedimientos de Quejas cde.ca.gov/re/cp/uc, o llame a la Oficina Coordinada de Salud y Seguridad Escolar del Departamento de Educación de California al 916-319-0914.

Para obtener más información sobre sus derechos educativos, consulte el Boletín Foster Youth Education Toolkit (www.kids-alliance.org/edtoolkit) o California Youth Education Task Force (www.cfyetf.org) O con la persona encargada de los servicios de Educación para Jóvenes Bajo Cuidado de Crianza Temporal Juvenil de su distrito escolar. También con el Programa de Coordinación de Servicios de Jóvenes Bajo Cuidado de Crianza Temporal (FYSC) de su condado al cde.ca.gov/ls/pf/fy.

Su contacto de servicios educativos del distrito para Jóvenes Bajo Cuidado de Crianza es:

_____

Puede ser contactada al: _____

Política de Participación de Padres y Familias de SLOCOE
Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Aprobación del Consejo: 12/15/2022

1.0 El consejo de gobierno local establecerá e implementará una política sobre la participación de los padres y la familia. (*Código de Educación* [EC] de California secciones [§§] 11500-11504, 51101[b]; 20 Código de los Estados Unidos [U.S.C.] § 6318[a][1], 6318[a][2])

1.1 1.2 La Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo (SLOCOE, por sus siglas en inglés) ha desarrollado una política escrita de participación de los padres y la familia del Título I con aportes de los padres y la familia miembros de los niños participantes. Los aportes se recopilan a través de encuestas, reuniones en el plantel y comités asesores de padres en el plantel.

La LEA ha distribuido la política a los padres y familiares de los niños atendidos bajo el Título I, Parte A. La política se distribuye a las familias a través de la notificación anual, los mensajes generales y se publica en el sitio web de la LEA. (20 USC § 6318[a][2])

Para involucrar a los padres y familiares en el programa Título I en SLOCOE, se han establecido las siguientes prácticas:

a) SLOCOE incorpora la política de participación de padres y familias en el plan nivelado de SLOCOE. (20 USC § 6312, 6318[a][2])

   SLOCOE incluye una meta sobre mejorar la participación de la familia en el Plan de Responsabilidad y Control Local (LCAP por sus siglas en inglés). Este objetivo incluye acciones, servicios y gastos que abordan la participación familiar, incluida la participación significativa y las oportunidades para brindar información sobre las decisiones. Las acciones y estrategias también se incluyen en el Anexo Federal LCAP.

b) SLOCOE involucra a los padres y miembros de la familia en el desarrollo conjunto de los esfuerzos de planificación de la agencia educativa local y en el proceso de revisión y mejora de la escuela. (20 USC § 6318[a][2][A])

   SLOCOE encuesta anualmente a los padres y miembros de la familia para recopilar comentarios sobre lo que está funcionando y las áreas de mejora en torno al LCAP, así como las metas y acciones de la escuela. Los comentarios de las partes interesadas también se recopilan en las reuniones escolares, las reuniones del comité asesor de padres, las reuniones del consejo del sitio escolar y por otros medios. La información recopilada se utiliza para revisar el LCAP del LEA, el Anexo Federal LCAP y el Plan Escolar para el Rendimiento Estudiantil (SPSA por sus siglos en inglés) de los sitios.

c) SLOCOE proporciona coordinación, asistencia técnica y otro tipo de apoyo necesario para ayudar y desarrollar la capacidad de todas las escuelas participantes dentro de SLOCOE en la planificación e implementación de

actividades efectivas de participación de los padres y la familia para mejorar el rendimiento académico y el rendimiento escolar de los estudiantes. (20 U.S.C. § 6318[a][2][B])

El personal de LEA trabaja en colaboración con los administradores del sitio para planificar e implementar actividades de participación de padres y familias.

Las actividades para cada sitio se describen en la política de participación de los padres y la familia de la escuela, el pacto entre la escuela y los padres, y están incluidas en el Plan Escolar para el Rendimiento Estudiantil.

d) SLOCOE coordina e integra las estrategias de participación de los padres y la familia del Título I, Parte A con las estrategias de participación de los padres y la familia, en la medida de lo posible y apropiado, con otras leyes y programas federales, estatales y locales pertinentes. (20 USC § 6318[a][2][C])
Las actividades de participación de padres y familias para todos los programas, incluidos los estudiantes de inglés y educación especial, se coordinan con las que se ofrecen a través del Título I, Parte A.

e) SLOCOE lleva a cabo, con la participación significativa de los padres y miembros de la familia, una evaluación anual del contenido y la eficacia de la política de participación de los padres y la familia para mejorar la calidad académica de las escuelas que reciben servicios bajo el Título I, Parte A. (20 U.S.C. § 6318[a][2][D])

La LEA recopila anualmente aportes y comentarios de las partes interesadas a través de la encuesta LCAP, foros de discusión, así como comités asesores locales y LEA para evaluar la efectividad de la política de participación de padres y familias.

SLOCOE identifica lo siguiente:

1. Barreras para una mayor participación de los padres en las actividades autorizadas por esta sección (con especial atención a los padres económicamente desfavorecidos, discapacitados, con dominio limitado del inglés, alfabetización limitada o pertenecientes a una minoría racial o étnica). (20 USC § 6318[a][2][D][i])

   La LEA recopila anualmente aportes y comentarios de las partes interesadas a través de la encuesta LCAP, foros de discusión, así como comités asesores locales y LEA para evaluar la efectividad de la política de participación de padres y familias. Las barreras se identifican a través de este proceso y se implementan acciones para abordar las necesidades de las familias, como realizar reuniones en diferentes sitios, brindar cuidado infantil y garantizar que la información se brinde en un idioma y formato que las familias comprendan fácilmente. Las barreras identificadas fueron la necesidad de cuidado infantil, una hora de inicio

más tarde para los padres que trabajan y la dificultad para que los padres que trabajan incluso asistan a la escuela o las reuniones de LEA.

2. Las necesidades de los padres y miembros de la familia para que puedan ayudar con el aprendizaje de sus hijos, incluida la participación con el personal escolar y los maestros. (20 USC § 6318[a][2][D][ii])

   Utilizando el Marco de Participación Familiar: Una Herramienta para los Distritos de California como recurso, se ofrecen talleres y se brinda información a las familias para apoyarlas con estrategias para participar en la escuela. Las estrategias incluyen preguntas para hacer durante las conferencias con los padres, cómo comunicarse con el maestro de su hijo y ayuda para completar los formularios escolares.

3. Estrategias para apoyar interacciones escolares y familiares exitosas. (20 USC § 6318[a][2][D][iii])

   Cada escuela desarrolla una política de participación de los padres y la familia y un acuerdo entre la escuela y los padres diseñado para satisfacer las necesidades de sus familias. El pacto describe cómo las familias y el personal escolar comparten la responsabilidad de mejorar el rendimiento estudiantil y cómo la escuela y las familias colaborarán para ayudar a los estudiantes a alcanzar los estándares académicos estatales.

f) SLOCOE utiliza los resultados de dicha evaluación en el subpárrafo (e) para diseñar estrategias basadas en evidencia para una participación de los padres más efectiva y para revisar, si es necesario, la política de participación de los padres y la familia. (20 USC § 6318[a][2][E]

   Los resultados de la evaluación se utilizan para diseñar estrategias basadas en evidencia para mejorar la participación familiar y revisar la política de participación de los padres y la familia, según sea necesario.

g) SLOCOE involucra a los padres en actividades de escuelas atendidas bajo el Título I, Parte A para representar adecuadamente las necesidades de la población atendida por dicha agencia con el fin de desarrollar, revisar y revisar la política de participación de padres y familias. (20 USC § 6318[a][2][F])

   Cada escuela designa miembros de la familia para servir en los comités asesores. Estos comités revisan los resultados de la evaluación anual y los aportes de las partes interesadas y usan esta información para desarrollar, repasar y revisar la política de participación de padres y familias.

1.2 La política de SLOCOE sobre la participación de los padres y la familia para todas las escuelas (incluidas las del Título I y las que no son del Título I) en la LEA deberá ser coherente con los objetivos y propósitos enumerados a continuación. (EC §§ 11502, 11504, 11506)

a) Involucrar a los padres de manera positiva en la educación de sus hijos ayudándolos a desarrollar habilidades para usar en el hogar que respalden los esfuerzos académicos de sus hijos en la escuela y el desarrollo de sus hijos como futuros miembros responsables de nuestra sociedad. (CE § 11502[a])

   Todas las escuelas desarrollan planes de participación de los padres y la familia en el sitio y pactos entre la escuela y los padres para abordar las necesidades de los padres en su escuela. Cada escuela ofrece actividades de participación de padres y familias para ayudar a las familias a apoyar el aprendizaje en el hogar. La información y los recursos se comparten con las familias en las conferencias de padres y maestros, así como en el sitio web y los materiales enviados a casa.

b) Informar a los padres y miembros de la familia que pueden afectar directamente el éxito del aprendizaje de sus hijos, brindándoles a los padres técnicas y estrategias que pueden utilizar para mejorar el éxito académico de sus hijos y ayudarlos a aprender en casa. (CE § 11502[b])

   Se proporciona información y recursos a los padres sobre estrategias para ayudar al aprendizaje de sus hijos en el hogar a través de reuniones de padres.

c) Construir una comunicación consistente y efectiva entre el hogar y la escuela para que los padres puedan saber cuándo y cómo ayudar a sus hijos en apoyo de las actividades de aprendizaje en el salón de clases. (CE § 11502[c])

   La información sobre la efectividad de la comunicación en cada sitio está contenida en la encuesta LCAP anual y se usa para mejorar los servicios anualmente. Además, las escuelas utilizan todos los mensajes de llamada para facilitar la comunicación entre el hogar y la escuela.

d) Capacitar a los maestros y administradores para comunicarse efectivamente con los padres. (CE § 11502[d])

   Utilizando el Marco de Participación Familiar: Una Herramienta para los Distritos de California, los directores de sitio brindan recursos, información, talleres y capacitación a los maestros sobre estrategias basadas en evidencia para comunicarse de manera efectiva con las familias.

e) Integrar los programas de participación de los padres en el plan maestro de la escuela para la responsabilidad académica. (CE § 11502[e])

   Cada plantel desarrolla anualmente un Plan Escolar para el Logro Estudiantil que incluye metas, acciones, estrategias y gastos para la participación familiar además de metas para mejorar el rendimiento académico y el ambiente de aprendizaje.

1.3 La LEA que recibe más de $500,000 en fondos del Título I, Parte A reserva al menos el uno por ciento de su asignación para llevar a cabo actividades de participación de padres y familias. (20 USC § 6318[a][3][A])

La LEA reserva al menos el uno por ciento de la asignación del Título I, Parte A para apoyar las actividades de participación familiar en toda la LEA. Las actividades de participación familiar están incluidas en el LCAP de LEA y el Anexo federal LCAP. También se cuenta con personal de nivel LEA para apoyar la participación familiar.

1.4 Los padres y familiares de los niños que reciben servicios del Título I, Parte A participan en las decisiones sobre cómo se asignan los fondos reservados para las actividades de participación de los padres. (20 USC § 6318[a][3][B])

Cada escuela designa miembros de la familia para servir en los comités asesores. Estos comités revisan los aportes recopilados de las partes interesadas sobre las actividades de participación familiar. Esta información se utiliza para actualizar anualmente el LCAP y el Anexo Federal LCAP, incluidas las acciones y servicios para la participación familiar.

1.5 No menos del 90 por ciento de los fondos reservados se distribuyen a las escuelas atendidas con prioridad dada a las escuelas de alta necesidad. (20 USC § 6318[a][3][C])

SLOCOE distribuye al menos el 90 por ciento de los fondos del Título I, Parte A a las escuelas según una fórmula de financiación.

1.6 Los fondos reservados por SLOCOE se utilizan para llevar a cabo actividades y estrategias consistentes con la política de participación de padres y familias de LEA, que incluye no menos de uno de los siguientes: (20 U.S.C. § 6318[a][3][D])

a) Apoyar a las escuelas y organizaciones sin fines de lucro para brindar desarrollo profesional para LEA y el personal escolar con respecto a las estrategias de participación de padres y familias. (20 USC § 6318[a][3][D][i])

b) Apoyar programas que lleguen a los padres y miembros de la familia en el hogar, en la comunidad y en la escuela. (20 USC § 6318[a][3][D][ii])

c) Difundir información sobre las mejores prácticas centradas en la participación de los padres y la familia, especialmente las mejores prácticas para aumentar la participación de los padres y familiares económicamente desfavorecidos. (20 USC § 6318[a][3][D][iii].

d) Colaborar u otorgar subvenciones secundarias a las escuelas para

permitir que dichas escuelas colaboren con organizaciones comunitarias u otras organizaciones o empleadores con un historial de éxito en mejorar y aumentar la participación de los padres y la familia. (20 USC § 6318[a][3][D][iv])

e) Participar en otras actividades y estrategias que SLOCOE determine que son apropiadas y consistentes con la política de participación de los padres y la familia. (20 USC § 6318[a][3][D][v])

Los fondos reservados por LEA para actividades de participación familiar se utilizan para apoyar las actividades y estrategias abordadas en esta política.

SAN LUIS OBISPO COUNTY
OFFICE OF EDUCATION
LEADERSHIP ▪ COMMUNITY ▪ SERVICE
JAMES J. BRESCIA, ED. D., SUPERINTENDENT

Notificación de Seguridad para Armas de Fuego

Para: Padres y Tutores Legales de los Estudiantes en el Distrito Escolar la **Oficina de Educación del Condado San Luis Obispo**

De: **James J. Brescia, Ed.D.**

Tema: **Ley de California con Respecto al Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego**

El propósito de esta notificación es informarles y recordarles a los padres y los tutores legales de todos los estudiantes en el Distrito Escolar de la **Oficina de Educación del Condado San Luis Obispo** de sus responsabilidades de mantener las armas fuera del alcance de los niños, según se requiere la ley de California. Ha habido muchos reportajes de niños que llevan armas de fuego a la escuela. En muchos casos el niño obtuvo el arma/las armas de fuego de su hogar. **Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente por guardar las armas de fuego en una manera segura, incluyendo manteniéndolas bajo llave cuando no se usan y con municiones almacenadas por separado.**

Para que todos entiendan sus responsabilidades legales, esta notificación detalla la ley de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Por favor tome el tiempo necesario para revisar esta notificación y evalúe sus propias prácticas personales para asegurar que ustedes y su familia cumplan con la ley de California.

- Con muy pocas excepciones, en California una persona es penalmente responsable por guardar cualquier arma de fuego, cargada o no cargada, dentro de cualquier sitio bajo su custodia y control donde esa persona sabe o razonablemente debe saber que es probable que un niño logre acceder el arma de fuego sin permiso del padre de familia o del tutor legal, y el niño logra acceder el arma de fuego y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) se lleva el arma de fuego fuera de los locales o a un lugar público, incluyendo a cualquier escuela preescolar o escuela K-12 o a

[1] *Vea* Código Penal de California, secciones 25100 a 25125 y 25200 a 25220.
[2] *Vea* Código Civil de California, sección 25100(c)
[3] *Vea* Código Civil de California, sección 29805.
[4] *Vea* Código Civil de California, sección 1714.3.

cualquier otro evento, actividad, o espectáculo patrocinado por la escuela; **o** (3) blande ilícitamente el arma de fuego delante de otras personas.[1]

- **Nota:** La sanción penal podría ser mucho mayor si alguien muere o sufre una gran lesión corporal como resultado de que el niño logre acceso al arma de fuego.

- Con muy pocas excepciones, en California también es un delito almacenar o dejar negligentemente, cargada o no, cualquier arma de fuego, en sus locales en un sitio donde una persona sabe o razonablemente debe saber que es probable que un niño logre acceso al arma sin permiso del padre de familia o del tutor legal, a menos que tome acción razonable para asegurar que el arma de fuego no sea accesible al niño, aun cuando un menor de edad efectivamente no acceda **nunca** el arma de fuego. [2]

- Además de multas y plazos de encarcelamiento potenciales, desde el primero de enero de 2020, al dueño de un arma de fuego declarado responsable penalmente bajo estas leyes de California, se le puede prohibir poseer, controlar, ser dueño, recibir, o comprar un arma de fuego por 10 años.[3]

- Finalmente, un padre de familia o tutor legal también podría ser responsable civilmente por los daños y perjuicios resultantes de la descarga de un arma de fuego por el niño o el pupilo de esa persona. [4]

Nota: Su condado o su cuidad podría tener restricciones adicionales en cuanto al almacenamiento de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener seguros nuestros niños y nuestras escuelas. Recuerde que la manera más fácil y segura de cumplir con la ley es guardar las armas de fuego en un recipiente asegurado con llave o aseguradas con un mecanismo de seguridad que hace inservible el arma de fuego.

1 [1] *Vea* Código Penal de California, secciones 25100 a 25125 y 25200 a 25220.
2 [2] *Vea* Código Civil de California, sección 25100(c)
3 [3] *Vea* Código Civil de California, sección 29805.
4 [4] *Vea* Código Civil de California, sección 1714.3.